

# DIARIO OFICIAL®



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE MARZO DE 2019

**NUMERO 50** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglar	nento de la Imprenta Nacional).
	MADE OF STREET
SU	MARIO
	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto No. 251 Se declara al ciudadano Salvadoreño	RAMO DE EDUCACIÓN
Franzi Hasbún Barake, conocido por Hato Hasbún, "Hijo	
Meritísimo de El Salvador", post mortem, en reconocimiento a	Acuerdo No. 15-0486 Se autoriza solicitud de ampliación
sus invaluables aportes al país especialmente para los sectores	de vigencia, del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0471 de fecha 10 de
más necesitados	3-4 abril de 2012 a la Universidad Panamericana5
Decreto No. 257 Reforma a la Ley Reguladora de la	Acuerdo No. 15-1841 Reconocimiento de estudios
Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.	académicos a favor de Armida Janneth Orduña Arias
	Acuerdo No. 15-2137 Se reconoce como Directora del
ORGANO EJECUTIVO	centro educativo privado denominado Liceo Cristiano "Reverendo
ONGANO LILCOTTO	Juan Bueno" de la Colonia Costa Rica, a la profesora Carmen
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y	Beatriz Avalos Henríquez5
DESARROLLO TERRITORIAL	Acuerdo No. 15-2199Se autoriza la ampliación de servicios
	del centro educativo privado denominado Colegio "Julio César
Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña	Moreno Canjura"
de Corazones Débiles y Decreto Ejecutivo No. 12, declarándola	
legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole	MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
el carácter de persona jurídica	6-13 CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE GOBERNACIÓN	PANO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
y Desarrollo Territorial	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
	Acuerdo No. 15-0220 Reconocimiento de estudios
Escrituras Públicas, estatutos de las Asociaciones "Comité de	académicos a favor de José Eduardo Parada López5
Víctimas Civiles del Conflicto Armado Interno para la Reparación Integral y la Memoria Histórica Padre Cosme Spessotto", "Amigos	
de Rutilio Grande", "Conexión Misionera Juvenil El Salvador" y	
Acuerdos Ejecutivos Nos. 14,17 y 51 aprobándolos y confiriéndole	( ORGANO JUDICIAL )
el carácter de persona jurídica	14-43
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Estatutos de las Iglesias "Evangélica Ríos de Agua Viva San	
Juan 7:38", "Evangélica Vida Real. TV El Salvador" y "Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional" y Acuerdos Ejecutivos	Acuerdos Nos. 1012-D, 1015-D, 1028-D, 1206-D,
Nos. 18, 29 y 43, aprobándoles y confiriéndole el carácter de	35-D, 36-D, 51-D, 59-D, 62-D, 71-D, 72-D, 81-D y 104-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas

Título de Propiedad ...... 140-141

Juicio de Ausencia

Muerte Presunta

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 251

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 22° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria.
- II) Que el artículo 6, literal a) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que las distinciones honoríficas de "Hijo o Hija Meritísima de El Salvador", constituyen una altísima distinción y se otorgarán a las personas salvadoreñas que se dediquen o se hayan dedicado a la práctica de actividades humanitarias y altruistas, o por sus trascendentales aportes o servicios al conocimiento humano, de un modo tal, que dicho aporte represente un beneficio nacional, regional o universal.
- III) Que el Licenciado Franzi Hasbún Barake, conocido por Hato Hasbún, nació en el año 1946, en la ciudad de San Salvador y desde muy joven demostró su sensibilidad social y humana, lo que le llevó a adquirir el compromiso de contribuir en las transformaciones sociales en El Salvador, especialmente a favor de los más pobres y por cerrar las brechas de la desigualdad social. Los aportes realizados por el licenciado Franzi Hasbún Barake, son de significativa relevancia para el país iniciando por la excelente formación académica brindada a generaciones de estudiantes del Colegio Externado San José y en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA, con la cual logró incidir en la generación de estudiantes con mentalidad crítica y capacidad propositiva.
- IV) Que desde el año 2009 el ciudadano Franzi Hasbún Barake, asumió múltiples cargos importantes en el gobierno entre ellos: Secretario para Asuntos Estratégicos de la Presidencia, Coordinador del Gabinete de Seguridad, fue el Segundo Designado a la Presidencia de la República y fungió además como Ministro de Educación Ad-Honórem. En dichos cargos se destacó por sus trascendentales aportes, entre ellos: la creación de los Consejos Nacionales de: Seguridad, Educación, Sustentabilidad Ambiental y las Mesas de Partidos Políticos, de Café, Fiscal, Reactivación Económica y el Grupo Gestor de los Acuerdos de Paz.
- V) Que en los diferentes cargos presidenciales asumidos, el señor Franzi Hasbún Barake se convirtió en un interlocutor confiable entre el gobierno y múltiples sectores sociales por su capacidad tolerante, y por la amplia apertura mostrada para construir consensos, soluciones y acuerdos a los grandes problemas que enfrenta El Salvador, por lo que luego de su fallecimiento, además de perder a un funcionario público con alta capacidad técnica y amplia trayectoria política, El Salvador ha perdido a una persona con sensibilidad humana, que dedicó su vida por construir un país en donde se disminuyan las brechas de desigualdad social y se acentúe la tolerancia y las ideas diversas.
- VI) Que en razón de lo anterior se vuelve procedente que este Órgano de Estado reconozca la labor desempeñada por el ciudadano salvadoreño Franzi Hasbún Barake, conocido por Hato Hasbún, declarándolo "Hijo Meritísimo de El Salvador", post mortem, en reconocimiento a sus invaluables aportes al país especialmente para los sectores más necesitados.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2015-2018: Raúl Omar Cuéllar, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Rolando Mata Fuentes y Juan Alberto Valiente Álvarez; de las diputadas y los diputados de la Legislatura 2018-2021: Alberto Armando Romero Rodríguez, Rodolfo Antonio Parker Soto, Nidia Díaz, Mario Antonio Ponce López y Guadalupe Antonio Vasquez Martínez; y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Yanci Guadalupe Urbina González, Norma Cristina Cornejo Amaya, Rina Idalia Araujo de Martínez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Catalino Antonio Castillo Argueta, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, María Elizabeth Gómez Perla, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guisela Herrera de Portillo, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Rocío Yamileth Menjívar Tejada, Manuel Heriberto Ortiz Escobar, Alexandra Ramírez Aguilar, Milton Ricardo Ramírez Garay, Daniel Alcides Reyes Rubio, Jaime Orlando Sandoval Leiva y Javier Antonio Valdez Castillo.

## 4

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

#### DECRETA:

Art. 1. Declárase al ciudadano Salvadoreño Franzi Hasbún Barake, conocido por Hato Hasbún, "HIJO MERITÍSIMO DE EL SALVADOR", post mortem, en reconocimiento a sus invaluables aportes al país especialmente para los sectores más necesitados.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

#### NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

> MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 257

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 640, de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial Nº 47, Tomo 330, del 7 de marzo de ese mismo año, se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- II. Que los comercios de bebidas alcohólicas en los lugares aledaños a los centros de detención o penitenciarios, no se encuentran incluidos dentro de las restricciones para la venta y comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas, establecidas en el artículo 29 de la referida ley; lo cual, de no regularse, disminuye la efectividad en la prevención del delito y aumenta el riesgo del actuar de la delincuencia común y de grupos terroristas en las cercanías de los centros penitenciarios y centros de internamiento.

III. Que en virtud de lo anterior, se vuelve imperioso actualizar el marco jurídico, a fin de armonizar las restricciones de la venta de alcohol y bebidas alcohólicas, en beneficio de la seguridad de pobladores, personal de centros penitenciarios y centros de internamiento; así como de las personas privadas de libertad o bajo medidas de internamiento, conforme a la realidad nacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA la siguiente:

# REFORMA A LA LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- Art. 1. Refórmase en el artículo 29, el inciso primero, de la siguiente manera:
- "Art. 29. La venta de bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el artículo 32 de esta ley, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques, oficinas de gobierno, centros penitenciarios y centros de internamiento".
  - Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

#### NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA..

# (ORGANO EJECUTIVO)

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO QUINCE. LIBRO SEIS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante, mí, BRAN-SY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores EDUARDO ALFONSO CRUZ GUA-DRÓN, de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho - cero sesenta mil novecientos cincuenta y uno - cero cero uno - cero; DIANA GUADALUPE CRUZ FIGUEROA, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos sesenta y un mil noventa y cinco – tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos ochenta y seis - ciento tres - uno; SULMA ELIZABETH CRUZ DE GOMEZ, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve - tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro-ciento tres-uno; SULMA FIGUEROA DE CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero doce mil ochocientos sesenta y nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete - cero cincuenta mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cinco; y LINDA NATHALY CRUZ FIGUEROA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos mil setenta

y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil setecientos noventa y cinco - ciento once - cero; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE CORAZONES DÉBILES", que podrá abreviare "FUNSACODE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ""ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVA-DOREÑA DE CORAZONES DÉBILES. CAPITULO I: NATURALE-ZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE CORAZONES DÉBILES, que podrá abreviarse "FUNSACODE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- La Fundación tendrá por finalidad planificar, desarrollar y ejecutar programas de salud cardiovascular, orientados al tratamiento y control médico de los personas, nacionales o extranjeros, afectadas por enfermedades cardiovasculares, principalmente por falla cardíaca crónica terminal, mediante la creación de "Clínicas de Falla Cardíaca", con unidades especializadas debidamente equipadas y con personal altamente calificado, en beneficio de los más necesitados. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Realizar investigaciones para la elaboración de proyectos y programas de salud cardiovascular adecuados a las necesidades de las personas que lo requieran; b) Elaborar proyectos y programas que fomenten un estilo de vida saludable para las personas que padecen enfermedades cardiovasculares; c) Promover la participación y colaboración voluntaria, nacional o internacional, de

personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado. d) Crear, organizar, promocionar y/o participar en actividades o eventos relacionados con los fines de esta Fundación; e) Estrechar relaciones con Instituciones nacionales e internacionales que persigan el mismo fin de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de un mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará, integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o

modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUN-TA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período igual. En caso de que en cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por un período de treinta días. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y, b) Formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS. Artículo veintidós.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Fundación; Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General b)Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.-Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco.-La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones

de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación Escrita; c) Suspensión Temporal; y d) Expulsión Definitiva.-Artículo veintisiete.- Son causales de amonestación a los Miembros: a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito; b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y, c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos, la primera amonestación será verbal y, si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la secretaría de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate. Artículo veintiocho.- Los miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por la causa y tipo siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito; b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal. Artículo veintinueve.- Son causales de expulsión de Miembros: a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la fundación; y c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año.- Artículo treinta.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que se presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se

pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.- Artículo treinta y uno.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número favorable de tres votos.- Artículo treinta y tres.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial". TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN; Secretario: SULMA ELIZABETH CRUZ DE GOMEZ; Tesorero: DIANA GUADALUPE CRUZ FIGUEROA; Primer Vocal: SULMA FIGUEROA DE CRUZ y Segundo Vocal: LINDA NATHALY CRUZ FIGUEROA; todos de las generales antes citadas, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo, el Suscrito Notario, les advertí de

la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: DE GOMEZ, VALE .-Sobre líneas: a) Un aporte inicial de un mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han. VALE.-Entrelíneas: pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. VALE.- Más enmendados: b), c), d). VALEN.- Más entrelíneas: de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; en; Ser; veintiocho.-; por un período de tres días,; uno.-; cuatro.-; seis.-; treinta y ocho.-; VALEN.- Más enmendados:: donaciones, herencias, legados; contribuciones; c); tres; e); f); igual; por un período de treinta días.; h); veintiuno.-; Artículo veintidós.-; veintitrés.-; deliberaciones; veinticuatro.-; veinticinco.-; veintiséis.-; veintisiete.-; veintinueve.-; acuerdos,; dos.-; favorable de tres votos.; tres.-; tres; cinco.-; siete.-; VALEN.-Testado: Ser, NO VALE.

# BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA Y SEIS VUELTO AL FOLIO CUARENTA VUELTO DEL LIBRO SEIS DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Y PARA SER ENTREGADO A FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE CORAZONES DÉBILES; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO, NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE CORAZONES DÉBILES

#### CAPÍTULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE CORAZONES DÉBILES, que podrá abreviarse "FUNSACODE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3- La fundación se constituye para un tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- La Fundación tendrá por finalidad planificar, desarrollar y ejecutar programas de salud cardiovascular, orientados al tratamiento y control médico de las personas, nacionales o extranjeros, afectadas por enfermedades cardiovasculares, principalmente por falla cardíaca crónica terminal, mediante la creación de "Clínicas de Falla Cardíaca", con unidades especializadas debidamente equipadas y con personal altamente calificado, en beneficio de los más necesitados.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Realizar investigaciones para la elaboración de proyectos y programas de salud cardiovascular adecuados a las necesidades de las personas que lo requieran; b) Elaborar proyectos y programas que fomenten un estilo de vida saludable para las personas que padecen enfermedades cardiovasculares; c) Promover la participación y colaboración voluntaria, nacional o internacional, de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado. d) Crear, organizar, promocionar y/o participar en actividades o eventos relacionados con los fines de esta Fundación; e) Estrechar relaciones con Instituciones nacionales e internacionales que persigan el mismo fin de la Fundación.

#### CAPÍTULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de un mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

#### CAPÍTULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período igual. En caso de que en cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta por un período de treinta días.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarías para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

#### Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y,
- Formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los Fines y objetivos de la Fundación.

#### CAPÍTULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Fundación.

#### Artículo 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

 a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:

- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO VIII.

# SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Suspensión Temporal; y
- d) Expulsión Definitiva.-

Artículo 27.- Son causales de amonestación a los Miembros:

- a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea
   General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito;
- Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y,
- c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.

En estos casos, la primera amonestación será verbal y, si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la secretaría de la misma con copia al expediente del Miembro de que se trate.

Artículo 28.- Los miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por un período de tres días, por la causa y tipo siguientes:

- a) Por tres o más amonestaciones por escrito;
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y
- Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.

Artículo 29.- Son causales de expulsión de Miembros:

- a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la fundación; y
- c) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año.

Artículo 30.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que se presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el Miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.

Artículo 31.-Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.

#### CAPÍTULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición do ley o por resolución tornada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número favorable de tres votos.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPÍTULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0012

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRON, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE CORAZONES DEBILES, que puede abreviarse FUNSACODE; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SAL-VADOREÑA DE CORAZONES DEBILES, que puede abreviarse FUNSACODE, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DECORAZONES DEBILES, que puede abreviarse FUNSACODE.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F027679)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TREINTA. LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE ASO-CIACION. En la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí, IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores: HERNAN RODRIGUEZ HURTADO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho cero cero seis ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-dos uno cero nueve cinco cincocero cero uno-cero, MARIA LIDIA MONTANO CUBIAS, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve cuatro cuatro seis dos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-cero cuatro cero cuatro cinco tres-cero cero uno-cinco, JOSE ANTONIO CAÑAS, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis cinco dos seis seis seis-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero siete cero ocho cinco dos-uno cero uno-dos, AMELIA PAULINO SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero siete uno nueve ocho siete tres-uno, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-cero seis cero uno seis nueve-uno cero cuatro-seis, ANA RUTH PORTILLO PORTILLO, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro uno uno seis cuatro-uno, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero seisdos cero uno cero siete siete-uno cero uno-cuatro, JOSE AURELIO MURCIA ZEPEDA, de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno tres cinco dos cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero tres-uno seis cero nueve cinco tres-uno cero uno-dos; PEDRO MARROQUIN CHAVEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres seis cuatro uno cuatro-siete, con Número de Identificación

Tributaria cero ocho uno cero-uno cinco cero cinco seis dos-uno cero uno-ocho, JUAN ANTONIO BARAHONA SANCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho dos dos uno seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero siete cero cuatro siete seis-uno cero tres-cinco, MARIA NOELIA MOLINA DE MARROQUIN, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cinco ocho ocho ocho tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete-dos uno uno cero siete cuatro-uno cero uno-nueve, AZUCENA DEL CARMEN GUZMAN DE FERNANDEZ, de cuarenta años de edad, Doméstica, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero cuatro tres cinco ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero cinco cero tres siete ocho-uno cero dos-cero, JOSE REYES DIMAS CERRITOS, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco nueve dos cuatro dos cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cerocero uno cero cinco seis tres-uno cero uno-ocho, MARIO ANTONIO MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete siete siete tres cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-cero siete uno dos seis nueve-uno cero uno-uno, VICTORIA DINA SERVELLON, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Nonualco, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve seis cinco seis cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-dos uno cero tres seis seisuno cero uno-cero, MARIA CORALIA NAVARRETE RIVAS, de sesenta años de edad, Domésticos, del domicilio de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro tres tres cuatro nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno cuatro cero cuatro cinco ocho-uno cero uno-cinco, ADELA ABARCA ORANTES, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres ocho dos ocho dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-dos cuatro cero ocho ocho uno-uno cero tres-ocho, LUCIA CORBERA MOLINA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cuatro cuatro cero dos cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos cuatro cero dos seis dos-uno cero tres-dos, MA-RIA ARCADIA MONTANO, de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro dos ocho cuatro cuatro tres-cero, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos dos cero cuatro cuatro nueve-uno cero uno-siete, ESTER DE JESUS ORTIZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete tres cuatro dos ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos dos cero nueve seis cero-uno cero cuatro-cero. ADELA MURILLO DE SOSA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero seis ocho cero dos-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero siete cero siete seis tres-uno cero uno-nueve, MIGUEL ANGEL BARRERA GUEVARA, de sesenta años de edad, Empleado Público, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho dos tres cinco tres seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos tres cero uno cinco ocho-cero cero dos-tres. NICOLAS PINEDA ALVAREZ, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres nueve dos siete cuatro cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-tres uno uno cero cinco sieteuno cero uno-tres, WALTER VLADIMIR RODRIGUEZ CARCAMO, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco cero siete tres nueve-siete, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero nueve uno uno siete cuatro-uno cero seis-cero, JOSE LEOPOLDO MUÑOZ RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cero siete seis dos siete-ocho, con

Número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete-cero ocho cero siete seis nueve-uno cero dos-cinco, MARINA ISABEL GONZALEZ TOLOZA, de cuarenta años de edad, Bachiller, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres nueve cinco uno siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-uno ocho cero seis siete ocho-uno cero uno-cero, CLEOTILDE QUITEÑO CAÑENGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho tres seis cuatro nueve dos-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno tres cero tres seis cinco-uno cero doscero, SANDRA ELIZABETH MOLINA HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos tres tres cuatro tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero dos cero cuatro siete tres-uno cero dos-cuatro, NOEMY ANTONIA RUIZ NOLASCO, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero síete ocho cinco cero nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-cero uno uno dos ocho dos-uno cero uno-nueve, ELVIRA DE JESUS GRANADEÑO DE MORALES, de setenta años de edad, Domésticos, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco seis cinco seis ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero ocho cero uno cuatro ocho-uno cero uno-uno, VILMA ESTELA ALVARADO DE ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos dos uno cero ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-uno seis cero cinco siete dos-uno cero dos-ocho, LUIS PASTOR ARGUETA CAMPOS, de sesenta y un años de edad, Técnico en Agronomía, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis seis nueve cinco nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-cero uno cero nueve cinco seis-cero cero uno-ocho, JOSE ANTONIO JOVEL MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno siete seis uno ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-uno cinco cero seis seis cuatro-uno cero dos-cinco, SILVIA ISABEL GONZALEZ FUNES, de treinta y cinco años de edad, Costurera, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos cero nueve tres siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos unouno cino uno dos ocho dos-uno cero cuatro-nueve, ISAIAS CARRANZA PINEDA, de sesenta y tres años de edad, Profesor en Educación Básica, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco cinco ocho dos siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno cuatro uno uno cinco cuatro-cero cero uno-cero, EVELYN PATRICIA ARAGON ORANTES, de treinta y dos años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro dos ocho dos cero nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno tres cero dos ocho seis-uno cero uno-tres, ANA RUBIDIA HERNANDEZ DE LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho cero tres ocho tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero tres uno uno cinco nueve-uno cero dos-dos, HUBANIA CAROLINA MIGUEL, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis ocho seis cuatro cero-cero, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero cuatro uno uno ocho cero-uno cero ocho-tres, EULALIA ESTUPINIAM CARAVANTE, de cincuenta y siete años de edad, Modista, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos seis nueve nueve siete ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno tres uno cero seis cero-uno cero cuatro-siete, MARIA ANGELICA ABARCA PALACIOS, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco nueve cuatro nueve siete dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno cero cero cinco seis siete-uno cero dos-nueve, JUAN CARLOS MENDOZA ESTUPINIAN, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno nueve cinco dos ocho cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero ocho cero tres siete ocho-uno cero tres-cero, IGNACIA DE

JESUS DIAZ ESCOTO, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos uno seis cero cero-seis, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-tres uno cero siete seis unouno cero dos-uno, MARIA SANTOS GUZMAN CERNA DE RODRIGUEZ, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos seis seis cuatro nuevecuatro, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno-dos dos uno dos cinco seis-uno cero dos-cero, ROSA AMELIA RUIZ NOLASCO, de cuarenta y dos años de edad, Domésticos, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cuatro nueve cinco tres dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-dos cero uno cero siete cinco-uno cero cuatro-tres, MARIA MARTINEZ, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cinco tres cuatro cuatro siete uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos seis cero cinco ocho-uno cero uno-cero, y MARIBEL FLORES DE FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve dos nueve uno siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-uno nueve cero tres siete cuatro-uno cero seis-seis; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA, PADRE COSME SPESSOTTO", que puede abreviarse "COREMHIPAS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION COMITÉ DE VICTI-MAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA "PADRE COSME SPESSOTTO" (COREMHIPAS): CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION, COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CON-FLICTO ARMADO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA "PADRE COSME SPESSOTTO" y que

podrá abreviarse "COREMHIPAS", como una entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecer los referentes que vendrán a ser las filiales en cada uno de los Municipios del Departamento de La Paz, así como nombrar comisiones para representarlas y realizar gestiones a nivel nacional y fuera de nuestro país. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CA-PITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Obtener los beneficios de Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto Armando Interno, que contiene el Decreto Ejecutivo DOSCIENTOS CUATRO de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece. b) Alcanzar la reparación Integral de las Víctimas Civiles del conflicto Armado Interno (Período de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos). c) Desarrollar una cultura de paz, a través de diferentes jornadas culturales en los centros educativos urbanos y rurales, comunidades y en cualquier organización social del Departamento de La Paz que lo requieran. d) Desarrollar e impulsar acciones que fomenten el rescate de nuestra memoria histórica. e) Realizar conmemoraciones en las comunidades para recordar fechas importantes, como masacres, desapariciones y asesinatos de líderes y lideresas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas voluntarias de los miembros. b) Donaciones de cooperantes nacionales e internacionales. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Artículo Diez. Todo miembro que

no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Tesorero, un Protesorero, Secretario, un Prosecretario, y cuatro vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos por otro período igual. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c)

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones. b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al presidente: y c) Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Síndico: a) Previo acuerdo de la Junta Directiva se podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de Escritura Pública o Privada. b) Ejercer vigilancia en el engranaje administrativo y económico de la Asociación, dando cuenta por escrito al Presidente de las anomalías que notare. Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Prosecretario: a) En ausencia del Secretario, el Prosecretario asumirá sus funciones. b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al presidente; y c) Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne. Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Protesorero: a) En ausencia del Tesorero, el Protesorero asumirá sus funciones. b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al presidente; y c) Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne. Artículo Veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, el Tesorero, y Secretario. c) Dirigir las comisiones de trabajo que la Junta Directiva defina. d) Otras tareas que la Junta Directiva les asigne. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticinco. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología partidaria,

que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintiséis. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintisiete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLI-CACIÓN. Artículo Veintinueve. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves: Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado. c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve. b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación. c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General. b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. c) Malversación de Fondos de la Asociación. Artículo Treinta. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo Treinta y uno. La im-

posición de sanciones será competencia de la Junta Directiva, quienes

de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días hábiles, para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. **DE LA DISOLUCION.** Artículo Treinta y dos. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPI-TULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cinco. Los documentos sujetos a Registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Siete. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: HERNAN RODRIGUEZ HURTADO; Vicepresidente, IGNACIA DE JESUS DIAZ ESCOTO: Síndico, ISAIAS CARRANZA PINEDA; Tesorera, MARIA CORALIA NAVARRETE RIVAS; Protesorera, MARIA LIDIA MONTANO CUBIAS; Secretario, Nicolás Pineda Álvarez: Prosecretaria, ROSA AMELIA RUIZ NOLASCO; Primer Vocal, MARINA ISABEL GONZALEZ TOLOZA; Segundo Vocal,

MARIBEL FLORES DE FLORES; Tercero Vocal, PEDRO MARROQUIN CHAVÉZ; Cuarto Vocal, MARIA ANGELICA ABAR-CA PALACIOS. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre Líneas-COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA "PADRE COSME SPESSOTTO" (COREMHIPAS)-previo acuerdo de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y el Tesorero.-Valen. Más Entre Líneas-y Secretario-Vale. "H.Rodriguez," "Ma. Lidia Montano." "JOSE A.Cañas". "Amelia Paulino Santos." "A.R.Por." "J.A.M." "P.M.Chavez." "J. Bahona." "M.Ny.M." "A.C.G." "Jose.R.D." "M.A.Mejia." "V.D.S." "M.C.Nr.R." "Adela O." "L.M." "Maria Arcadia Montano." "E.O." "A d M." "Ilegible." "Nicola Pineda." "W.Rodriguez." "J.L.M.R." "M.I.G.T." "Cleotilde Quiteño Cañenge." "S.E.M.H." "N.A.R.Nolasco." "E.J.G." "V.E.A. d Escobar." "Lui Pastor." "J.A.J." "S.I.G." "I. Carranza.P." "E.P.O." "A.R.Hernández." "H.C.M." "Estupiniam." "M. Palacio." "J.C.M." "Diaz." "M.S.G." "R.Amelia." "M.Mtz." "Ma.F.Zepeda." "Iris del Carmen R.M." "RUBRICADAS."

# IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios CINCUENTA Y NUEVE VUELTO AL SESENTA Y CUATRO VUELTO del Libro QUINTO de Mí Protocolo que vence el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. De tal Libro extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho. PARA SER ENTREGADO A: "ASOCIACION COMITE DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA "PADRE COSME SPESSOTTO".

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION COMITÉ

DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO

ARMADO INTERNO, PARA LA REPARACION

INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA

PADRE COSME SPESSOTTO" (COREMHIPAS).

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION, COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA "PADRE COSME SPESSOTTO" y que podrá abreviarse "COREMHIPAS", como una entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, pudiendo establecer los referentes que vendrán a ser las filiales en cada uno de los Municipios del Departamento de La Paz, así como nombrar comisiones para representarlas y realizar gestiones a nivel nacional y fuera de nuestro país.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

## FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Obtener los beneficios de Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto Armando Interno, que contiene el Decreto Ejecutivo DOSCIENTOS CUATRO de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece.
- Alcanzar la reparación Integral de las Víctimas Civiles del conflicto Armado Interno (Período de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos).
- c) Desarrollar una cultura de paz, a través de diferentes jornadas culturales en los centros educativos urbanos y rurales, comunidades y en cualquier organización social del Departamento de La Paz que lo requieran.
- d) Desarrollar e impulsar acciones que fomenten el rescate de nuestra memoria histórica.
- Realizar conmemoraciones en las comunidades para recordar fechas importantes, como masacres, desapariciones y asesinatos de líderes y lideresas.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas voluntarias de los miembros.
- b) Donaciones de cooperantes nacionales e internacionales.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Tesorero, un Protesorero, Secretario, un Prosecretario, y cuatro Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos por otro período igual.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes Generales y Especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones.
- b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al Presidente;
   y
- Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Previo acuerdo de la Junta Directiva se podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de Escritura Pública o Privada.
- Ejercer vigilancia en el engranaje administrativo y económico de la Asociación, dando cuenta por escrito al Presidente de las anomalías que notare.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) En ausencia del Secretario, el Prosecretario asumirá sus funciones.
- b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al Presidente;
   y
- Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### Artículo 23.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) En ausencia del Tesorero, el Protesorero asumirá sus funciones.
- b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al Presidente;
   y
- Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne.

#### Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, el Tesorero y Secretario.
- Dirigir las comisiones de trabajo que la Junta Directiva defina.
- d) Otras tareas que la Junta Directiva les asigne.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 25.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología partidaria, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 29.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, graves y muy graves:

#### Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General.
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de Fondos de la Asociación.

Artículo 30.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 31.- La imposición de sanciones será competencia de la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días hábiles, para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCION.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

# CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.-Los documentos sujetos a Registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0014

San Salvador, 16 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION COMITÉ DE VICTIMAS CIVILES DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO PARA LA REPARACION INTEGRAL Y LA MEMORIA HISTORICA PADRE COSME SPESSOTTO, y que se abrevia "COREMHIPAS", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESAROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F027745)

Número VEINTISEIS. LIBRO DOS. CONSTITUCION DE ASOCIA-CION. En la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil quince. Ante mí, GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, COMPARECEN LOS SEÑORES: HORTENSIA BETE-TA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatro veinte once cincuenta y cuatro - ciento uno - cero; INGRID ARELY LAINEZ ABREGO, de veinte años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ciento tres - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince treinta cero uno noventa y cinco - ciento uno - cuatro; DAISY ARELY BETETA COLOCHO, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos veintidós - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento siete – quince cero uno setenta y dos – ciento dos - cuatro; MARIANA YESCENIA CASTILLO MENJIVAR, de veinticuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - veintisiete cero ocho noventa y uno - ciento dos - siete; JULIO ERNESTO RODAS PINEDA, de veintiséis años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones treinta y ocho mil trescientos veintiuno - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - trece once ochenta y ocho - ciento uno - cinco; IRMA DE LOS SANTOS BARRAZA DE DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy

conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos diecinueve - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - dieciséis cero seis cincuenta y ocho - ciento uno - cero; LORENA ROXANA MARTINEZ LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil ciento dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - diez cero cinco setenta y siete - ciento dos - cero; JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARGUMEDO, de treinta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y uno -uno, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veintidós cero siete setenta y siete - ciento cuatro - cuatro; GERTRUDIS GUAR-DADO ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón cuarenta mil quinientos noventa y uno - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco - veinticinco cero cuatro cincuenta y tres - ciento uno - seis; BLANCA ALICIA SANCHEZ DE MORA, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero seis cero tres ochenta y tres - ciento uno - cuatro; JOSE ELIAS BARRAZA, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento veintisiete - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cuatro - veinticuatro cero ocho sesenta - ciento uno - seis; MARIA LIDIA BARRAZA DE VASQUEZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero ciento seis mil seis-

cientos cuarenta y siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veinticuatro doce treinta y seis - ciento uno - cero; ELSA ARELI RAMOS ARGUETA, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento setenta y siete mil cuarenta y cinco - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero siete cero cinco setenta y nueve - ciento dos - cinco; RENE ALEXANDER MENDEZ BARRAZA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro cero cero tres cinco siete cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - quince diez ochenta y ocho - ciento tres - cuatro; ROXANA ARELY FERNANDEZ RENDEROS, de veintidós años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones setecientos ochenta mil trescientos cuarenta y dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero ocho cero tres noventa y tres-ciento cuatro-ocho; CLAUDIA LISSET MARTINEZ SALAZAR, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veinticuatro cero siete ochenta-ciento uno-cero; GLORIA LILIAM GOMEZ DE PEREZ, de treinta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos noventa y cinco mil ciento ochenta y dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - veintitrés cero dos setenta y nueve - ciento tres - cero; LEODAN ALBERTO MEJIA BARRAZA, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero seiscientos trece mil cuatrocientos treinta y cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero seis cero tres setenta y seis - ciento tres - dos; JOSE RIGOBERTO

RECINOS, de cincuenta años de edad, Obrero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero seiscientos diecinueve mil setecientos sesenta y dos - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - veintiséis cero tres sesenta y cinco - cero cero dos - cero; REGINA MARISOL MARTINEZ SALAZAR, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-catorce cero siete ochenta y cinco-ciento uno-uno; VERONICA ELIZABETH SERVANO CABRERA, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones setecientos treinta y tres mil doscientos veintitrés - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero tres cero cuatro ochenta y siete - ciento dos - seis; MARIA CABRERA HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones setecientos treinta y tres mil setenta y nueve - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - veintitrés cero ocho cincuenta y nueve - ciento uno - siete; ALBA DEYSI CATA-CHO DE RODAS, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuarenta mil seiscientos uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veintiséis doce ochenta y ocho - ciento uno - nueve; DEISY BERALY MENDOZA DE DIAZ, de veinticuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones quinientos doce mil ochocientos noventa y dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veintinueve cero nueve noventa y uno - ciento uno - cuatro; JUANA YESENIA ARIAS MONTES, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y siete mil trescientos veintinueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero seis cero uno ochenta - ciento cinco - tres; MARIA ANTONIA REYES ANAYA, de treinta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones trescientos noventa mil ciento veintidós - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos trece - dieciocho once setenta y ocho - ciento uno - seis; OSCAR ARMANDO LINARES JUAREZ, de cuarenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos siete mil novecientos cuarenta y cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiocho cero cuatro setenta y tres - ciento veintiocho - nueve; FRANCISCA LORENIS BARAHONA DE FLORES, de treinta y siete años de edad, Operaria, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria diez cero seis - cero nueve diez setenta y siete - ciento uno - cero; FELIX ANTONIO VASQUEZ RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete diecinueve cero dos sesenta y uno - ciento uno - tres; DOUGLAS LOPEZ SALAZAR, de treinta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos mil setecientos uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho - cero nueve cero dos ochenta y cuatro - ciento uno - tres; SILVIA ARELY HERNANDEZ RUIZ, de veinticinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta -

cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos cero seis cero nueve noventa - ciento uno - cuatro; MANUEL DE JESUS FLORES HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos tres siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - diez diez setenta y seis - ciento dos - cuatro; SANTOS FRANCISCO CHAVEZ ALVARADO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones sesenta y seis mil setenta y uno - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - once cero tres ochenta y nueve - ciento uno - siete; DINA ELIZABETH SANCHEZ GAMERO, de treinta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón novecientos dos mil ciento diecisiete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - quince cero nueve ochenta y tres - ciento uno - cinco; ISAIAS GARAY PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos catorce mil setecientos treinta y ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno - cero cinco cero cinco sesenta y seis - ciento uno - dos; MAURICIO DE JESUS VILLA-NUEVA CRUZ, de dieciocho años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos veinte - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veinticuatro doce noventa y seis - ciento uno - ocho; FIDELINA AMAYA BLANCO, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos veintidós mil trescientos cinco - siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once - veinticinco cero cuatro setenta y nueve - ciento uno - nueve; JOSE FER-NANDO SANCHEZ HERNANDEZ, de treinta y un años de edad,

Carpintero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento noventa y cinco mil novecientos veintiséis - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veinticuatro cero cuatro ochenta y cuatro - ciento cuatro - seis; CRISTINA DEL ROSARIO BARRAZA RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres cero cero cuatro ocho dos seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veintitrés cero cinco sesenta y seis - ciento dos - ocho; ROXANA GUADALUPE AMAYA AMAYA, de veinte años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco millones ciento treinta mil novecientos setenta y ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - doce cero dos noventa y cinco - ciento tres - cero; ANGEL ALFREDO AYALA RAMIREZ, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domícilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones seiscientos treinta mil novecientos cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno - cero cinco once noventa - ciento uno - siete; BALTAZAR MENDOZA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil cero cero ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco - quince cero ocho sesenta y tres -ciento uno - nueve; JOSE ALFREDO GONZALEZ ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - veintiuno cero cinco sesenta y siete - cero cero uno - nueve; ADILIA DEL CARMEN BARRAZA, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento

Unico de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - quince cero ocho cincuenta y siete ciento dos - dos; MIRNA ARACELY BARRAZA DE CAÑAS, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones doscientos cinco mil trescientos veintinueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veintiséis cero nueve ochenta - ciento tres - nueve; MANUEL DE JESUS LINARES BARRAZA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - diez cero cuatro noventa y cuatro - ciento uno - cero; SANTOS ESTEBAN CABRERA BARRAZA, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y uno - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - cero seis cero uno cuarenta y cinco - ciento dos - dos; XOCHIL XIOMARA MENDOZA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones novecientos setenta y siete mil veintinueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco - veintiocho cero tres ochenta y ocho - ciento uno - cinco; LILIANA YESENIA MARROQUIN VILLANUEVA, de veintiún años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco millones ciento setenta mil ochocientos ochenta y siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero siete cero cinco noventa y cuatro - ciento dos - siete; VILMA STEFANY CHAVEZ ALVARADO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta y siete mil setecientos sesenta y siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - diez cero uno noventa y cuatro - ciento cuatro - cuatro; CARMEN JULIA OSORIO MARTINEZ, de veintiocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - diecisiete cero ocho ochenta y siete - ciento uno - ocho; KAREN VERONICA OBANDO PEREZ, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - veintiseis doce ochenta y siete - ciento tres - tres; MARIO ALFREDO CORDOVA ROSA, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - veinte cero cinco ochenta ciento uno - cinco; MARTA ALICIA PEREZ, de treinta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones trescientos dos mil quinientos treinta y uno - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - veinticinco cero cuatro ochenta y dos - ciento uno - tres; JULIO ROBERTO CATACHO VILLANUEVA, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero dos doce ochenta y tres -ciento siete - nueve; GERMAN ALEXANDER SANCHEZ, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento catorce mil ciento noventa y siete - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce - diecisiete diez seten-

ta y seis - ciento dos - ocho; MARIA LUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero seiscientos diecinueve mil cero treinta y seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - catorce cero tres sesenta y dos - ciento uno - dos; INES CABRERA HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones quinientos tres mil seiscientos cincuenta y dos - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno - veintiuno cero uno sesenta y seis - ciento dos - cero; MARIA URSULA MORENO DE MARROQUIN, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - veintiuno - diez setenta y tres - ciento cuatro - ocho; HILARIO MORAN TORRES, de cincuenta y dos años de edad, Obrero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero ciento noventa mil cuatrocientos setenta y ocho - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - dieciséis cero uno sesenta y tres - ciento tres - cero; JOSE CANDIDO CORDOVA ALEMAN, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero seiscientos mil ciento sesenta y nueve mil - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocienos diecisiete- cero dos cero dos setenta - ciento dos - cuatro. Posteriormente de ser identificados los comparecientes, ME DICEN: Que han acordado fundar una Asociación sin fines de lucro, de carácter apolítica, no religiosa, con el nombre de "ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE", nombre que podrá abreviarse como "A.S.A.R.G.", por lo que reunidos para tal fin, han redactado, discutido y aprobado por unanimidad los estatutos que la regirán, los cuales se transcriben íntegramente a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE". CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-Créase en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE y que podrá abreviarse "A.S.A.R.G.", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO DOS. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover los valores familiares y principios de Justicia Social que pregonaba Rutilio Grande en el quehacer diario de La Asociación; b) Promover los mecanismos de convivencia y participación ciudadana con las autoridades respectivas; c) Dialogar y negociar con las autoridades respectivas la gestión y apoyo de proyectos de interés social; d) Proponer soluciones efectivas y apegadas a Derecho a las dificultades que tengan las personas en situación de pobreza y exclusión social; e) Proponer y gestionar proyectos de desarrollo local tales como, energía eléctrica, agua potable, servicios sanitarios y aguas negras, construcción y mejora de casas de naturaleza temporal, proyectos de capacitación técnica, proyectos de agricultura familiar y ganadería, proyectos de producción y emprendedurismo y otros de beneficio para los habitantes de comunidades empobrecidas; f) Ofrecer la plataforma legal sobre la cual se construya de manera trasparente, el desarrollo de la Comunidad Amigos de Rutilio Grande, conocida en algunas instituciones del Estado como Colonia San Damián, Armenia, Sonsonate de la Línea Férrea; g) Solicitar, negociar y gestionar los recursos para la legalización de inmuebles en la Línea Férrea y acercar proyectos de desarrollo para el bienestar de las personas que habitan en dichos lugares; h) Solicitar, negociar, gestionar y administrar proyectos agrícolas para beneficio de agricultores y jornaleros de comunidades empobrecidas; i) Promover y defender con mecanismos de dialogo el derecho a la vida, al agua, a la alimentación, al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda digna, a la familia, a la igualdad de oportunidades, al medio ambiente sano, al desarrollo y demás derechos civiles y sociales.- CAPITULO TRES. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO CUATRO.- DEL GO-BIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Comunicaciones y un Vocal.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS .- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Secretario y Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Nombrar por mandato de la Asamblea General personas de amplio reconocimiento, trayectoria profesional, y/o alto prestigio, ya sea personal o bien representantes de organismos e Instituciones públicas o privadas productivas de El Salvador, como figura de honor o invitado especial, para la realización de actos propios de la Asamblea tales como Juramentación de Junta Directiva, Juramentación de nuevos miembros, entre otros. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir temporal o permanente-

mente al Presidente en caso de ausencia justificada, como enfermedad, internamiento y otras ausencias por causas naturales o civiles; b) Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden. ARTI-CULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir temporal o permanentemente al Secretario en caso de ausencia justificada, como enfermedad, internamiento y otras ausencias por causas naturales o civiles; b) Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Secretario las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Sustituir temporal o permanentemente al Tesorero en caso de ausencia justificada, como enfermedad, internamiento y otras ausencias por causas naturales o civiles; b) Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden. ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Secretario de Comunicaciones: a) Ser el portavoz de la información de las actividades de La Asociación realizadas con los medios de comunicación correspondientes y de igual forma con los Asociados; b) Transmitir a los Asociados y a los medios de comunicación la información que la Junta Directiva autorice; c) Promover los principios de Justicia Social entre los asociados; d) Proteger y solidarizarse con los intereses de los asociados; e) Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, secretario y tesorero. CAPITULO SIETE. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS .- La Asociación tendrá

las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDA-DORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTINUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO OCHO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. ARTICULO TREINTA .- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves: Serán infracciones leves; a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante dos ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán

sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTI-CULO TREINTA Y DOS .- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO NUEVE. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación y fundación sin fines de lucro. CAPITULO DIEZ.. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTI-CULO TREINTA Y CINCO .- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO ONCE. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SIETE .- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO. LA ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad a lo establecido en los estatutos se procede a elegir la Junta Directiva que fungirá por primera vez, para cimentar la asociación por un periodo de CINCO años a partir del día en que se inscriba esta escritura en el correspondiente registro, por lo que conforme a los ARTICULOS DIECISIETE LITERAL G) Y DOCE DE LOS ESTATUTOS, en este acto por mandato de la Asamblea General, el señor LUIS WILFREDO BERRIOS ALVARENGA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y seis – tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - veinte cero seis cincuenta y siete - cero cero cuatro -cero, en su carácter de Secretario General en nombre y representación del FREN-TESOCIAL Y SINDICAL SALVADOREÑO, procede a la Juramentación de todos los miembros de la Junta Directiva; quedando constituida de la siguiente manera: PRESIDENTE: SR. BALTAZAR MENDOZA; VICEPRESIDENTE: SRA. ADILIA DEL CARMEN BARRAZA; SECRETARIO: SRA. MIRNA ARACELY BARRAZA DE CAÑAS; PRO-SECRETARIO: SRA. GLORIA LILIAM GOMEZ DE PEREZ; TESORERO: SR. JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARGUMEDO; PRO-TESORERO: SR. JOSE ELIAS BARRAZA; SECRETARIO DE CO-MUNICACIONES: SR. JOSE ALFREDO GONZALEZ ALFARO; VOCAL: SR. SANTOS ESTEBAN CABRERA BARRAZA. Yo el Notario, hago constar que identifiqué plenamente a los comparecientes por los documentos de identidad que me presentaron, los cuales ya han sido debidamente relacionados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, manifestándome entenderlos y comprenderlos y que por ello la otorgan, personas todas a las cuales les advertí de la obligación de registrar la presente escritura en el registro correspondiente, haciéndoles sabedores de los efectos que surje y de las sanciones impuestas por la falta del mismo. Y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido, por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firmamos, NO así los señores HORTENSIA BETETA, DAISY ARELY BETETA COLOCHO, IRMA DE LOS SANTOS BARRAZA DE DIAZ, LORENA ROXANA MARTINEZLOPEZ, GERTRUDIS GUARDADO ORELLANA, JULIO ROBERTO CATACHO VILLANUEVA, INES CABRERA HERNANDEZ y JOSE CANDIDO CORDOVA ALEMAN, todos de generales antes expresadas, quienes no firman por no saber hacerlo, pero para constancia dejan impresa la huella dactilar del dedo pulgar de su

mano izquierda y a su ruego lo hace el señor JORGE DANIEL BA-RRAZA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero tres millones ochocientos cuarenta y un mil ciento noventa - cero y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - dieciséis cero nueve ochenta y siete - ciento uno - cinco. DOY FE. ENMENDA-DOS: TREINTA Y CINCO. VALE. MAS ENMENDADOS: doce. sesenta y un mil. cero cero tres cinco siete cinco - dos. Estudiante. setenta y uno - nueve. cero cero cuatro ocho dos seis -seis. "Estatutos de la Asociación de Amigos de Rutilio Grande". Capítulo I. Naturaleza, Denominación. Domicilio y Plazo. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad. Acompañar a los miembros. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, Secretario y Tesorero. Todas las personas que suscriban la Escritura Publica de Constitución de la. Por lo que conforme a los artículos diecisiete literal G y Doce de los. VALEN.- Más enmendados: de cinco. VALEN. Más enmendados: y gestionar. habitantes de. Valen. Entrelineado: Comunidades empobrecidas. Valen. Más enmendados: g); h) Solicitar, negociar, gestionar y administrar Proyectos Agricolas para beneficio de agricultores y jornaleros de comunidades empobrecidas; i) Valen.

# GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI; del folio CUARENTA Y UNO Frente, al folio CINCUENTA Y UNO Frente, del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO el cual vence el día cinco de junio de dos mil dieciséis. Extiendo, Firmo y Sello el presente TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE ASOCIACION, en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de Septiembre de dos mil quince. PARA SER ENTREGADO A "LA ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE", que podrá abreviarse "A.S.A.R.G.".

GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ,  $\label{eq:notario.}$  NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE.

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE y que podrá abreviarse "A.S.A.R.G.", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO DOS**

#### FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover los valores familiares y principios de Justicia Social que pregonaba Rutilio Grande en el quehacer diario de La Asociación:
- Promover los mecanismos de convivencia y participación ciudadana con las autoridades respectivas;
- Dialogar y negociar con las autoridades respectivas la gestión y apoyo de proyectos de interés social;
- d) Proponer soluciones efectivas y apegadas a Derecho a las dificultades que tengan las personas en situación de pobreza y exclusión social;
- e) Proponer y gestionar proyectos de desarrollo local tales como, energía eléctrica, agua potable, servicios sanitarios y aguas negras, construcción y mejora de casas de naturaleza temporal, proyectos de capacitación técnica, proyectos de agricultura familiar y ganadería, proyectos de producción y emprendedurismo y otros de beneficio los habitantes de comunidades empobrecidas;
- f) Ofrecer la plataforma legal sobre la cual se construya de manera transparente, el desarrollo de la Comunidad Amigos de Rutilio Grande, conocida en algunas instituciones del Estado como Colonia San Damián, Armenia, Sonsonate de la Línea Eórrea:
- g) Solicitar, negociar y gestionar los recursos para la legalización de inmuebles en la Línea Férrea y acercar proyectos de desarrollo para el bienestar de las personas que habitan en dichos lugares;
- Solicitar, negociar, gestionar y administrar proyectos agrícolas para beneficio de agricultores y jornaleros de comunidades empobrecidas;

i) Promover y defender con mecanismos de diálogo el derecho a la vida, al agua, a la alimentación, al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda digna, a la familia, a la igualdad de oportunidades, al medio ambiente sano, al desarrollo y demás derechos civiles y sociales.-

#### **CAPITULO TRES**

#### DEL PATRIMONIO

ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO CUATRO

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO CINCO

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO OCHO La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación:
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO SEIS**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Comunicaciones y un Vocal.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Secretario y Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Nombrar por mandato de la Asamblea General personas de amplio reconocimiento, trayectoria profesional, y/o alto prestigio, ya sea personal o bien representantes de organismos e Instituciones públicas o privadas productivas de El Salvador, como figura de honor o invitado especial, para la realización de actos propios de la Asamblea tales como Juramentación de Junta Directiva, Juramentación de nuevos miembros, entre otros.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresiden-

te:

- a) Sustituir temporal o permanentemente al Presidente en caso de ausencia justificada, como enfermedad, internamiento y otras ausencias por causas naturales o civiles;
- Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden.

#### ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Pro-Secretario:

 a) Sustituir temporal o permanentemente al Secretario en caso de ausencia justificada, como enfermedad, internamiento y otras ausencias por causas naturales o civiles;

 Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden

#### ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente y Secretario las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

#### ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir temporal o permanentemente al Tesorero en caso de ausencia justificada, como enfermedad, internamiento y otras ausencias por causas naturales o civiles;
- Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden.

# ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Ser el portavoz de la información de las actividades de La Asociación realizadas con los medios de comunicación correspondientes y de igual forma con los Asociados;
- Transmitir a los Asociados y a los medios de comunicación la información que la Junta Directiva autorice;
- Promover los principios de Justicia Social entre los asociados;
- d) Proteger y solidarizarse con los intereses de los asociados;
- e) Apoyar a la Junta Directiva en las actividades que se le encomienden.

#### ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, secretario y tesorero.

## CAPITULO SIETE

#### DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICINCO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTISEIS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistira las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTINUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO OCHO

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO TREINTA.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves:

#### Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;

 Inasistencia durante dos ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

#### Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

#### Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO NUEVE

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULOTREINTA Y TRES.-No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación y fundación sin fines de lucro.

#### **CAPITULO DIEZ**

#### REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO ONCE

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. LA ASOCIACION AMIGOS DE RUTILIO GRANDE se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 017.

San Salvador, 20 de enero de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN AMIGOS DE RUTILIO GRANDE y que podrá abreviarse "A.S.A.R.G.", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día 27 de septiembre de 2015, otorgada ante los oficios del Notario GIOVANNI ERNESTO FONSECA MARTINEZ y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b)Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMU-NIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

(Registro No. F027863)

NUMERO DIECISIETE. LIBRO VEINTINUEVE.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: 1) PAUL CÁRDE-NAS ALVARADO, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad peruana, pastor y misionero evangélico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Carnet de Residencia y Número de Identificación Migratorio: Uno Cero cero cinco uno cuatro siete, con vencimiento el doce de diciembre de dos mil veintidós, y Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos cuarenta y ocho-doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento uno-ocho; 2) MARICRUZ ELENA RUBIO DE CÁRDENAS, de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos dos tres cero dos-seis, con vencimiento el siete de abril de dos mil veintiuno, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos ochenta y dos-ciento diecisiete-cinco; 3) MOISÉS ISAÍAS AMAYA ASCENCIO, de veintidós años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de la ciudad de Ayutux tepeque, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres ocho cuatro uno dos cero-uno, con vencimiento el veinticinco de julio de dos mil veintidós, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres-cero cuarenta mil setecientos noventa y seis-ciento uno-uno; 4) EDITH MARGOTH REYES DE CASTILLO, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco dos uno seis cinco-tres, con vencimiento el seis de noviembre de dos mil veinticinco, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento ochenta mil trescientos cincuenta y uno-cero cero unocinco; y 5) XIOMARA RAQUEL DUARTE ROMERO, de veintisiete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de ciudad y departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete uno dos tres tres-seis, con vencimiento el dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ochocientos noventa y dos-ciento setenta y uno-cinco; todos de mi conocimiento, y ME DICEN: PRIMERO: Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO; SEGUNDO: Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de Treinta y Cinco Artículos que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN CONEXIÓN MISIONERA JUVENIL EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que

se denominará ASOCIACION CONEXIÓN MISIONERA JUVENIL EL SALVADOR, que podrá abreviarse ASOCIACIÓN COMIJUV o COMIJUV, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Asistir a las personas y organizaciones que lo soliciten, ya sea por medio de sus miembros o personal de voluntarios, con el objeto de proveerles conocimientos y entrenamiento teórico, práctico sobre los preceptos y valores fundamentales del cristianismo; de manera que puedan aplicar directamente o promover a favor de otros, sus enseñanzas espirituales, morales y de asistencia social hacia las personas más necesitadas; así como el estilo de vida modelado especialmente por su fundador, Jesucristo, en sus relaciones familiares, comunitarias, laborales, ciudadanas y de cualquier otra naturaleza. b) Asistir a las personas capacitadas conforme al literal anterior, en todos los aspectos y trámites relacionados con su traslado y estancia hacia diversos países, regiones o comunidades extranjeras, con el objeto de divulgar y modelar los principios e ideales aprendidos, para después colaborar en la fundación de asociaciones similares dentro de dichas localidades de envío; velando especialmente por su cuidado integral y adecuado sostenimiento durante todo el tiempo que dure su comisionamiento. c) Crear, dirigir, planificar, organizar y desarrollar, por todos los medios lícitos a su alcance y conforme a sus fines y capacidades, proyectos o eventos de carácter cultural, educativo, cristiano o benéfico de asistencia social. d) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras, con el objeto de optimizar sus capacidades, fortalecer su marco de influencia, alcanzar con mayor efectividad sus objetivos y, en general, contribuir proactivamente en el desarrollo integral de individuos y comunidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo Siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUN-TA DIRECTIVA. Artículo Doce. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se alcanzará con la asistencia de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver, todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Direc-

tiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmiente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo Veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación grave o reiterada a estos Estatutos,

Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por sentencia definitiva que traiga aparejada la pena de prisión, aunque ésta fuera suspendida por cualquier causa. Artículo Veintiséis. La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Expulsión de la Asociación. Consiste en la cesación definitiva de derechos y beneficios, que como miembro de la Asociación le correspondiere al sancionado. Solo se impondrá por la comisión de faltas graves. b) Suspensión de la Asociación. Consiste en la cesación temporal de derechos y beneficios, que como miembro de la asociación le correspondiere al sancionado. Solo se impondrá por la comisión de faltas leves y reiteradas dentro de un período de tiempo de un año calendario. c) Amonestación escrita por faltas leves cometidas, procediendo la suspensión en el caso de acumularse tres faltas leves dentro del plazo de un año calendario. Artículo Veintisiete. Serán faltas graves: a) Incumplimiento a los deberes económicos del miembro para con la Asociación. b) El involucramiento en actos delincuenciales dolosos o culposos graves, así como graves violaciones a los principios morales y éticos cristianos, en especial la ejecución de actos de inmoralidad sexual, comportamiento vicioso, adulterio, calumnia, injuria o difamación. c) Acciones de irrespeto o de agresión verbal o física, contra los demás miembros de la Asociación, los empleados de ésta y cualquier otra persona que tenga relación con ella. d) Malversar fondos o bienes de la Asociación o en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la Asociación. Serán faltas leves: a) Inasistencia a las asambleas y/o sesiones sin causa justificada. b) Faltas al respeto y buen comportamiento en las actividades de la Asociación o hacia los miembros de la Junta Directiva. c) Incumplimiento leve de los Estatutos, el Reglamento Interno y las demás normas establecidas por la Asociación. Artículo Veintiocho. Procedimiento de aplicación de las sanciones. a) La suspensión de un miembro de la Asociación se decidirá, previa audiencia del miembro a sancionar, con el voto unánime de la Junta Directiva, salvo que éste sea también parte de la Junta Directiva, en cuyo caso la decisión de suspensión se tomará con la unanimidad de los demás miembros de la Junta Directiva, con exclusión del miembro a sancionar. Dicha suspensión durará hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su caso. b) La solicitud de expulsión será presentada por la Junta Directiva, previa audiencia del miembro a sancionar; a la Asamblea General más próxima, sea ésta ordinaria o extraordinaria, y la decisión sobre la expulsión de la Asociación se tomará en Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintinueve. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a

cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTA-TUTOS. Artículo Treinta y Uno. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo Treinta y Dos. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la mima, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad a los Artículos Once y Doce de los Estatutos relacionados, se procede a elegir la Junta Directiva de la Asociación, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: PAUL CÁRDENAS ALVARADO; SECRETARIA: MARICRUZ ELENA RUBIO DE CÁRDENAS; TESORERO: MOISÉS ISAÍAS AMAYA ASCENCIO; y VOCALES; EDITH MARGOTH REYES DE CAS-TILLO y XIOMARA RAQUEL DUARTE ROMERO. Los nominados son de las generales ya expresadas al inicio de esta Escritura. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociación y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firmamos para constancia. DOY FE.

#### JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO VEINTINUEVE VUELTO AL FOLIO TREINTA Y CUATRO FRENTE, DEL LIBRO VEINTINUEVE DE MI PROTOCOLO, QUE CADUCA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, Y SELLO, FIRMO Y EXTIENDO EL PRESENTE TESTIMONIO, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE DEL CITADO LIBRO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA: ASOCIACIÓN CONEXIÓN MISIONERA JUVENIL EL SALVADOR.

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

#### CONEXIÓN MISIONERA JUVENIL EL SALVADOR

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CONEXIÓN MISIONERA JUVENIL EL SALVADOR, que podrá abreviarse ASOCIACIÓN COMIJUV o COMIJUV, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Asistir a las personas y organizaciones que lo soliciten, ya sea por medio de sus miembros o personal de voluntarios, con el objeto de proveerles conocimientos y entrenamiento teórico práctico sobre los preceptos y valores fundamentales del cristianismo; de manera que puedan aplicar directamente o promover a favor de otros, sus enseñanzas espirituales, morales y de asistencia social hacia las personas más necesitadas; así como el estilo de vida modelado especialmente por su fundador, Jesucristo, en sus relaciones familiares, comunitarias, laborales, ciudadanas y de cualquier otra naturaleza.
- b) Asístir a las personas capacitadas conforme al literal anterior, en todos los aspectos y trámites relacionados con su traslado y estancia hacia diversos países, regiones o comunidades extranjeras, con el objeto de divulgar y modelar los principios e ideales aprendidos, para después colaborar en la fundación de asociaciones similares dentro de dichas localidades de envío; velando especialmente por su cuidado integral y adecuado sostenimiento durante todo el tiempo que dure su comisionamiento.
- c) Crear, dirigir, planificar, organizar y desarrollar, por todos los medios lícitos a su alcance y conforme a sus fines y capacidades, proyectos o eventos de carácter cultural, educativo, cristiano o benéfico de asistencia social.

d) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras, con el objeto de optimizar sus capacidades, fortalecer su marco de influencia, alcanzar con mayor efectividad sus objetivos y, en general, contribuir proactivamente en el desarrollo integral de individuos y comunidades.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se alcanzará con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
  - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

- Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte corno tales en la Asociación,

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguien-

tes:

- a) Por violación grave o reiterada a estos Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- Por sentencia definitiva que traiga aparejada la pena de prisión, aunque ésta fuera suspendida por cualquier causa.

Art. 26.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la Asociación. Consiste en la cesación definitiva de derechos y beneficios, que como miembro de la asociación le correspondiere al sancionado. Sólo se impondrá por la comisión de faltas graves.
- b) Suspensión de la Asociación. Consiste en la cesación temporal de derechos y beneficios, que como miembro de la Asociación le correspondiere al sancionado. Sólo se impondrá por la comisión de faltas leves y reiteradas dentro de un período de tiempo de un año calendario.
- c) Amonestación escrita por faltas leves cometidas, procediendo la suspensión en el caso de acumularse tres faltas leves dentro del plazo de un año calendario.

#### Art. 27.- Serán faltas graves:

- a) Incumplimiento a los deberes económicos del miembro para con la Asociación.
- b) El involucramiento en actos delincuenciales dolosos o culposos graves, así como graves violaciones a los principios morales y éticos cristianos, en especial la ejecución de actos de inmoralidad sexual, comportamiento vicioso, adulterio, calumnia, injuria o difamación.

- c) Acciones de irrespeto o de agresión verbal o física contra los demás miembros de la Asociación, los empleados de ésta y cualquier otra persona que tenga relación con ella.
- d) Malversar fondos o bienes de la Asociación o, en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la Asociación.

#### Serán faltas leves:

- a) Inasistencia a las asambleas y/o sesiones sin causa justificada
- Faltas al respeto y buen comportamiento en las actividades de la Asociación o hacia los miembros de la Junta Directiva.
- Incumplimiento leve de los estatutos, el reglamento interno y las demás normas establecidas por la Asociación.

#### Art. 28.- Procedimiento de aplicación de las sanciones:

- a) La suspensión de un miembro de la Asociación se decidirá, previa audiencia del miembro a sancionar, con el voto unánime de la Junta Directiva, salvo que éste sea también parte de la Junta Directiva, en cuyo caso la decisión de suspensión se tomará con la unanimidad de los demás miembros de la Junta Directiva, con exclusión del miembro a sancionar. Dicha suspensión durará hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria, que decidirá sobre su caso.
- b) La solicitud de expulsión será presentada por la Junta Directiva, previa audiencia del miembro a sancionar; a la Asamblea General más próxima, sea ésta ordinaria o extraordinaria, y la decisión sobre la expulsión de la Asociación se tomará en Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 29.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los

miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes.

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0051

San Salvador, 11 de febrero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN CO-NEXIÓN MISIONERA JUVENIL EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ASOCIACIÓN COMIJUV o COMIJUV, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero del dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Jorge Ernesto Serrano Mendoza; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C011574)

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA RIOS DE AGUA VIVA SAN JUAN 7:38

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Evangélica Ríos de Agua Viva San Juan 7:38, y que podrá abreviarse Iglesia Ríos de Agua Viva San Juan 7:38, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Esta Iglesia tendrá como propósito y fin, difundir las doctrinas cristinas de conformidad a la Santa Biblia, a través de los diferentes medios de comunicación y recursos lícitos que estén a su disposición para obtener la elevación moral, cívica, intelectual y espiritual de sus miembros.
- b) Dar a conocer el Evangelio de Jesucristo a toda persona.
- Estudiar la Santa Biblia con toda persona que desee conocer la doctrina cristiana.
- d) Predicar que el Señor Jesucristo es la Cabeza de la Iglesia y ésta su cuerpo.
- e) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en toda su plenitud, sinceridad y verdad.
- f) También planificará y desarrollará eventos públicos con el fin de convivir con sus miembros y realizará eventos de ayuda social cuando sean necesarios.
- g) Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extrajeras que persiguen similares principios y objetivos.

#### **CAPITULO III**

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Directiva General.

Artículo 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembro Activos
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todos las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Directiva General acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia.
- d) Los demás que se le señalen los Estatutos y Reglamento de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones de Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por la violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras fallas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Directiva General.

# CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Directiva General.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuese convocada por la Directiva General. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Directiva General.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar y desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Directiva General, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un Presidente;
- · Un Vicepresidente;
- Un Síndico;
- Un Secretario; y
- Un Tesorero.

Artículo 16.- Los miembros de la Directiva General serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Directiva General sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Directiva General pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Directiva General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Directiva General.
- f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Directiva General y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Directiva General.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Directiva General.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

Sustituir al Presidente en caso de incapacidad o ausencia de éste durante todo el tiempo que dure su ausencia, a menos que la Directiva General decida lo contrario, así como las demás condiciones que ésta indique.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Directiva General y de la Asamblea General. Así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial o extrajudicialmente a la Iglesia conjunta o separadamente con el Presidente.

 Atender todos los asuntos jurídicos relacionados con la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Directiva General seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Directiva General.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las contribuciones de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Directiva General conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# DISOLUCION VIII

#### DE LA DISOLUCION

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución, tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Directiva General tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Directiva General, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Directiva General y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- LA IGLESIA EVANGELICA RIOS DE AGUA VIVA SAN JUAN 7:38, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0018

San Salvador, 18 de enero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLI-CA RÍOS DE AGUA VIVA SAN JUAN 7:38, y que podrá abreviarse "IGLESIA RÍOS DE AGUA VIVA SAN JUAN 7:38", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, a las ocho horas y quince minutos del día quince de noviembre del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F027651)

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA VIDA REAL. TV EL SALVADOR

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGELICA VIDA REAL. TV EL SALVADOR", y que podrá abreviarse como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "IGLESIA EVANGELICA VIDA REAL.TV EL SALVADOR".

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la "IGLESIA EVANGELICA VIDA REAL.TV EL SALVADOR" será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

ARTÍCULO 4.- Los fines y objetivos de la Iglesia serán:

- a) La proclamación del Evangelio teniendo como base las Sagradas Escrituras de la Biblia.
- b) Procurar el desarrollo y mejoramiento moral, espiritual, intelectual y cívico de sus miembros, por medio de la enseñanza, en el culto y la observancia.

## CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que en la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Laborales de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 18.- El quórum necesario para la Junta Directiva pueda sesionar será de dos más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

#### ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

#### Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
  - Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
  - Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII

## DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX**

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pudiere relativo a la Entidad.

ARTÍCULO 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprometido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- La Iglesia "EVANGÉLICA VIDA REAL. TV EL SALVADOR" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0029

San Salvador, 31 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLE-SIA EVANGÉLICA VIDA REAL. TV EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.- CO-MUNÍQUESE. MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F027673)

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA FUENTES DE ELIM INTERNACIONAL.

#### CAPITULO I.

#### DEL NOMBRE Y DOMICILIO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, la IGLESIA MISION CRISTIANA FUENTES DE ELIM INTERNACIONAL, de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA FUENTES DE ELIM INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse I.M.C.F.E.I.

Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, será la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### LOS FINES.

Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, serán:

- a) Predicar la Bendita Palabra de Dios y ganar almas para Cristo
- Formar académicamente en el área de Teología y otros estudios que capaciten y complementen la vida de un cristiano en todo el mundo, previa autorización del Ministerio de Educación,
- Que todos los miembros sígamos las enseñanzas dadas por Nuestro Señor y Maestro Cristo Jesús,
- d) Fortalecer la unidad de todos los miembros en el cuerpo de Cristo,
- e) Servir en santidad a Dios y a todos los que lo necesiten.

#### CAPITULO III.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo Cinco.-Podrán ser miembros de la Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y estén de acuerdo con adoptar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Seis.- La Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, tendrá las siguientes clases de miembros:

 a) Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo Diez.- El gobierno de la Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva,
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia,
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia,
- Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva,
- Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince.-La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia,
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia,

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia,
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a Asamblea General,
- Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

#### Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia,
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia,
- f) Velar por el principio fundamental de esta Iglesia, el cual es servir, apoyar y amar a los miembros y no miembros,
- g) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones,
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento con las mismas facultades,
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne,
- d) Las demás que estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Iglesia lo señale.

### Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- Llevar archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia,
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia,

- d) Hacer y enviar convocatoria a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia,
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticinco.- El patrimonio de la Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros,
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquieran, y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.- Los fondos de la Iglesia servirán única y exclusivamente para los fines de la misma y en ningún caso se podrán distribuir directa o indirectamente entre los miembros de la Iglesia.

Artículo Veintiséis.- El patrimonio de la Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII.

### DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia Misión Cristiana Fuentes de Elim Internacional, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- LA IGLESIA MISION CRISTIANA FUENTES DE ELIM INTERNACIONAL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres.-Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0043

San Salvador, 08 de febrero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA FUENTES DE ELIM INTERNACIONAL, y que podrá abreviarse I.M.C.F.E.I., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las trece horas y quince minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Rina Margarita Ascencio Muñoz, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F027634)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0486.

San Salvador, 23 de marzo de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 1085 de fecha 17 de febrero de 1994, y con efectos a partir del 16 de marzo de 1990, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PANAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1125 de fecha 01 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD PANAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0471 de fecha 10 de abril de 2012 del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES, para su aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas y treinta minutos del día 31 de octubre de 2017, para la autorización de la solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo mencionado en el romano anterior; POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud de ampliación de vigencia presentada por la UNIVERSIDAD PANA-MERICANA, del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0471 de fecha 10 de abril de 2012, del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN CIENCIAS SOCIALES, por un período de un año, a partir del ciclo 01-2018 al ciclo 02-2018; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-0471 de fecha 10 de abril de 2012, permanecen vigentes; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F027652)

ACUERDO No. 15-1841

San Salvador, 07 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARMIDA JANNETH ORDUÑA ARIAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN TEOLOGÍA, obtenido en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JA VERIANA, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 23 de mayo de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa el 18 de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de septiembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN TEOLOGÍA, realizados por ARMIDA JANNETH ORDUÑA ARIAS, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a ARMIDA JANNETH ORDUÑA ARIAS, como LICENCIADA EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F027631)

ACUERDO No. 15-2137

San Salvador, 12 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor Julio César Valencia Portillo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02038215-5, actuando en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, tal como lo comprueba con el Poder General Administrativo, otorgado a su favor por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia el día 16 de agosto de 2017, ante los Oficios del Notario Efraín Alonso Pérez, por medio del cual lo faculta para que lo represente ante el Ministerio de Educación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA COSTA RICA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 5 de febrero de 2018, ante los oficios del Notario Leonardo Marcelo Mejía Martínez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20648, con domicilio autorizado en Final Calle Irazú, frente a Fábrica Hilasal, Colonia Costa Rica, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora CARMEN BEATRIZ ÁVALOS HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03392467-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0109333, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero siete, en sustitución del Profesor Carlos Mauricio Arias Torres, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0978 de fecha 06 de septiembre de 2010; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora CARMEN BEATRIZ ÁVALOS HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03392467-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0109333, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero siete, en sustitución del Profesor Carlos Mauricio Arias Torres. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECO-NOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA COSTA RICA, con código No. 20648, con domicilio autorizado en Final Calle Irazú, frente a Fábrica Hilasal, Colonia Costa Rica, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora CARMEN BEATRIZ ÁVALOS HENRÍQUEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03392467-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0109333, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero siete, en sustitución del Profesor Carlos Mauricio Arias Torres, servicio solicitado por el señor Julio César Valencia Portillo, en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. C011594)

ACUERDO No. 15-2199

San Salvador, 21 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y

80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina, presentada por la señora Maritsa Ivonne Herrera Menjívar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02851363-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "JULIO CÉSAR MORENO CANJURA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 25 de enero de 2017, ante los oficios del Notario Julio Alonso Solórzano Salazar; el centro educativo se identifica con código No. 21569, con domicilio autorizado en 4a. Calle Poniente, No. 35, Barrio El Calvario, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 07 de noviembre de 2018, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 20 de noviembre de 2018, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "JULIO CÉSAR MORENO CANJURA", con código No. 21569, con domicilio autorizado en 4a. Calle Poniente, No. 35, Barrio El Calvario, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 20 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "JULIO CÉSAR MORENO CANJURA", con código No. 21569, con domicilio autorizado en 4a. Calle Poniente, No. 35, Barrio El Calvario, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Maritsa Ivonne Herrera Menjívar, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011595)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0220

San Salvador, 04 de febrero de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ EDUARDO PARADA LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 02 de mayo de 2007, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial Nº 96, Tomo Nº 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de enero de 2019, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS en el grado académico de Licenciatura, realizados por JOSÉ EDUARDO PARADA LÓPEZ, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ EDUARDO PARADA LÓPEZ, como INGENIERO EN GESTIÓN DE AGRONEGOCIOS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F027660)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1012-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada BLANCA ALICIA NAVAS CARRANZA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.-J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027760)

ACUERDO No. 1015-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de julio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **EDWIN EDUARDO PICHE LOZANO** para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.-DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027758)

ACUERDO No. 1028-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada SONIA ALEJANDRA VALLADARES ALVARADO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.-A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F027757)

ACUERDO No. 1206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ZOILA ELVIRA SOSA POLANCO** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027905

ACUERDO No. 35-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIERREZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- J. R.ARGUETA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

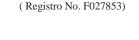
ACUERDO No. 36-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado CANDELARIO DE JESÚS ARÉVALO ABREGO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.-C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 51-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSÉ NELSON CHÁVEZ GRANADOS** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 59-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado OSCAR FRANCISCO ESCOBAR MENJIVAR para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.-C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 62-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSE ALEJANDRO FLORES LOPEZ** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 71-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ BRIZUELA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- D. L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R. MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027567)

ACUERDO No. 72-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada KATIA MARGARITA HERNANDEZ IGLESIAS para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- O.BON.F.- A.L.JEREZ .- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027822)

ACUERDO No. 81-D.- CORTE SUPREMA DE JÚSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ROBERTO CARLOS LÓPEZ JOYA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- D. L.R.GALINDO:- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027599)

ACUERDO No. 104-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada YANIRA ELIZABETH ROMERO CERRITOS para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.-O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DAFNE S.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

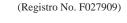
ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EDMUNDO ULISES HERNANDEZ ESCOBAR.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LUCIA GRISELDA HERNANDEZ ORELLANA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTÍCIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 20-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRNA ELIZABETH TURCIOS DE MENJIVAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DET.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 01/2019**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

#### CONSIDERANDO:

- Que el Art. 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Art. 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de los Departamentos de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora de esta Municipalidad, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, tanto en Impuestos como en Tasas Municipales por servicios prestados por la Municipalidad.
- III. Que es pertinente aprobar una política de incentivo de carácter transitorio, para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por Impuestos y Tasas del Municipio de Apopa, para beneficiar a los contribuyentes en mora, ya que existe un buen porcentaje de éstos con obligaciones tributarias pendientes de pago a favor del Municipio de la Ciudad de Apopa.
- IV. Que de conformidad con los Arts. 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 y 30 Ordinal 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- V. Que habiéndose obtenido resultados positivos en la recaudación de los tributos para la Municipalidad, con la Ordenanza Municipal contenida en el Decreto Municipal Número 01/2018 de fecha 26/01/18 que se publicó en el Diario Oficial Número 55 tomo 418 de fecha 20/03/18 folios 35 y 36.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y constitucionales, por unanimidad de votos.

DECRETA: La siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTIMULO PARA EL PAGO DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS DEL MUNICIPIO DE APOPA.

- Art. 1. Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que adeuden Impuestos y Tasas al municipio de Apopa puedan gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de Intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2. El goce de los beneficios del artículo anterior es automático, una vez el decreto surta efectos de ley, los Departamentos de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, ajustarán los intereses y multas en los estados de cuenta de cada contribuyente en el Sistema Informático Municipal, los que cumplan con las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Apopa, se encuentren en situación de Mora de los Impuestos y Tasas Municipales.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito dentro de la vigencia de la presente ordenanza y que el sistema les genere mora en los tributos.
  - c) Los contribuyentes por Impuestos y Tasas Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial durante la vigencia de esta ordenanza transitoria y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
  - d) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Impuestos y /o Tasas Municipales y que hubieren suscrito el correspondiente Convenio de Pagos, gozarán de los beneficios para las cuentas pendientes de pago.
  - e) Aquellos que hayan incumplido el Convenio de Pago suscrito y no se les haya dictado Sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza Transitoria.
  - f) Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso administrativo extrajudicial de cobro que se encuentren para presentar demanda en juicio ejecutivo, establecido en la sección IV, art. 115 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

- g) Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse los montos durante el plazo de la Ordenanza con el descuento de los Intereses con la finalidad de que los contribuyentes gocen del beneficio que se refiere el Art. 1 de esta Ordenanza Transitoria.
- Art. 3. Los contribuyentes interesados deberán solicitar su aprobación en el momento de efectuar su pago en ventanilla o al momento de solicitar su plan de pago.

En los planes de pago que se autoricen durante la vigencia de la Ordenanza, el beneficio se aplicará hasta la extinción de la deuda tributaria.

Los planes de pago que fueren incumplidos, quedarán anulados una vez el contribuyente haya dejado de pagar dos cuotas consecutivas y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación, para las cantidades que faltare por cumplirse.

- Art. 4. Después de vencido el plazo de la presente ordenanza, cesará de inmediato y sin previo aviso la aplicación del descuento de Intereses y Multas, los Departamentos de Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora, deberán cargar los Intereses y Multas en los estados de cuenta del sistema. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal Plural, para que opere como excepción.
  - Art. 5. El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

CNEL. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA,

CNEL. ÁNGEL ROMÁN SERMEÑO NIETO TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. ADELA MARÍA CORTEZ COTO. QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ DAVID RECINOS TOBAR, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO RUBÉN BARRERA PEÑA, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

BYRON ERALDO BALTAZAR MARTÍNEZ BARAHONA, UNDÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. FRANCISCO MANUEL AQUINO REYES, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ASENCIO AGUILAR GRANADOS, TERCER REGIDOR SUPLENTE. LIC. DARWIN DAVID MALDONADO GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL.

> OSCAR ARMANDO RIVAS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CALIXTO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. SILVIA ISMENIA RUIZ, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR ADALBERTO RECINOS MARTÍNEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

RUBENIA DELFINA MIRA HERNÁNDEZ, DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

BLANCA LIDIA SIGÜENZA DE MEJÍA, DUODÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

JOEL ALBERTICO LÓPEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

MARIO ALBERTO TOBAR MELÉNDEZ, CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. WERNER VITELIO GARCÍA ELÍAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

#### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 204 ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas Corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus tasas en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años: éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tiene obligaciones tributarias a favor de Municipio de Jutiapa, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Jutiapa, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

### DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

- Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas al municipio de Jutiapa, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistentes en la exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas Municipales.
  - Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resoluciones favorables para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tenga bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse a este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido por esta Ordenanza.

Los Contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el Artículo 7.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al Departamento de Administración Tributaria Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en su pago.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el Artículo 7 de la presente Ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza tendrá valídez por el espacio de seis meses y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ AVELARDO MENJÍVAR R., SÍNDICO MUNICIPAL.

ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, PRIMER REGIDOR. RICARDO ANDRÉS LARA ESCOBAR, SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ ORLANDO RIVAS SERRANO, TERCER REGIDOR. ELVIN GIOVANNI ALAS HERRERA, CUARTO REGIDOR.

CARLOS ULISES CHÁVEZ CLARÁ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### Decreto No.03

El Concejo Municipal de la Villa de El Divisadero Departamento de Morazán.

#### CONSIDERANDO:

- 1- Que la situación económica actual en nuestro país, ha afectado grandemente a nuestro municipio ya que se ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de El Divisadero, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- 2- Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pagos de los tributos, para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorios que los estimulen al pago de sus deudas tributarias Municipales.
- 3- Que es necesario que el gobierno Municipal incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- 4- Que al no existir en Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago; pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- 5- Que de Conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipio son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXCEPCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE EL DIVISADERO DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

- Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas municipales al municipio de El Divisadero, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la excepción del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentran en situación de mora de las tasas municipales.
  - b) Las personas naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por tasas municipales se que encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esa ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
  - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
  - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo, no las hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se le se aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en la ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza

- Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de noventa días hábiles a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.
- Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.
- Art. 5.- No gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos administrativos o judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
  - Art. 6.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el concejo municipal para que opere como excepción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO DEPARTAMENTO DE MORAZAN A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL.

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ. 1er. REGIDOR PROPIETARIO,

EVELYN YUDICE CRUZ HERNÁNDEZ, 3era. REGIDORA PROPIETARIA. CRISTINA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

RENÉ ÁLVAREZ BENÍTEZ, 2do. REGIDOR PROPIETARIO.

HÉCTOR ARIEL HERNÁNDEZ SEVILLA, 4to. REGIDOR PROPIETARIO.

ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027892)

#### DECRETO NÚMERO CUATRO

El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

#### CONSIDERANDO:

Lo establecido en el artículo doscientos tres de la Constitución de la República, que otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico
y en lo administrativo en asuntos de su competencia correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través
de sus Ordenanzas con rango de ley, conforme lo establece el artículo doscientos cuatro de la referida Carta Magna;

### 66 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- II) Que dentro de los objetivos de la gestión municipal, está brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y substanciales, por tanto es procedente crear una Ordenanza que tenga por objeto que el contribuyente se sincere de su deuda, otorgándole beneficios para la regularización de las obligaciones tributarias a favor de los y las ciudadano/as del Municipio de Nuevo Cuscatlán debiendo pues en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en dificultades que les ha impedido cancelar sus obligaciones pendientes ante la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán;
- III) Que resulta conveniente aprobar una medida que amnistíe y/o exonere a los contribuyentes del interés y multas producto de tasas e impuestos municipales que adeudan siempre y cuando dichos contribuyentes puedan subsanar sus respectivas deudas con la Administración Municipal; y
- IV) Que a la luz de la autonomía de la que gozan los Municipios, deberá interpretarse el artículo doscientos treinta y dos de la Constitución de la República, en el sentido que la prohibición de dispensar el pago de las deudas a favor de los Municipios va dirigida a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, debido a que estos Órganos no pueden disponer y decidir en asuntos que le concierne en exclusividad a los Gobiernos Locales, es procedente entonces crear un marco de amnistía, aprobando la presente Ordenanza que exime el pago de intereses y multas producto de tasas e impuestos municipales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos doscientos tres, doscientos cuatro numerales uno, tres, cinco, y con base al artículo treinta numeral cuatro del Código Municipal vigente.

DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACIÓN DE INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN

#### FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las tasas e impuestos y brindar beneficio a los contribuyentes en general.

#### VIGENCIA DEL BENEFICIO

Art. 2.- Concédase el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentran en el caso de los artículos siguientes, puedan presentarse y cancelar sus deudas por tasas e impuestos con el Municipio de Nuevo Cuscatlán, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa de tasas e impuestos.

#### SUJETOS DE LA APLICACIÓN

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Art. 2.- de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales;
  - b) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el

correspondiente plan de pago por lo que deberán solicitar la anulación de dicho Plan de Pago para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza;

- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo;
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza;
- e) Los planes de pago que soliciten los contribuyentes tendrán una duración de tres meses, por tanto deberán solventar su situación tributaria durante el período de vigencia de la presente Ordenanza debiendo ser puntuales con la fecha de pago, de lo contrario pierden el beneficio que otorga la presente Ordenanza.

#### FORMA DE PAGO

Art. 4.- Todos los contribuyentes que durante la vigencia de esta Ordenanza se acogieron a un plan de pago de los tributos, adeudados gozarán de los beneficios de la exoneración de los intereses y multas en todo el plan de pago al que se hayan comprometido por el período de tres meses a partir de la suscripción de ese plan y como parte de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza Transitoria de Exoneración de Intereses y Multas producto de las Tasas e Impuestos Municipales en el Municipio de Nuevo Cuscatlán.

#### LUGAR DE PAGO

Art. 5.- Todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de recargo de intereses y multas por tasas e impuestos municipales, detalladas en la presente Ordenanza pudiendo haber sido originado por el no pago de la obligación tributaria, deberán solicitar su estado de cuenta en las oficinas municipales de Cuentas Corrientes o en la Unidad de Recuperación de Mora y solicitar su exoneración. En todos los casos, el lugar para realizar el pago será la Colecturía Municipal, pudiéndolo realizar a través de moneda legal en curso o tarjeta de crédito o débito.

#### VIGENCIA

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

#### CONSIDERACIÓN ESPECIAL

Art. 7.- Queda excluido de este beneficio la aplicación del 5% por Fiestas Patronales, el cual será aplicado a todo acuerdo o plan de pago alcanzado.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,  ${\bf ALCALDESA\ MUNICIPAL}.$ 

HÉCTOR DAVID MELÉNDEZ AYALA, SÍNDICO MUNICIPAL.

ANNA MARIA COPIEN DE VALENZUELA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

#### DECRETO NÚMERO DOS

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

#### CONSIDERANDO:

- I- El artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador en sus numerales 3° y 5° establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- El artículo 3 numeral 1º del Código Municipal autoriza a los municipios a obtener los fondos necesarios para cumplir con sus fines mediante la creación y modificación de tributos, tales como tasas y contribuciones especiales.
- III- El artículo 4 numeral 3 ° y 23 ° del Código Municipal establece la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- IV- Los artículos 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal establecen las bases o principios generales para que los municipios creen, mediante ordenanzas, sus tasas por servicios públicos tanto de naturaleza administrativa como de naturaleza jurídica.
- V- Que actualmente NO existe en el Municipio de Ciudad Delgado, una Legislación especial que regula los aspectos técnicos y normativos para la instalación de ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES.
- VI- El abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética y la imagen del paisaje urbano; tales como rótulos, cables aéreos, antenas, postes y otros elementos, producen a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea que puede incluso llegar a afectar la salud del individuo en la zona donde se produzca el impacto ambiental.
- VII- Es facultad y deber del Concejo Municipal velar por el ornato, el desarrollo urbano de la Ciudad de Ciudad Delgado, por lo cual, siguiendo las tendencias internacionales para el ordenamiento de los muebles urbanos, y la reducción de la contaminación visual para los ciudadanos, definirá las bases técnicas y estéticas que deberán de regir la instalación de infraestructura para telecomunicaciones y soluciones alrededor de las iniciativas de "Ciudad Eficiente", que permitan al municipio el responder adecuadamente a las necesidades básicas de los habitantes, instituciones y empresas, tanto en el plano económico, como en los aspectos operativos, sociales y ambientales, mediante el uso ordenado de herramientas tecnológicas en espacios públicos, con miras a la implementación de un proyecto de "poste único", que recoja en una sola solución, todos los elementos del inmobiliario urbano moderno, brindando todas las facilidades requeridas para el crecimiento de las redes de telefonía móvil, iluminación LED, video-vigilancia, opción de integrar soluciones de WiFi, soluciones de manejo y control de tránsito vehicular y soluciones para publicidad entre otros.
- VIII- La norma que se requiere debe presentar un cuerpo unificado que le permita a la municipalidad regular todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de infraestructuras para instalación de soluciones de telecomunicaciones, energía eléctrica, cableados aéreos u otros y las regulaciones para la instalación y su funcionamiento en el municipio de Ciudad Delgado.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

# TÍTULO I DE LAS COMPETENCIAS

# CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

#### Objeto

Art. 1. La presente ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y/o funcionamiento de todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, incluida la emisión de los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes o sus renovaciones.

En el entendido de que tales infraestructuras comprenden, sin exclusividad: antenas, rooftop, torres, postes, monopolos, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita, pozo de registro, así como cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

#### Ámbito de aplicación.

Art. 2. La presente ordenanza se aplicará a todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas o por instalar en el municipio de Ciudad Delgado constituidas por: Antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

#### Sujetos de aplicación.

- Art. 3. Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza:
- a) Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de todo elemento e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones y energía eléctrica con independencia si las mismas tuvieran su sede física y/o domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y/o si se encontraran ejerciendo su actividad económica en este municipio, de conformidad a lo establecido por la SIGET.
- b) Las personas naturales o jurídicas, propietarias, cesionarias, poseedoras, usufructuarias y; en general, quienes por cualquier título dispongan y perciban beneficios por conceder el uso, igualmente bajo cualquier título, de tales inmuebles con la finalidad de instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en bienes de uso privado o bajo custodia de particulares, por las licencias que para el ejercicio de tal actividad deben obtener, así como por los permisos que por levantamiento de tales infraestructuras son menester, conforme a esta ordenanza.

#### Sujeto Activo.

Art. 4. El sujeto activo, para los efectos de la presente ordenanza, es la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador con respecto a los hechos imponibles creados mediante esta ordenanza.

#### Sujeto Pasivo.

Art. 5. El sujeto pasivo es toda aquella persona natural o jurídica, que en calidad de contribuyente o de responsable, resulte obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias nacidas bajo los supuestos previstos en esta ordenanza.

#### Hecho generador.

Art. 6. Se entenderá por hecho generador los supuestos previstos en esta ordenanza que, cuando se verifican, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Tales supuestos son los siguientes:

- a) La instalación, construcción y/o funcionamiento de los elementos de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.
- b) El ejercicio de la actividad o giro principal de la instalación de elementos de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, de una persona natural o jurídica sin perjuicio de la licencia que le competa tramitar para el ejercicio de otra actividad económica.
- c) Cuando una persona natural o jurídica pretenda obtener permiso para modificar, edificar, levantar o instalar sobre inmuebles ubicados en el municipio, cualquiera de los elementos regulados en esta ordenanza.
- d) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso del poste municipal para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones.
- e) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso de redes de transmisión para telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) Cuando una persona natural o jurídica requiera permiso para situar en bienes de su propiedad los bienes sometidos al ámbito de esta ordenanza, por cada una de éstos.

#### De las tasas.

Art. 7. Todos los permisos, licencias y renovaciones otorgadas por la municipalidad en aplicación de la presente ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas municipales establecidas en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

#### Definiciones.

Art. 8. La presente ordenanza comprende las siguientes definiciones:

AMCD: Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado.

Antena: Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada y una onda de espacio libre o viceversa.

**Azotea:** Cubierta superior plana y descubierta de una edificación sobre la cual está instalada, o se pretende instalar algún tipo de infraestructura de telecomunicaciones. Debe de cumplir con el requerimiento del estudio estructural del edificio y la infraestructura con todos sus elementos, que se encuentra implementada, o se pretende implementar.

Cableado aéreo: Es una infraestructura usada como medio de transporte de la energía y telecomunicaciones a grandes distancias suspendido por torres o postes, entre otras.

Cableado Subterráneo: Es el situado, instalado e interconectado mediante tubería colocada bajo el suelo de la jurisdicción municipal.

Caja: Es un contenedor de conexiones eléctricas y/o telecomunicaciones por lo general destinada a ocultarlas de la vista y desalentar la manipulación.

Co-localización: Se entiende por co-localización cuando distintas empresas de telefonía móvil utilizan una misma torre o estructura soporte para ubicar sus antenas.

Comercializadoras: Personas naturales o jurídicas que accediendo a las redes de transporte o distribución adquieren energía y/o servicio de telecomunicaciones para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la ley.

Cálculo estructural para infraestructuras: Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado, que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles.

Cálculo estructural para infraestructuras instaladas en azoteas: Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado, que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles, y adicionalmente el estudio estructural, igualmente realizado y firmado por un especialista acreditado, y validado por OPAMSS, que el edificio, sobre el que se prevé instalar dicha infraestructura y sus elementos, soportará la carga adicional, a ser instalada en la azotea del mismo.

**Delegado municipal:** Persona natural o jurídica de carácter público o privado autorizada por el Concejo Municipal para realizar las actividades señaladas en la presente ordenanza a nombre de la municipalidad.

Diagrama esquemático: Esquema representativo del sistema de funcionamiento que comprende cada uno de los elementos que lo conforman describiendo de igual forma las capacidades, modelos u otro dato técnico que lo representa.

**Distribuidores:** Persona natural o jurídica encargada de transportar la energía eléctrica y/o servicios de telecomunicaciones desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo encargadas de gestionar, explotar, mantener y reparar las infraestructuras para que el usuario reciba un servicio de calidad y sin interrupciones.

Edificaciones: Obras que se construyen de modo artificial en diferentes espacios, tamaños y formas, en la mayoría de los casos para habitarlas o usarlas como espacios de resguardo.

Elementos de red: Los distintos componentes de una red comercial de electricidad y telecomunicaciones.

Energía eléctrica: Es aquella que resulta de la existencia de una diferencia potencial entre dos puntos que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando entran en contacto por medio de un conductor eléctrico.

Espacio privado: Es el que pertenece a un particular quien tiene la cualidad legal para disponer del mismo.

**Espacio público:** Conjunto de áreas abiertas de dominio público y uso social destinadas; por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Establecimiento Permanente: A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas instaladas en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, por cada uno de ellos, o que ameriten licencia individual.

Estación base: Es el espacio compuesto por una o más antenas de recepción/transmisión como punto de acceso a una red de comunicación fija o móvil.

Estructura de soporte: Es el elemento vertical adherido al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas formando parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos tales como torres, postes, monopolos, azoteas, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros.

Gabinete de telecomunicaciones: Estructura destinada a organizar los equipos que sirven para las interconexiones de redes de telecomunicaciones

**Infraestructura:** Grupo de elementos o servicios que son necesarios o son considerados necesarios para la instalación, operatividad y funcionamiento de antenas, redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Interconexión en redes de energía eléctrica: Es el enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones.

Interconexión en redes de telecomunicaciones: Es el servicio que permite a operadores y usuarios de distintas redes cursar tráfico de telecomunicaciones de una a otra red para que todos los usuarios finales estén en condiciones de comunicarse entre sí o para que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.

Inmuebles: A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las infraestructuras sometidas al ámbito de esta ordenanza por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

Licencia municipal: Es la autorización que otorga la municipalidad para el funcionamiento de una actividad económica en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

**Monopolo:** Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas constituida por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.

**OPAMSS:** Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Operador de redes de energía eléctrica: Es cualquier entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.

Operador de redes comerciales de telecomunicaciones: Es la entidad que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Operador de redes públicas de telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que cuenta con una concesión para explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo los organismos públicos que operan redes públicas de telecomunicaciones.

Parque de elementos de infraestructura: Es la totalidad de componentes y/o elementos instalados y que representa el conjunto de los dispositivos o elementos generadores de la obligación tributaria municipal.

**Permiso:** Documento emitido por el funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.

**Perfil técnico del proyecto**: Es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertenencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará.

Poste: Es un elemento o infraestructura que se utiliza para la construcción e instalación de redes de transmisión, distribución, transformación, comercialización y/o suministro aéreo, eléctrico y de telecomunicaciones que técnicamente permita su construcción, instalación y/o soporte.

Pozo de registro: Elemento de la infraestructura urbana que permite el acceso desde la superficie a diversas instalaciones subterráneas de servicio público: red de distribución de energía eléctrica, teléfonos, entre otros.

**Pozo de visita:** Estructura construida bajo la rasante del suelo la cual permite, desde la superficie, el acceso al interior con la finalidad de dar mantenimiento de las redes de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

Prestadores de servicios de telecomunicaciones: Persona natural o jurídica que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.

Radiofrecuencias: Señales de radio de onda electromagnética, no ionizante, empleadas en la radiocomunicación que permiten interconectar dos puntos distantes. Las radiofrecuencias incluyen las ondas electromagnéticas emitidas por los transmisores de radio, televisión, telefonía móvil, microondas, comunicaciones satelitales y los radares de radiocomunicación, entre otros.

Recepción de obra: Es la aprobación mediante la verificación e inspección autorizada por la Unidad del Catastro Municipal, del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, o la entidad que esa delegue con la debida autorización del Concejo Municipal de Ciudad Delgado.

Red comercial de telecomunicaciones: Infraestructura o instalación utilizada por un operador para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones

Red de distribución eléctrica: Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en bajo voltaje.

Red de telecomunicaciones: Es la forma de transmitir una señal de un punto a otro teniendo como medios la fibra óptica, cobre y la red inalámbrica.

Red de transmisión eléctrica: Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.

**Revendedor de servicios de telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones al por mayor, directamente de operadores de red o de otros intermediarios, para revender a usuarios finales.

Servicio de telecomunicaciones: Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general para que, por medio de un circuito o una red de telecomunicaciones, un usuario pueda establecer comunicación desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.

Servicio privado de telecomunicaciones: Es el que se establece para satisfacer necesidades de comunicaciones internas o privadas de una persona natural o jurídica a través de una red privada de telecomunicaciones.

**SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Solicitante: Toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de tramitar el permiso y/o licencia regulado por esta ordenanza.

Suministro eléctrico: Comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas; a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.

Torre: Estructura de soporte metálica o de cualquier otro material, especialmente de forma triangular o trapezoidal, que soporta cables conductores de energía eléctrica o antenas de telecomunicaciones.

**Torre mimetizada:** Estructura soporte de antenas que se construye con un diseño visual acorde a su entorno para que sea parte armónica del paisaje urbano que la rodea y no genere impacto a la vista.

**Transmisor de redes de energía eléctrica:** Es la entidad poseedora de instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica en redes de alto voltaje que comercializa sus servicios.

**Usuario final de servicio de energía eléctrica o telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que tiene acceso de forma eventual o permanente al servicio eléctrico o de telecomunicaciones para uso propio.

Uso de suelo: Son las diferentes actividades que se generan en el municipio, a través de una zonificación funcional que identifique el potencial a través de los criterios y disposiciones urbanísticas, que permitan el racional aprovechamiento del suelo, la orientación de las inversiones públicas en infraestructura urbana, en el logro de una ciudad compacta, eficiente, inteligente, y sostenible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente artículo y que la municipalidad aplique, deberán entenderse conforme estén definidos en la normativa que rige la SIGET, la Ley de Telecomunicaciones y la Ley General de Electricidad, así como en sus reglamentaciones y en las reglamentaciones que de las ordenanzas municipales vinculadas a la materia se dicten.

#### CAPÍTULO II

#### AUTORIDADES COMPETENTES

#### De la competencia de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado.

Art. 9. La municipalidad de Ciudad Delgado, a través del Alcalde Municipal y sus funcionarios delegados, serán la autoridad encargada del otorgamiento de permisos y licencias para la instalación y funcionamiento de las infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones. La Unidad del Catastro Municipal, y los funcionarios delegados por el Alcalde Municipal, como parte del control territorial del municipio, supervisarán, verificarán e inspeccionarán toda instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y deberán solicitar los permisos y licencias correspondientes a los contribuyentes, debiendo dar aviso a la Unidad del Catastro Municipal, en caso de constatar cualquier irregularidad o incumplimiento de la presente ordenanza.

# De la competencia de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

Art. 10. La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) será la responsable del proceso de aprobación de la ubicación y construcción de las infraestructuras en los casos expresamente previstos en esta ordenanza.

# $De \ la \ competencia \ de \ la \ Superintendencia \ General \ de \ Electricidad \ y \ Telecomunicaciones \ (SIGET).$

Art. 11. La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

#### De la obligación de remitir información.

Art. 12. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal, los funcionarios tanto de la OPAMSS como de la SIGET notificarán a la municipalidad de Ciudad Delgado, con atención a la Unidad del Catastro Municipal, de todas las solicitudes que autoricen para la ubicación y construcción de infraestructuras en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, así como de las certificaciones de cumplimiento que emitan en la forma, modo y condiciones que se especificarán en el reglamento de la presente ordenanza.

## De la competencia de la Autoridad de Aviación Civil.

Art. 13. La Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de certificar la altura máxima permitida para las antenas de cada Estación Base.

#### TÍTULO II

#### DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS MUNICIPALES

#### Enunciado.

Art. 14. Los permisos y/o licencias que conforme a la presente ordenanza sean exigibles, deberán ser tramitados ante la municipalidad a través de la Unidad del Catastro Municipal o ante el funcionario delegado.

Los permisos y/o licencias podrán ser los siguientes:

**Permiso de instalación:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica para instalar en el município de Ciudad Delgado los bienes descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza; igualmente, en caso de que el contribuyente solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de algún permiso o licencia solicitado y/o aprobado, o de algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso de instalación respectivo previo a realizar la modificación o cambio de ubicación.

Permiso de Uso de Espacio Público: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización de la Unidad del Catastro Municipal, para situar los bienes descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, en bienes que no sean de uso privado, en el municipio de Ciudad Delgado, respetando las restricciones establecidas para la instalación de infraestructura en el espacio público; igualmente en caso de que el sujeto pasivo solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de alguno de los permisos ya aprobados, o algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso respectivo, previo a realizar la modificación o cambio de ubicación

Permiso de Uso de Poste Municipal: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización de la Unidad del Catastro Municipal, para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad de la municipalidad.

**Permiso de Uso de Redes Municipal:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica por el funcionamiento de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, a través de redes propiedad de la municipalidad.

Permiso para Construcción: Documento extendido a toda persona natural o jurídica para ejecutar obras que impliquen construir, edificar, remodelar, y/o ampliar inmuebles de su propiedad convirtiéndolos en estructuras soporte, estructura base y/o infraestructura de soporte para los bienes regulados por esta ordenanza. Todo lo anterior sin reñir con lo establecido en el Art. VIII. "Obras Autorizadas sin solicitud previa" en lo relacionado a la competencia de la Municipalidad, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios aledaños.

Recepción de Obra: Documento extendido a toda persona natural o jurídica que ha instalado en el municipio de Ciudad Delgado, los bienes descritos en el artículo 2 de esta ordenanza, por lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente.

#### Licencias:

- a) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de construcción y/o instalación de elementos e infraestructuras sometidas al ámbito de aplicación de esta ordenanza, instalados en el municipio de Ciudad Delgado, por cada establecimiento permanente que posean dentro de su jurisdicción.
- b) Documento extendido a toda persona natural o jurídica para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de operación, transmisión, comercialización de datos, telecomunicaciones y/o energía, a partir, desde o a través de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, regulados en esta ordenanza.
- c) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para ejercer la actividad de arrendamiento o cesión de uso a cualquier otro título de bienes de su propiedad que confiera el derecho a otros a instalar en ellos lo bienes sometidos al ámbito de esta ordenanza.

#### De la solicitud y requisitos generales.

Art. 15. Para obtener el permiso para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, toda persona natural o jurídica deberá presentar ante la Unidad del Catastro Municipal, la respectiva solicitud indicando la cantidad y tipo de elementos debiendo cumplir además de los requisitos técnicos según el elemento e infraestructura de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, los requisitos generales siguientes:

- a) Solicitud en formulario correspondiente.
- b) Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante.
- Solvencia Municipal vigente de los obligados de conformidad a la presente ordenanza.
- d) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Fotocopia certificada por Notario que documente la autorización otorgada a la persona natural o jurídica por la Unidad del Catastro Municipal, en caso de que el permiso de instalación gestionado sea para un espacio público.
- f) Fotocopia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad.
- g) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder si se actúa en representación de otro o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por Notario.
- b) Declaración de impuesto sobre actividades económicas del solicitante correspondiente al periodo de imposición último concluido antes del trámite de la solicitud, que hubiese presentado a la municipalidad de Ciudad Delgado, o a aquella donde tenga el asiento principal de su actividad.
- i) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante.
- j) Haber pagado la tasa de precalificación.
- k) El permiso de construcción definido en el artículo 14 de esta ordenanza.
- Fotocopia certificada por Notario de la licencia de funcionamiento vigente, tanto del instalador como de la comercializadora y/o distribuidora de energía, datos o telecomunicaciones.
- m) Para el caso de postes, torres o infraestructura que sea utilizada para la instalación de redes de transmisión, distribución, transformación, comercialización y/o suministro aéreo, eléctrico y de telecomunicaciones, o antenas, deberá de presentar informe relativo a terceras personas a quienes arriende o conceda a cualquier título el uso de dicha estructura de soporte para el funcionamiento de dichas redes o antenas, adjuntando en su caso la documentación pertinente con la cual compruebe dicho uso.

Obtenido el permiso y/o la respectiva licencia previo a la instalación, el responsable deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de rompimiento de cordón y acera, permiso de rotura del pavimento o en caso de ejecutarse en espacio privado, el permiso de demolición y/o construcción antes de llevarse a cabo la misma. En caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en esta ordenanza sin perjuicio de lo que dispongan las demás ordenanzas municipales al respecto.

Cuando se trate de la tramitación de las licencias señaladas en esta ordenanza, además de los requisitos técnicos por ella exigidos, los obligados deberán satisfacer los consignados en la Ordenanza Reguladora de las Tasas POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en todo cuanto aplique en adición a lo previsto en este artículo.

#### De la precalificación.

Art. 16. Una vez presentados todos los requisitos, se procederá a ejecutar una precalificación del lugar donde se pretende instalar los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones. Realizada la respectiva precalificación, se procederá a hacer constar en un informe técnico el resultado de ésta, el cual servirá de base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la presente ordenanza.

#### De la vigencia de los permisos y/o licencias.

Art. 17. La vigencia de los demás permisos y/o licencias regulados en el artículo 15 de esta ordenanza, salvo el de recepción de obra en este previsto, será el que medie entre la fecha de su emisión y el 31 de diciembre del año de su otorgamiento; es decir, vencen el 31 de diciembre de cada año fiscal.

## Plazo para su instalación en Espacio Privado.

La vigencia de los permisos de instalación y de construcción de la estructura base y/o infraestructura, emitido por el municipio será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su otorgamiento, prorrogable hasta un máximo de dos veces por sesenta (60) días hábiles más, debiendo pagarse la tasa correspondiente por cada prórroga equivalente al valor del permiso. Vencido el plazo sin haberse iniciado la obra, quedarán sin efecto ni validez alguna los permisos concedidos y el contribuyente deberá gestionarlo de nuevo.

#### Plazo para su instalación en Espacio Público.

Considerando que el uso del espacio y bienes públicos se concede en aras del bienestar común; es por lo que en caso de haber sido concedidos los permisos para uso de espacio público, uso de poste y uso de redes públicas sin que su beneficiario titular diere inicio a su explotación para los fines autorizados dentro de un plazo perentorio de noventa 90 días contados a partir de la constancia de recepción de los mismos, prorrogable hasta un máximo de dos veces por noventa (90) días laborales más, debiendo pagarse la tasa correspondiente por cada prórroga equivalente al valor del permiso, la municipalidad podrá resolver los permisos otorgados, revocándolos sin que ello implique obligación de repetición ni de indemnización alguna pudiendo reasignar el uso de los espacios, postes y/o redes a nuevo solicitante.

#### De la recepción de obra.

Art. 18. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de los trabajos de instalación de redes, antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita y pozo de registro, la persona natural o jurídica solicitante deberá tramitar ante la Unidad del Catastro Municipal la recepción de obra correspondiente. A tales efectos deberá presentar copia de los permisos obtenidos para rotura de pavimento, rompimiento de cordón o acera, y, en caso de haberse ejecutado la instalación en espacio privado, los permisos de demolición y/o construcción, conjuntamente con el soporte que le acredite haber pagado la tasa respectiva, sin lo cual no se emitirá la recepción de obra aquí regulada.

#### Del pago de la obligación tributaria.

Art. 19. En cada oportunidad en la cual los sujetos pasivos de las obligaciones de carácter tributario previstas en esta ordenanza hayan cumplido con los requisitos formales exigidos para su nacimiento, el funcionario encargado de cada trámite expedirá el mandamiento de pago por la tasa que corresponda a cargo del beneficiario solicitante, en la cual deberá constar plenamente la identificación del sujeto pasivo conforme al Registro llevado por la municipalidad, al que se incorporará la dirección de ubicación del elemento.

Siempre que la tasa que corresponda pagar deba ser calculada a partir de medidas de superficie específicas levantadas en un procedimiento de precalificación, deberá concedérsele a los solicitantes un plazo perentorio de dos días hábiles contados a partir de la notificación del acto de determinación del tributo para que ésta manifieste su conformidad con dicho cálculo, contando en caso de inconformidad, con un plazo de tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior para presentar las pruebas que considere prudentes a fin de enervar dicho cálculo. La resolución que produzca la administración pondrá fin al procedimiento, quedando el contribuyente habilitado para el ejercicio de los medios impugnatorios de Ley.

En cualquier estado del procedimiento administrativo, el contribuyente podrá acudir a manifestar su conformidad con la determinación, por escrito.

#### De la emisión del permiso y/o licencia municipal.

Art. 20. Efectuado el pago de la determinación tributaria, el interesado presentará copia simple del recibo de pago a la Unidad del Catastro Municipal o funcionarios delegados a tales efectos, la cual procederá a emitir el correspondiente permiso y/o licencia de uso y/o funcionamiento.

#### De la modificación o sustitución del elemento e infraestructura.

Art. 21. En el caso que la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones autorizada requiera ser modificada en sus dimensiones o ubicación, la persona natural o jurídica deberá gestionar nuevamente el permiso, previo a realizar la modificación o adecuación, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

No se requerirá nuevo permiso en caso de tratarse de sustitución de elemento e infraestructura y sus accesorios por dispositivos o elementos de la misma naturaleza y especificaciones técnicas. En tal caso, el interesado deberá dar aviso de tal situación a la Unidad del Catastro Municipal o a los funcionarios delegados a tales efectos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario previos a la sustitución del elemento para la verificación física correspondiente por parte de la Administración Municipal. No se considerará que el elemento conserva sus mismas especificaciones técnicas iniciales, cuando experimente variaciones en sus dimensiones de diámetro y altura, debiendo tramitar nuevo permiso.

Si la propiedad o posesión del elemento y/o infraestructura es transferido a cualquier título, el enajenante deberá dar aviso por escrito a la municipalidad dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la transferencia, presentando el título correspondiente para la actualización en el registro que al efecto lleva la municipalidad. Asimismo, el nuevo propietario del elemento y/o infraestructura regulada por esta ordenanza contará con los mismos treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la transferencia para acudir ante la Unidad del Catastro del municipio y acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para explotar el elemento o infraestructura adquirida.

#### 77

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Marzo de 2019.

Cuando el propietario de un elemento deseare desinstalarlo, deberá obtener su Solvencia Municipal a la fecha de la solicitud de cierre y procederá obligatoriamente a dar aviso del retiro a la municipalidad en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la desinstalación efectiva. En caso de tratarse de una desinstalación de infraestructura en un espacio público, deberá dejar el mismo en buen estado de construcción y mantenimiento en que lo consiguió.

El incumplimiento dentro de los plazos de lo aquí previsto acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a esta ordenanza.

#### De los requisitos para la renovación de los permisos y licencias.

Art. 22. Las licencias y permisos regulados en la presente ordenanza se renovarán en los primeros tres (3) meses de cada año fiscal para lo cual el interesado deberá presentar: a) El formulario de renovación. ONSUL

- Solvencia Municipal del solicitante.
- El pago de la tasa del año a renovar.
- d) Copia simple del permiso o licencia del año anterior.
- Copia simple de Licencia para la instalación de estructuras de redes vigente.
- Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante.
- Actualización del informe a que se refiere el Art.15 lit. m de la presente ordenanza.

El monto de la tasa que se causa por motivo de la renovación de la licencia será la establecida en la Ordenanza Reguladora de las Tasas POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo; procederá, sin otra condición administrativa, la emisión de la renovación de la licencia o permiso sin perjuicio del ejercicio de la potestad de verificación de la administración con respecto a la continuidad de las condiciones que motivaron el otorgamiento inicial de la licencia renovada pudiendo, en caso contrario, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza.

# De la denegatoria del permiso, licencias, y su renovación

Art. 23. Con el resultado de la precalificación y el análisis técnico, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, licencia o su renovación la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria. Toda resolución de denegatoria de permiso, licencias o renovación será debidamente notificada al interesado.

## Causales de la denegatoria de un permiso, licencia o su renovación

Art. 24. La Municipalidad deberá denegar el otorgamiento de permisos, licencia o renovaciones, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando la estructura o dispositivo a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de los literales establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- Cuando la estructura o dispositivo a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- Cuando la documentación para el trámite del permiso, renovación o autorización se encuentre incompleta.
- Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga estructura o dispositivo sin los permisos municipales correspondientes o éstos se encuentren en situación de mora.
- Cuando las características técnicas de la renovación, sean diferentes al permiso otorgado el año anterior.

Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellas estructuras o dispositivos que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

#### De la prevención para solicitudes incompletas que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

Art. 25. En caso de presentación de solicitudes de trámites que no sean acompañadas de todos los requisitos y de la documentación requerida en la presente ordenanza, se le notificará al interesado una prevención que deberá ser cumplida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez vencido dicho plazo, sin haberse completado la documentación faltante, se elaborará la denegatoria correspondiente.

## Del censo de elementos, infraestructuras y/o redes y del deber de informar a la Administración Municipal.

Art. 26. Las empresas transmisoras, suministradoras, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones estarán obligadas a realizar periódicamente levantamientos de campo en conjunto, previo requerimiento de la municipalidad, del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, con la finalidad de mantener actualizados los registros del catastro.

Asimismo, los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de las estructuras de soporte tales como; torres, postes, monopolos, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros, están obligados a presentar para el control del cobro de las obligaciones previstas en esta ordenanza trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) a la Unidad del Catastro Municipal o ante los funcionarios delegados para tales efectos, la información relacionada con los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en las respectivas estructuras de soporte en jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, en un formato electrónico de cálculo en el cual detallarán como mínimo los siguientes datos individualizados por columna:

- 1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- 2. NIT de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- 3. Domicilio fiscal de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- 4. Cantidad, clave catastral (cuando se encuentre dentro del inmueble) o clave catastral de referencia (cuando se encuentre en espacio público), coordenadas Lambert, dirección y un punto de referencia del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, correspondiente a cada persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título instalados en el municipio de Ciudad Delgado,.

# CAPÍTULO II

## DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES SUJETOS AL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

#### Enunciado.

Art. 27. Para efecto de la instalación de los bienes indicados en el artículo 2 de esta ordenanza; cuya estructura de soporte sea hasta los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean hasta veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno, deberá ser solicitado permiso ante la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado para lo cual deberán cumplirse, adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, los requisitos enumerados a continuación:

#### Requisitos Técnicos.

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Plano de conjunto y constructivos que contenga, esquema de ubicación, los elementos a instalar o construir debidamente georreferenciado en Coordenadas Lambert y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- c) Estudio del suelo para infraestructura instalada en un terreno.
- d) Plano estructural de la estructura de soporte con indicación de los elementos que serán instalados en ella y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmado y sellado por los profesionales responsables.
- e) En caso de elementos o estructuras instalados sobre azotea, adicionalmente el estudio estructural del edificio sobre el que se instalará la estructura, considerando la carga adicional que deberá soportar el edificio según el requisito técnico, inciso e), debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- f) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la SIGET.
- g) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- b) Documento legalizado ante Notario Público que evidencia autorización del propietario de la infraestructura donde se instalará la antena o de quien su derecho ostente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).

- i) Permiso vigente de la infraestructura en la que se instalará la antena.
- j) Diagrama esquemático de la conexión de equipos en exteriores.
- k) Permiso de construcción para cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro cuando aplique, según la memoria descriptiva y los elementos que serán instalados de conformidad a lo regulado por el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- 1) Licencia de funcionamiento del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.

#### Uso de espacio privado.

Adicionalmente a los requisitos indicados en el presente artículo, en los casos que la instalación se pretenda efectuar en bienes de propiedad privada, se deberá presentar:

- a) Solvencia Municipal del propietario del inmueble donde se pretenda instalar la infraestructura.
- b) Dirección de correo electrónico para notificaciones del propietario del inmueble.
- c) En caso de ceder sólo el uso de la porción del inmueble en que se instalará la infraestructura, documento legalizado ante Notario Público que evidencie autorización del propietario del inmueble donde se instalará la infraestructura o de quien sus derechos detente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).
- d) Licencia de funcionamiento para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.
- e) autorización de carácter irrevocable suscrita por el propietario del inmueble donde se encuentra instalada la infraestructura, (conforme a los modelos proporcionados por el Municipio) facultando a la Municipalidad a ingresar a dicho inmueble para el único efecto de desinstalarla, en caso que se ordene su desinstalo por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza. Dicha autorización, será otorgada una sola vez, con carácter de irrevocable, mientras la infraestructura permanezca en el inmueble respectivo, y no será necesario presentarla nuevamente al momento de renovar dicho permiso, a menos que la titularidad de dicho inmueble sea transferida a cualquier título a un tercero, en cuyo caso deberá de presentarse dicha autorización; la no presentación de tal autorización en el plazo de quince días contados a partir de dicha transferencia, será causal de revocatoria del permiso concedido.

#### Autorización limitada y Convivencia Ciudadana.

El uso del municipio de Ciudad Delgado, para la instalación de antenas y/o redes, sujetas a la regulación de esta ordenanza cuya estructura de soporte sea mayor de veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno y estructuras y/o antenas mayores de nueve (9) metros de altura instaladas en azoteas de edificios o inmuebles, se encuentra limitado adicionalmente por las normas de convivencia ciudadana vigentes en el municipio, en función de lo cual no se concederán permisos de instalación ni licencias de funcionamiento sin previo cumplimiento de los trámites y procedimientos que establezcan los entes competentes en conjunto con las comunidades, de conformidad con la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio de Ciudad Delgado, luego de lo cual deberán cumplir los trámites señalados en este artículo, cualquier requerimiento especial establecido por el Concejo Municipal en cuanto al tipo de infraestructura que podrá ser instalado en espacios públicos, así como los previstos por la normativa OPAMSS y SIGET.

En todos los casos regulados en el presente artículo, independientemente de la altura de la infraestructura, así como de la disposición de los bienes sujetos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la instalación de los mismos en suelo público o privado queda sujeto al cumplimiento de las normas que, en materia de tipos de antenas, torres y estructuras, su mimetización, camuflaje y armonización panorámica sean dispuestos en el reglamento que al respecto se dicte.

#### Requisitos técnicos según norma de la SIGET.

Art. 28. Dentro de los 90 días continuos siguientes al otorgamiento del permiso de instalación de los bienes sometidos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la persona natural o jurídica deberá consignar ante la Unidad del Catastro Municipal o los funcionarios delegados, la certificación correspondiente emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

#### De la ubicación de las infraestructuras para la instalación de soluciones de telecomunicación u otros.

Art. 29. Podrán instalarse los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza en todos los espacios no expresamente prohibidos en ella o que por efecto de una norma de aplicación nacional resultaren prohibidos. En espacios públicos, para limitar la contaminación visual, no se podrán instalar infraestructuras, en un radio menor a lo establecido en los Acuerdos que al respecto regula la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Cuando el punto de instalación de la estructura esté conforme a la normativa de SIGET, pero afecte las normas de urbanismo y convivencia ciudadana, de acuerdo a lo informado por el técnico de Catastro, se establecerá nuevo punto de instalación.

Cuando a consecuencia de las innovaciones tecnológicas en el campo de la energía y las telecomunicaciones, se propusieren soluciones alrededor de las iniciativas de "Ciudad Eficiente" que la AMCD quiera impulsar para el beneficio de los ciudadanos, podrá moderarse lo dispuesto en el inciso anterior. A tal efecto los interesados deberán presentar un estudio que sustente las razones que motiven su aplicación, debiendo ser evaluado y expresamente autorizado por la Unidad del Catastro Municipal, para definir la viabilidad o no del proyecto.

#### De las antenas en elementos publicitarios.

Art. 30. Se permitirá la instalación de antenas y sus accesorios en elementos publicitarios siempre y cuando éstas cumplan y/o acrediten cumplir con todos los requisitos generales y técnicos previstos en esta ordenanza y no representen ningún tipo de riesgo de caída del dispositivo sobre los inmuebles vecinos, lo cual deberá ser certificado por un profesional responsable en diseño estructural. Para los efectos de autorizar el funcionamiento de una antena en elementos publicitarios la Unidad del Catastro Municipal verificará la legalidad de los mismos conforme a la normativa municipal correspondiente, caso contrario no podrá autorizarse la instalación de la antena; de igual manera tendrá que cumplir con la normativa de instalación emitida por la SIGET.

#### Del entorno urbano y paisajístico.

Art. 31. La ubicación de las antenas y las estructuras de soporte no debe perturbar la estética del entorno urbano y el paisajismo, en tal sentido, deberán estar mimetizadas con el entorno en todo momento y en todo caso sujetarse a las disposiciones que al respecto establezca el reglamento especial sobre la materia, y para la ubicación de antenas y estructuras en el espacio público, se deberá respetar los lineamientos del tipo de soluciones permitidas, que serán definidas en el reglamento especial que regulará esta materia.

#### Prohibiciones.

Art. 32. Se prohíbe la instalación de los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza:

- a) Las fachadas de los edificios.
- b) Donde interfieran con la nomenclatura o la señalización vial de la ciudad o con la visión de los conductores de vehículos y/o peatones y con señales de tránsito.
- c) Separadores o jardines centrales, rodajes, intercambios viales, pasos a desnivel, puentes peatonales, pasarelas, calzadas y similares.
- d) Donde perturben la visibilidad de un bien cultural en sus alrededores. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural delimitará esta área de influencia.
- e) Bien inmueble monumental declarado de interés cultural.
- f) Construcciones de inmuebles donde se proyecta a los predios vecinos.
- g) No se permitirá ubicar postes en área de acera comprendida en el radio de la vuelta de cordón, de conformidad al Art. VI.8, Usos de las Aceras y Art. V. 49, Cordones, del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños. Tampoco se permitirá su ubicación en aceras cuyo ancho no permita dejar libre 0.90 mts., para el paso peatonal. En los casos especiales donde esta última regulación no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no lo permita deberá solicitarse a la Unidad del Catastro Municipal, la cual será la encargada de analizar el caso y dar visto bueno para su instalación.

#### CAPÍTULO III

# DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIÓN DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS.

#### De los tipos de infraestructuras.

Art. 33. Los tipos de infraestructuras definidas en esta ordenanza habrán de enmarcarse y cumplir los requisitos que se encontrarán definidos en el reglamento especial que, en materia de dimensiones, características y condiciones, deberá ser desarrollado dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de esta ordenanza en el Diario Oficial.

#### De la identificación y/o distintivos de la infraestructura y bienes regulados en esta ordenanza.

Art. 34. Los propietarios de las infraestructuras deberán colocar en cada una de ellas una identificación o distintivo, adicional a aquél que establezca la normativa de la SIGET, en el que se especifique la identidad del propietario de la infraestructura, y también del operador cuyos equipos se encuentren instalados en el sitio, con su número de Registro Único de Contribuyente y/o Catastro Tributario del Municipio de Ciudad Delgado. En caso de co-localizaciones, cada operadora deberá colocar en la infraestructura un sello que soporte los embates de la exposición a los elementos en el que haga constar su identidad y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o Catastro Tributario del municipio de Ciudad Delgado.

#### CAPÍTULO IV

#### CABLEADOS ELÉCTRICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS ÁREAS DE COMUNICACIÓN.

#### CABLEADO AÉREO

#### Requisitos técnicos para la instalación del cableado aéreo.

Art. 35. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado aéreo, la persona natural o jurídica deberá presentar los requisitos contemplados de conformidad a lo regulado en el artículo 15 de la presente Ordenanza y los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto (definiendo el tramo de construcción de la línea de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones).
- b) Plano de ubicación del elemento debidamente georreferenciado del tramo de línea (cableado) de trasmisión a construir.
- c) Cumplimiento de la normativa de construcción, de acuerdo a la SIGET.
- d) Carta de autorización del propietario del terreno donde se pretende construír el tramo de línea de trasmisión de energía eléctrica y/o telecomunicaciones (firma legalizada), en aquellos casos en los cuales el punto en el cual se apoya la línea (cableado) recaiga en espacio privado.
- e) Copia certificada por Notario de documentos que demuestren la relación jurídica entre las partes y correspondientes pagos realizados a las transmisoras, suministradores, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- f) Licencia de funcionamiento vigente del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.
- g) Licencia de funcionamiento vigente para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.

#### De la ubicación del cableado aéreo.

Art. 36. La ubicación del tendido eléctrico será referenciada de acuerdo a la normativa de la SIGET.

### CABLEADO SUBTERRÁNEO

#### Requisitos técnicos para la instalación del cableado subterráneo.

Art. 37. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar tanto los requisitos generales establecidos en la presente ordenanza como los requisitos técnicos previstos en su artículo 33; pudiendo instalarse el cableado subterráneo en ductos o directamente enterrados en el arriate o acera, paralelos a éstos y con varias vías. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad, y una profundidad mínima de 0.40 mts. abajo del nivel de la acera. Los arriates o aceras que fueren rotos para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en buen estado, para tal efecto deberá tramitarse el permiso de rompimiento de cordón y acera, cancelando la respectiva tasa.

#### De las clases de cableado.

Art. 38. Las clases de cableados pueden ser:

a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica desde la red de distribución hasta el punto de recibo de las instalaciones eléctricas del usuario. Pueden ser de cobre o aluminio, debiendo además cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Sección Conductores y Cables, contenidas en el Acuerdo No. 301-E-2003 emitido por la SIGET o la norma que la reemplace. Los calibres mínimos de los conductores de acometida para baja tensión serán de aluminio o cobre No. 6 y para el caso de media tensión serán de aluminio No. 2 o cobre No. 4. Las distancias de seguridad de los conductores de acometida aérea se establecen en las normas técnicas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica o la normativa vigente aplicable.

b) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de redes de telecomunicaciones: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transmitir las señales electromagnéticas a través de los siguientes medios: Fibra óptica, cobre que se encuentren estandarizados conforme a la normativa de la SIGET.

#### Prohibiciones.

Art. 39. Se prohíbe la instalación de cableado aéreo:

 a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cumplan con las normativas de construcción establecidas por la SIGET.

#### CAPÍTULO V

# CAJAS, POZOS DE VISITA, POZO DE REGISTRO Y GABINETES DE TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELÉCTRICA CAJAS, POZOS DE VISITA Y POZO DE REGISTRO

#### Requisitos técnicos para la instalación de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 40. Para el otorgamiento del permiso de instalación de cajas y pozos de visita, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales previamente establecidos en la presente ordenanza, los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Estudio de suelo para la ubicación de las cajas y pozos de visita a construir, cuando la instalación sea en una superficie de tierra.
- c) Plano estructural del pozo de visita, pozo de registro y cajas a construir con los detalles de sus canalizaciones eléctricas y/o telecomunicaciones, cuando se pretenda instalar en superficie de concreto.
- d) Cumplimiento de la normativa de construcción de acuerdo a la SIGET
- e) Contrato de arrendamiento, comodato o de cesión de uso bajo cualquier título debidamente legalizado entre el propietario del inmueble y el tercero donde se pretenden construir las cajas, pozos de visitas y pozo de registro o de quien sus derechos representen y la solicitante, acompañado por el permiso de construcción de la estructura base, cuando se pretendan instalar en espacio privado y se trate de inmuebles con una fecha de construcción menor a cuatro años de edificada.
- f) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante y del propietario del inmueble, en caso de aplicar.
- g) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmado por el profesional responsable, éste a su vez deberá contar con el aval del Vice Ministerio de Vivienda y de la OPAMSS.
- h) Licencia de funcionamiento del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.
- i) Licencia de funcionamiento para el arrendamiento del propietario o arrendador de los inmuebles donde se pretenda la instalación.

#### De la ubicación de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 41. Las cajas, pozos de visita y pozo de registro, en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el área de la acera ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes. El propietario será responsable de mantener en perfecto estado la red de canalización por ductos, las tapaderas o cubiertas de acceso, así como el área de acera donde se haya construido.

La ubicación de las cajas, pozo de visita y pozo de registro será referenciada de acuerdo con el cumplimiento que exige la SIGET como norma de construcción.

#### De los tipos de cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 42. Las cajas, pozos de visita y pozo de registro pueden ser:

- a) Cajas: El tipo de caja será construida de acuerdo con la necesidad que se exponga en el proyecto a ejecutar cumpliendo con las Normas ISO de construcción.
- Pozos de visita: Serán construidos de concreto premoldeado reforzado con hierro o de paredes de ladrillo con refuerzos de concreto armado;
   con aro de hierro fundido y tapadera de hierro fundido o de cualquier otro material que cumpla con las normas nacionales sobre la materia.
   En terrenos inclinados, el pozo debe ser construido de forma que su tapadera quede alineada con la superficie del suelo.
- c) Debe considerarse la construcción de pozo de registro en las siguientes ubicaciones o situaciones: (i) en el poste de punto de entrega; (ii) en aceras públicas; (iii) en la colindancia de la propiedad del usuario; (iv) cuando se atraviesen vías públicas; (v) cuando la distancia entre los puntos de entrega y recibo sea mayor de treinta (30) metros.

De ser posible, los pozos no deberán ubicarse en accesos a cocheras y similares ni en cambios de dirección originados por obstáculos o por el diseño mismo de la ruta de la canalización.

En todo caso, la ubicación de los pozos de conexión será revisada por el distribuidor de conformidad a las características del diseño. Los pozos deberán tener las dimensiones mínimas siguientes: La dimensión interior del pozo secundario "S" (para distribución secundaria) es de 1m x 1m x 1m (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario "P" (para distribución primaria) es de 1.4 m x 1.6 m x 1.4 m (ancho x longitud x profundidad). La dimensión interior del pozo primario y secundario "PS" (sin distribución de acometidas secundarias) es de 1.4 m x 1.8 m x 1.6 m (ancho x longitud x profundidad). El usuario podrá solicitar al distribuidor asesoría para la construcción de los tipos de pozos y dictamen de acuerdo al art. 43 de la normativa de construcción emitida por la SIGET. Los pozos de registro deben ser destinados exclusivamente para el alojamiento de conductores eléctricos, no debiendo utilizarse para canalizar cables de comunicación y/o señalización.

Todo pozo deberá construirse con su adecuado drenaje, excepto en situaciones especiales donde; por el desnivel del terreno, condiciones o características higroscópicas del suelo, podría requerirse incluso la impermeabilización de las paredes y el suelo del pozo. El diámetro de la tubería a utilizar dependerá del número de cables, los cuales no serán más de tres aislados con su respectivo neutro y correspondiente a un único alimentador; el área transversal libre de la tubería no será inferior en ningún caso al sesenta por ciento (60%) del área total útil.

#### De la identificación y/o distintivos de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.

Art. 43. Los propietarios de las cajas, pozos de visita y pozo de registro deberán colocar, en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o grabado en la tapadera de las cajas y pozos de visita.

#### Prohibiciones.

Art. 44. Se prohíbe la instalación de cajas, pozos de visitas y pozo de registro en sitios donde afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrante, entre otros.

#### GABINETES PARA EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES.

#### Requisitos técnicos para la instalación.

Art. 45. Para el otorgamiento del permiso de instalación de gabinetes de telecomunicaciones y energía eléctrica, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales establecidos en esta ordenanza, un plano de ubicación de cada una de las estructuras instaladas o a ser instaladas.

El permiso de instalación del gabinete telefónico será emitido por la Unidad del Catastro Municipal o por los funcionarios delegados para tal efecto, entendiéndose que el gabinete telefónico y la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones destinada a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones son elementos distintos debiendo obtener el permiso de instalación y/o licencia de uso y/o funcionamiento por cada elemento ubicado en el municipio de Ciudad Delgado.

#### De los gabinetes de telecomunicaciones.

Art. 46. Los materiales utilizados para la construcción de los gabinetes se determinarán respetando toda la normativa establecida por la SIGET así como las Normas ISO que puedan proporcionar una mayor seguridad al gabinete y sus requerimientos.

La obra civil que corresponda a la base donde será anclado el gabinete deberá cumplir con las normas generales de ingeniería conforme a las características de peso y medida del mencionado gabinete.

Además, deberá construirse un pozo de registro donde se alojarán las acometidas de las redes que serán parte del sistema las cuales estarán regidas a las condiciones descritas en los pozos de visita establecidas en esta ordenanza.

#### Ubicación de gabinetes.

Art. 47. Los gabinetes podrán instalarse sobre las aceras y contiguos al límite de propiedad, en arriate o como parte de una solución de infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, previo análisis técnico y autorización municipal. Las roturas para dicha instalación deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoles tal como se encontraban.

#### De la identificación y/o distintivos de los gabinetes.

Art. 48. Cada gabinete deberá estar identificado con los colores de cada empresa, así como con su número de inscripción en el Catastro Delgado y su ubicación tendrá que estar avalada por la Unidad del Catastro Municipal.

#### Prohibiciones.

Art. 49. No se permitirá la ubicación de gabinetes de telecomunicaciones dentro del radio de giro que afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes, entre otros.

#### **TÍTULO III**

#### PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### **PROHIBICIÓN**

#### De las prohibiciones en general.

Art. 50. La infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad de i) las personas, ii) la propiedad privada, iii) los terceros, iv) la adecuada circulación de los transeúntes, v) el acceso a inmuebles u otras instalaciones legalmente establecidas, vi) el patrimonio histórico, vii) el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro elemento ya sin uso o deteriorado o con recubrimiento de base adicional de concreto, deberán ser removidas, reubicadas o reinstaladas de inmediato, de acuerdo a las normas establecidas.

#### CAPÍTULO II

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Autoridad competente para sancionar.

Art. 51. La Delegación Contravencional es la autoridad competente para sancionar de oficio, por denuncia ciudadana; por notificación de cualquier dependencia municipal, de cualquier funcionario o empleado municipal y cuando la persona sea sorprendida en el momento de la instalación sin contar con el permiso correspondiente. En estos casos se deberá proceder a aplicar las sanciones a continuación establecidas.

#### Infracciones.

Art. 52. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

#### Infracciones leves.

Art. 53. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) La renovación extemporánea de los permisos de instalación establecidos en esta ordenanza.
- b) La renovación extemporánea de la licencia para el funcionamiento de los elementos de estructura de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- c) La renovación extemporánea de la licencia por el ejercicio de la actividad de arrendamiento o de cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en espacio privado.
- d) La renovación extemporánea del permiso para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- La renovación extemporánea del permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) No contar con el grabado o distintivo de identificación o que éste no cuente con la información requerida en esta ordenanza.
- g) No contar con la recepción de obra.

#### Infracciones graves.

Art. 54. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- b) Dejar en mal estado la acera cuando se haya instalado o desinstalado elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- c) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el Municipio de Ciudad Delgado, en los términos previstos en esta ordenanza.
- d) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de las actividades cuyo giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- e) No contar con la licencia vigente para el ejercicio de la actividad de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y telecomunicaciones en el Municipio de Ciudad Delgado.
- f) No contar con permiso vigente para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- g) No contar con el permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- Mantener en mal estado la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- No informar cualquier modificación, sustitución y/o cambio de propietario de la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- j) Suministrar información falsa o no suministrar la información trimestralmente exigida en el artículo 26 de esta ordenanza; y/o no colaborar con el censo del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, cuando ello le fuera requerido por la AMCD.

### Infracciones muy graves,

Art. 55. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin los permisos municipales que apliquen para cada caso, conforme a esta ordenanza.
- b) Operar sin licencia para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Ciudad Delgado, en los términos previstos en esta ordenanza.
- e) Ejercer la actividad sin licencia de funcionamiento cuando el giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- d) Ejercer la actividad de servicio de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, sin licencia para el funcionamiento.
- e) No contar con el permiso municipal para el uso de postes y redes de propiedad municipal.
- f) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- g) Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título no cumpla con la obligación de remover, reubicar o reinstalar de inmediato el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, en caso de que le sea exigido por la autoridad competente conforme a esta ordenanza o sus reglamentos.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título de las estructuras de soportes no cumpla con la obligación de informar trimestralmente a la municipalidad sobre los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, instalados en el municipio de Ciudad Delgado.
- i) Construir o instalar estructuras de soporte, elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cuenten con el debido permiso municipal.
- Arrendar, ceder o conceder bajo cualquier título el uso de inmuebles y/o estructuras de soporte para la instalación de antenas o elementos, infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, que no cuenten con los permisos municipales correspondientes.
- No cumplir con el deber de consignar la certificación de la SIGET, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza

#### Clases de sanciones.

"denanza: Art. 56. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de esta ordenanza:

86

- Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.
- Clausura del establecimiento.

#### Multa.

Art. 57. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- Por cada infracción leve, se sancionará con una multa de cuatro salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- Por cada infracción grave, se sancionará con una multa de seis salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- Por cada infracción muy grave, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.

#### Retiro del elemento o infraestructura.

Art. 58. Sin perjuicio de la aplicación de la sanción por la infracción muy grave, se ordenará el retiro del elemento o infraestructura en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones establecidos en la presente ordenanza.
- Por no mantener vigente las licencias de uso y/o funcionamiento que la presente ordenanza exige que deban ser obtenidas como requisito para la obtención de los permisos, renovaciones e instalaciones en ella regulados.
- Por omitir el pago de las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en esta ordenanza.
- Por instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin contar con los permisos correspondientes.
- Cuando una obra, por su deterioro o ubicación, amenace la salud o ponga en peligro la vida o propiedad de las personas.

#### Clausura del establecimiento.

Art. 59. La sanción de clausura de establecimiento podrá aplicarse cuando se realicen las siguientes acciones:

Por negar el acceso al personal técnico debidamente autorizado por la municipalidad a las instalaciones donde se encuentren ubicadas los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones.

b) Por negarse a realizar de manera conjunta con la municipalidad, una vez le sea solicitado, el censo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en el municipio de Ciudad Delgado.

La sanción de clausura podrá aplicarse sobre cualquier establecimiento comercial, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciudad Delgado, cuando se negase a la municipalidad el acceso a las instalaciones donde se encuentren situados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades de control, inspección, verificación e investigación, así como el negarse a realizar el levantamiento en campo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones una vez le sea solicitado por la municipalidad, con fines de verificación y/o determinación tributaria. En el caso del primer supuesto, se clausurará el establecimiento comercial de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, más cercano al lugar donde se hubiese negado el acceso para la verificación y control por parte de la municipalidad. En el caso del segundo supuesto podrá clausurarse cualquiera de las sucursales comerciales de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella.

#### Exención de responsabilidad.

La clausura del establecimiento será aplicada por la Administración Tributaria en los supuestos aquí regulados, sin que implique para ella obligación de indemnización alguna a los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, por daños o menoscabo alguno a su patrimonio pero quedará sin efecto una vez que éstos cumplan con la obligación tributaria de permitir el acceso al sitio donde se encuentren ubicados los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones de acuerdo a las facultades de inspección, verificación e investigación de que goza la Administración Tributaria Municipal.

#### Negativa a colaborar.

Para todos los efectos del presente capítulo se entiende que el obligado se ha negado a colaborar con el acceso a las instalaciones de manera contumaz cuando dicho acceso le hubiere sido requerido por escrito o mediante correo electrónico, sin que dicho acceso se permitiera dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la constancia de recepción de la solicitud escrita o de la que acredite la bandeja de salida de correo electrónico de la Administración Tributaria.

# CAPÍTULO III

# DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 60. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria Municipal; para tenerse como parte de cualquiera de los procedimientos regulados en el presente capítulo así como en los demás regulados en esta ordenanza, inclusive el de sanciones, la Administración podrá notificar a los sujetos de aplicación y/o sujetos pasivos a través de correo electrónico cursado a la dirección informada por éstos a la Administración en el Registro Único de Contribuyentes y/o en los trámites de permisos y licencias aquí regulados.

#### Procedimiento sancionatorio para imposición de multas, retiro del elemento o infraestructura y/o clausura del establecimiento.

Art. 61. Para la aplicación de sanciones, multas, clausura de establecimientos y retiro de los elementos e infraestructuras antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones reguladas en esta ordenanza, se observará lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final.

Una vez agotado el procedimiento sancionatorio, el funcionario competente dictará resolución definitiva imponiendo la sanción correspondiente y, en los casos que proceda, ordenará el retiro del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones de conformidad con el Art. 57 de esta ordenanza, otorgando al infractor un plazo de quince (15) días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden.

Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute el retiro voluntariamente, el funcionario competente verificará por medio de inspección si el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sigue instalada.

#### Retiro del Elemento o Infraestructura.

Art. 62. En el caso que el obligado se haya negado a cumplir la orden de retiro, ésta se remitirá a la Unidad de Supervisión y Control para que, proceda inmediatamente a ejecutar la resolución. Los gastos en que se incurra por dicha acción como por la desinstalación, el transporte, el bodegaje y cualquier otro gasto, deberán ser sufragados por el infractor.

El traslado y bodegaje de los bienes en cuestión podrá ser realizado por la unidad responsable, en almacenes propios, así como a través de cualquier otra empresa dedicada al transporte y almacenamiento de bienes que cuente con la licencia y los permisos establecidos.

En caso de que sea la propia administración en inmuebles de su propiedad la que custodie el elemento o infraestructura, lo hará hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario dentro del cual podrá ser reclamado por su propietario, previo el pago de los gastos generados por el incumplimiento de desmontar el elemento. Cumplido el plazo anterior, la municipalidad podrá optar por conceptualizar que los propietarios los han abandonado, por lo que en razón de su utilidad pública podrá disponer de ellos según lo estime conveniente.

De poseer la contribuyente propietaria de los elementos retirados, cuenta con la municipalidad, si el traslado y almacenamiento de los bienes fue ejecutado por la propia administración, los costos y gastos que de dicho procedimiento se hubiesen desprendido podrán ser cargados a dicha cuenta para su exigibilidad y cobro a juicio de la municipalidad.

#### Responsabilidad solidaria.

Art. 63. Los constructores o instaladores de las estructuras de soporte deberán exigir, al momento de realizar la edificación, construcción, instalación o montaje de los bienes regulados en esta ordenanza, de manos de sus propietarios o contratantes, los permisos que conforme a ella deben ser obtenidos para tal fin. Igualmente, los propietarios de las estructuras de soporte para permitir que sean instaladas en ellas las antenas o elementos, infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones deberán exigir la consignación en copia simple de los permisos que corresponda conforme a esta ordenanza.

El incumplimiento del deber aquí señalado ocasionará que éstos sean solidariamente responsables por los costos y gastos asociados al desmontaje de dichas estructuras por parte de la municipalidad.

#### De la responsabilidad por daños y perjuicios.

Art. 64. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y esto causare daño a la propiedad pública o privada y/o a personas, será el propietario de la misma el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

#### Otras responsabilidades.

Art. 65. La aplicación de las sanciones pecuniarias y/o retiro del elemento e infraestructura y cierre del establecimiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la cual incurran los infractores y no relevará en ningún caso a los obligados del pago de los tributos adeudados.

#### Recurso de apelación.

Art. 66. De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el alcalde o funcionario delegado conforme a la presente ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación el cual será diligenciado conforme al procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal.

#### TÍTULO IV

## CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Señales preventivas para obras.

Art. 67. Para todos los casos, las obras deberán señalizarse con simbología de precaución o peligro mientras éstas se encuentren en período de ejecución, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños, relativo a Señales Preventivas para Obras.

#### De la especialidad de la norma.

Art. 68. La presente ordenanza por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier cuerpo normativo de igual jerarquía que regule la misma materia.

#### Disposición transitoria.

Art. 69. Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones y que no cuenten con el correspondiente permiso y/o licencia, deberán presentar un inventario actualizado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, acompañando todos los requisitos generales y técnicos que resulten exigibles conforme a ella, debiendo efectuar el pago de las tasas anuales adeudadas por aquellos elementos e infraestructuras que legalicen, obteniendo de esa forma el correspondiente permiso y/o licencia municipal sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión. En caso contrario se procederá a su retiro en los términos aquí previstos.

Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que hubiesen tenido permiso y/o licencia municipal en algún año previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma para presentar los requisitos relativos a su renovación, pudiendo obtenerla previo el pago de las tasas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que se híciere acreedor por tal omisión.

#### Derogatorias.

Art. 70. Quedan derogados los Art. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

#### Vigencia

Art. 71. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

ELMER ULISES CARDOZA CALDERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

DOUGLAS ALFREDO AGUIRRE ORTIZ,
SINDICO MUNICIPAL.

KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F027644)

# DECRETO NÚMERO CINCO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario la reclasificación entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1- Reclasifíquese a partir del día veintiséis de febrero de 2019, el presupuesto vigente de Instituto Municipal de la Juventud así:

Expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIÓN (DISMINUCIÓN)	(INCREMENTO)	ASIGNACION REFORMADA
16	Transferencias corrientes	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
	TOTAL	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZO INCREMENTO	AFECTACIÓN DISMINUCIÓN	ASIGNACION REFORMADA
51	Remuneraciones	273,592.37	22,216.72	0,00	295,809.09
54	Adquisición de Bienes y Servicios	209,433.03	0.00	22,216.72	187,216.31
55	Gastos Financieros Y Otros	12,974.60	0.00	0.00	12,974.60
56	Transferencias Corrientes	4,000.00	0.00	0.00	4,000.00
	TOTAL	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
	TOTAL REFORMA		22,216.72	22,216,72	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

> Ernesto Luis Muyshondt García Prieto Alcalde de San Salvador

Giarla Margarita Calderón Sol de Oñate Síndico Municipal

DESPACHO ALCALDE

Javier Monio Cruz Garc Se etario Municipal

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

LOTIFICACIÓN TRES ROSAS,

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE APOPA,

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

#### **CAPITULO I**

# DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

#### DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Fúndase en La Lotificación Tres Rosas del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación Comunal Lotificación Tres Rosas la cual se podrá abreviar "ACOLTR", en los presentes estatutos se denominará la asociación.

#### PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Art.2.-La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religioso.

## DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación Tres Rosas, jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de la Lotificación, de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen "ACOLTR". Y en su alrededor descrito Asociación Comunal Colonia Tres Rosas.

#### AMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 4. El ámbito territorial de acción de la Asociación Colonia Tres Rosas, del municipio de Apopa.

#### DURACIÓN

Art. 5. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento.

Art. 6. Esta asociación comunal tendrá como distintivo el respectivo sello, que cumplirá las siguientes especificaciones: redondo, identificado

con las siglas "ACOLTR", y en su alrededor descrito Asociación Comunal Lotificación Tres Rosas.

#### CAPITULO II

#### FINES

Art. 7.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Trabajar en obras para el mejoramiento de la Lotificación.
- Buscar apoyo de empresas, instituciones u otras asociaciones para el desarrollo de la Lotificación y sus habitantes.
- c) Implementar talleres vocacionales y de aprendizaje que promuevan el sano esparcimiento, arte y cultura entre los miembros de la Lotificación.
- d) Promover la sana convivencia entre los habitantes de la Lotificación.
- e) Realizar las gestiones para adquisición de los lotes # 6 y
   # 7 que se encuentra baldío para que sea asignado como casa comunal.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Realizar actividades lucrativas.
- Establecer una cuota mensual por familia cuyo monto y fecha se establecerá en asamblea
- c) Realización de campañas de limpieza y aseo.

#### **CAPITULO III**

#### METAS

Art. 8.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

- Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personalidad jurídica.
- 2. Lograr realizar un mejoramiento de pasaje principal.
- 3. Lograr la adquisición de los lotes # 6 y # 7 y para construir una casa comunal y un espacio de sano esparcimiento
- Realizar un Programa de Salud Preventiva a través de la implementación de un botiquín.
- Realizar un Programa de Capacitación a Líderes y Habitantes de la comunidad en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos u Oficios Manualidades, etc.
- Realizar diversas actividades que generen Ingresos Económicos y/o servicios sociales a la Lotificación.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de la Lotificación, la cual participan con los fondos obtenidos de actividades programadas por cada proyecto así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la junta directiva de la asociación.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.-El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la máxima autoridad será la Asamblea General.

#### CAPITULO V

#### DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

#### DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. - Los asociados podrán ser:

- Fundadores.
- 2) Activos.
- Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación Comunal (nombre de la asociación).

Son Socios Activos: Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme a lo establecido en los estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas persona naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 11.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser miembros de la asociación será:

- 1) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso;
- 2) Ser mayor de 18 años;
- Mujer/Hombre;
- 4) Estar solvente con la Asociación;
- 5) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;

- Residir en La Comunidad Colonia Tres Rosas y zonas aledañas a la Asociación;
- Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de la comunidad;
- Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación;
- 9) La Junta directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no;
- La Junta directiva por medio de la secretaria inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 12.- Derechos y obligaciones de los Asociados:

#### De los Derechos:

- 1) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General;
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare;
- 4) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación así como a la información de los mismos.

#### De las Obligaciones o Deberes:

- Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la asociación;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma;
- Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen;
- Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines;
- Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación;
- Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables;
- Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los fines, metas y objetivos de la Asociación;
- 8) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 13.- La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

#### CAPITULO VI

# PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PERDIDA Y REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- La calidad de asociado se pierde:

- Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales;
- 3) Por abandono de la comunidad;
- Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la comunidad;
- Por no vivir por seis meses en la comunidad, sin causa justificada;
- 6) Por fallecimiento.

Art. 15.- El retiro voluntario puede ser: expreso otácito. Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 16.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva y estos Estatutos, se considera además como causas de expulsión las siguientes:

- Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general;
- Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la asociación;
- Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que éstos hayan sido aceptados;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la asociación para sí o para terceros;

- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación:
- Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- 7) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación

Art. 17.- Los miembros de la junta directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 18 de estos estatutos.

Art. 18.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la junta directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 19.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un numero de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora,
- Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá

interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría simple de socios activos, pudiendo haber representación de socios mediante documento expreso, siempre y cuando la representación la ejerza un miembro de la Asociación, pero cada socio no podrá llevar más de tres representaciones, las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos de los presentes y los representados, la cual constituirá el quórum reglamentario para la toma de decisiones.

Art. 22.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al Año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 24.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice - Presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 25 - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la asociación;

- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio:
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes;
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal;
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten;
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto

#### CAPITULO VII

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 26.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Art. 27.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honorem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que le sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 29.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido;

- Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva;
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación:
- Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- i) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto;
- j) Determinar conjuntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea
   General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la comunidad así como su organización y desenvolvimiento;
- o) Mantener relación con organismos del Estado, la Comunidad y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada;
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados o usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración;
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos;

 Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 30.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por tres periodos consecutivos de ahí sólo podrán ser parte de un comité de asesores.

Art. 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser de mayor de dieciocho años;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña;
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10;
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social establecida por la Asamblea General y gozar de buena reputación;
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- f) No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

#### CAPITULO IX

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva;
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la comunidad;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;

- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.
- Art. 34.- El Vice Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éstos.

#### Art. 35.- Son atribuciones del Vice - Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones:
- Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne, y
- Las demás que designen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- Art. 36.- La Secretaria será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la asociación.

#### Art. 37.- Son atribuciones de Secretario:

- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados;
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuido;
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia;
- Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.
- Art. 38.- El Secretario, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

#### Art. 39.- Son atribuciones del Pro - Secretario:

- a) Colaborar con Secretaria en desempeño de sus funciones;
- Sustituir a la Secretaria en caso de ausencia o impedimento;
   y
- Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 40.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los movimientos si los hubiere, en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrará en la institución bancaria o crediticia todo retiro de fondos con dos de las tres firmas autorizadas.

#### Art. 41.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde;
- b) Firmar con el Presidente y la Secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación;
- Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.
- g) Llevar el manejo y control de la caja chica para gastos que no estén considerados en el presupuesto anual.

Art. 42.-El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estricto cumplimiento del código y ordenanza municipal, así como estos estatutos y demás acuerdos o resoluciones de la junta directiva.

#### Art. 43.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- e) Las demás que le señale la Asamblea General.

#### CAPITULO X

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 44.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese;
- b) La subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.
- e) La restitución económica obligatoria de las cuotas y aportaciones correspondientes que estén pendientes por los propietarios de los inmuebles de la comunidad.
- f) Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.
- Art. 45.- La asociación, al momento de iniciar no cuenta con capital en efectivo, bienes muebles ni inmuebles.
- Art. 46.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, se aportará el 10% por lo menos para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La asociación llevará libros especiales de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado en asamblea general y autorizado por la junta directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 47.- Sí al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 48.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

 a) El Setenta y Cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;

- El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales y de sano esparcimiento;
- c) El diez por ciento para el fondo de reserva.

#### CAPITULO XI

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 49.-La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 50.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual, cuyo monto estará entre treinta y cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Art, 51.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, prestamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

#### CAPITULO XIII

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 52.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 53.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolle Actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 54.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **CAPITULO XIII**

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de junta directiva y las de registro financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará el secretario de la Junta Directiva. Terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará el secretario

Art. 56.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la selección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al mencionado Concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma directa.

Art. 57.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general de socios.

Art. 58.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art, 59. Los miembros de la Junta Directiva saliente podrán formar parte de la nueva junta directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 60.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva junta directiva

Art. 61.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta Número: NUEVE de la Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, la cual contiene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice: ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DOCE. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso 3°, 203 y 204 y 235 de la Constitución de la República. Contenido dentro del punto número ocho de la agenda de esta sesión, la participación del Licenciado José Antonio Roque Viana/Apoderado General Judicial de la Municipalidad, en el cual hace de conocimiento al pleno que ha revisado todo el proceso para la obtención de la personería jurídica de la Asociación Comunal Lotificación Las Tres Rosas, de este municipio, la cual puede abreviarse ACOLTR. Habiéndose cerciorado además que los Estatutos de la Asociación Comunal Lotificación Las Tres Rosas, consta de sesenta y un artículos, y no encontrando en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio. Este Concejo Municipal Plural, Por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y de conformidad al art. 119 del Código Municipal otorgarle: PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN COMUNAL LOTIFICACIÓN LA TRES ROSAS, de este municipio, la cual puede abreviarse ACOLTR, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial. CERTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinticinco día del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDO. WERNER VITELIO GARCIA ELIAS,

Secretario Municipal.

(Registro No. F027744)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES SANCHEZ VIUDA DE ALVARADO, quien falleció el día veinte de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y siete años, viuda, originaria de Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 00469374-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-170350-004-8, hija de los señores María Horocia Campos viuda de Sánchez y Luis Sánchez; a los señores ANA VILMA ALVARADO DE FLORES, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01024332-5 y Número de Identificación Tributaria 1115-020572-105-7; MARIA EUGENIA ALVARADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01209454-4 y Número de Identificación Tributaria 1119-120674-101-7; y JOSE ANTONIO ALVARADO SANCHEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03050701-6 y Número de Identificación Tributaria 1115-1701711-101-7, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Horocia Campos Viuda de Sánchez y María Rosalva Alvarado de Cruz, en su calidad de madre e hija de la referida causante, respectivamente. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las nueve horas con treinta y dos minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 161

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DENIS ANTONIO

MOZO PARADA, fallecido el día tres de enero de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, originario de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero ocho ocho cinco dos-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-ciento cincuenta mil novecientos noventa y tres-ciento tres-siete; a los ELSA AMALIA PARADA MARTINEZ y ANTONIO JAVIER MOZO TREJO, como padres del causante, la primera con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete nueve siete uno dos-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-uno dos cero seis seis cinco-uno cero dos-cero, y el segundo con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno siete seis cero dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-cero ocho cero ocho seis seis-cero cero uno-cero. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Júzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SRIO.

Of. 1 v. No. 162

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó la señora CLAUDIA MARGARITA LINARES DE NAVARRO, de parte del señor NICOLAS NAVARRO, conocido socialmente por NICOLAS NAVARRO CRUZ, y por NICOLAS EDGARDO NAVARRO CRUZ; como representante legal de su menor hijo ISAAC ANTONIO NAVARRO LINARES, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponde al señor JOSE ANTONIO LINARES, conocido por JOSE ANTONIO SOLIS LINARES. Confiérase a la aceptantes señor NICOLAS NAVARRO, conocido socialmente por NICOLAS NAVARRO CRUZ, y por NICOLAS EDGARDONAVARRO CRUZ; como representante legal de su menor hijo ISAAC ANTONIO NAVARRO LINARES; y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponde al señor JOSE ANTONIO LINARES, conocido por JOSE ANTONIO SOLIS LINARES, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 163-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ERICK ERNESTO ARGUETA CABALLERO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Salvadoreño, soltero, Originario de San Salvador, siendo esta jurisdicción su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02451504-3 y Número de Identificación Tributaria 0619-260583-103-4, y quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil catorce; de parte de la señora LORENZA FREDESBINDA CABALLERO DE REYES conocida por LORENZA FREDESBINDA CABALLERO ARGUETA, LORENZA FLORESVINDA CABALLERO y por LORENZA FLORESVINDA CABALLERO DE REYES, quien es de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02198263-1 y Número de Identificación Tributaria 0310-111041-101-4, como madre del causante y el menor ERICK JAVIER ARGUETA VELASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0608-030808-101-5, como hijo del causante y quien es representado por la señora TELMA ELIZABETH VELASQUEZ MARTINEZ, como madre del menor. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por medio del Licenciado ALEX MISAEL HERNANDEZ MULATO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con ocho minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, SUPLENTE, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor RIGOBERTO DIAZ, ocurrida el día veintiocho de julio del año mil diecisiete, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio el de Zaragoza, La Libertad, originario de Osicala, departamento de Morazán, quien fue de sesenta años de edad, casado con María Orbelina García de Díaz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Victorina Díaz, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince-doscientos mil ochocientos cincuenta y seis-ciento uno-tres; de parte de la MARIA ORBELINA GARCIA DE DIAZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos quince mil doscientos noventa y cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho-ciento uno-dos, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 165-1

#### AVISOS DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN DE LEGALIZACION Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPACACHI DE R.L.", con domicilio en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento cuarenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos setenta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 166

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALI-ZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "PARAÍSO CAFETERO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPACA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día once de febrero de dos mil diecinueve; y fue inscrita en el libro ciento cuarenta del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos setenta y dos del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 167

# MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, como defensor público de derechos reales y personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora VIRGINIA MENDEZ DE VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con DUI 00386720-7, con NIT 1409-180252-101-2, promoviendo diligencias de muerte presunta a favor de su hija la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, desaparecida, quien nació a las catorce horas y treinta minutos del día dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, hija de la señora Virginia Méndez. Dicha señora al desaparecer tenía veintisiete años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, y originaria de La Unión, con residencia en Urbanización Distrito Italia II, Polígono Diez, número Doce, desapareció el día diez de febrero de dos mil once, fecha desde la cual se desconoce su paradero siendo su último domicilio el de Tonacatepeque, para lo cual su madre ha presentado las diligencias correspondientes a fin de buscar a la desaparecida, ya que ignora el para-

dero, y ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de ella, más de cuatro años. Consta en la documentación que ha presentado en estas diligencias que existió denuncia del desaparecimiento de la señora JOHANNA LISSETH MENDEZ, el día trece de febrero de dos mil once, por parte de su madre señora Virginia Méndez de Vásquez, que la desaparecida trabajaba en comedor de la Empresa Cisco, y que ocurrió en Carretera Panamericana, antigua la pirámides, Antiguo Cuscatlán. Presentando además prueba documental para probar la búsqueda de la mencionada señora, y que consiste en informes emitidos por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales, Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer, Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, Hospital Nacional Rosales, Registro del Estado Familiar de Guazapa, Registro del Estado Familiar de Tonacatepeque, Registro del Estado Familiar de Apopa, publicaciones del desaparecimiento en el diario de la Prensa Gráfica, como del Registro del Estado Familiar de La Unión, lugar donde nació. Razón por la cual este Juzgado, ha admitido la solicitud, teniendo por parte al expresado Abogado en el carácter ya dicho, con citación de la desaparecida, por tres veces en el periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad al Art. 80 C.C. Siendo esta la segunda citación que señala el expresado artículo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de marzo del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 168

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor VICENTE CAMPOS GARCÍA, fallecido a las veinte horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A la señora LIBERTAD DEL ROSARIO SANCHEZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara, a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por su actuación como Contadora Municipal de la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de la Morazán, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-04-2018.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 170

Of. 1 v. No. 171

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los suscritos Jueces de la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas.

EMPLAZAN: Por medio de edicto al señor LUIS IGNACIO JAVIER MARÍN GONZÁLEZ, por su actuación como Gerente de Producción, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas, que se sigue en su contra y de otras personas por su actuación según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA LEGALIDAD EN EL USO, MANEJO Y CONTROL DEL FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO DE LA IMPRENTA NACIONAL, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, practicado por la Dirección de Auditoría Tres; proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas de esta Corte de Cuentas de la República. Dicho Juicio tiene por base el Pliego de Reparos No. JC-III-023-2018, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara TERCERA de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ B.,

LIC. SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA R.

JUECES DE CUENTAS DE LA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ANA CAROLINA MENJÍVAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores: WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS, Tercer Regidor y JOAQUIN ERNESTO ALVAREZ MENDOZA, Tesorero Municipal; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones en el cargo ya citados, en la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el período del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil diecisiete; según Informe de Examen Especial a la Municipalidad antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-013-2018-7.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 172

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: Al señor SANDOR ANDRES RIVERA HERRERA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Auditor Interno; en la Municipalidad de Nejapa, Departamento de San Salvador, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, según Informe de Auditoría Financiera, a la institución antes relacionada en el período antes referido, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-043-2017-1

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUEZ.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 173

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MELVIN DAVID PERDOMO RIVERA, al fallecer el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA DOMINGA RIVERA AMAYA, en calidad de madre del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Elías Perdomo Cañas, conocido por José Elías Perdomo, éste en calidad de padre del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 137-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARGARITO PERDOMO o MARGARITO PERDOMO CASTELLON, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ISABEL PERDOMO (Padre) y ADELA CASTELLÓN, ambos fallecidos; quien falleció a las veintidós horas del día siete de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Tapesquillo Alto de esta Jurisdicción, a consecuencia de Fiebre, con asistencia médica, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora SARA PERDOMO ROMERO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cuatro seis ocho seis cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno cinco uno cero cuatro uno - uno cero uno - cero, en calidad de hija del causante.- Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 138-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer la señora ROSA ELA CORDOVA VIUDA DE AMAYA, conocida por ROSA ELA CORDOVA GARCIA y por ROSA ELA CORDOVA, el día cuatro de diciembre de dos mil quince, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LUCAS NELSITA AMAYA DE ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los quince días del mes de Enero de dos mil diecinueve.-LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 139-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción el causante el señor PEDRO ORELLANA LANDA VERDE, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día nueve de junio del año dos mil

cuatro, en el Barrio La Cruz de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora BERTA MIRIAM ORELLANA ARIAS conocida por BERTA MIRIAM ORELLANA, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 140-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora JACINTA GARCIA NIETO conocida por JACINTA GARCIA DE CAMPOS, JACINTA GARCIA VIUDA DE CAMPOS, y MARIA JACINTA GARCIA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación Cantón Cerro Verde, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA FIDELINA CAMPOS GARCIA, en su calidad de hija de la causante.- Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derechó a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.-LICDA, GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 141-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE DEL CARMEN AYALA, conocido por JOSE DEL CARMEN AYALA ALEGRIA, al fallecer el día once de febrero del año dos mil catorce, en Parcelación Hacienda La Carrera del Departamento de Usulután, habiendo sido esta Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARIA ISABEL LAINEZ

DE AYALA, hoy antes MARIA ISABEL LAINEZ MERCADO, JOSE DANIEL AYALA LAINEZ, BALBINA DEL CARMEN AYALA DE ARGUERA, HOY ANTES BALBINA DEL CARMEN AYALA LAINEZ, JOSE MANUEL AYALA LAINEZ Y PAZ DEL CARMEN LAINEZ DE CHAVEZ, HOY ANTES PAZ DEL CARMEN LAINEZ AYALA, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijo del mismo causante.- Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 142-3

#### TITULO SUPLETORIO

LÁ INFRÁSCRITA JUEZA DELO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE USÚLUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS DETÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del señor JOSÉ ROBERTO LUNA LAZO, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután; de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CINCUENTA Y CINCO CEN-TÍMETROS CUADRADOS, el cual tiene los colindantes siguientes: AL ORIENTE: linda con Felipa de Jesús González Rodríguez; AL NORTE: linda con Felipa de Jesús González Rodríguez; AL PONIENTE: linda con Juan Antonio Velásquez Portillo, calle de por medio; y AL SUR: linda con José Saúl Soriano, Carlos Antonio Carballo, Ramón Antonio Carballo y Marleny de Jesús Carballo. El inmueble descrito no tiene nombre conocido, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna, y está valorado en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El señor JOSÉ ROBERTO LUNA LAZO, es poseedor del inmueble antes descrito, de manera quieta, pacífica, sin interrupción desde el día veintiuno de enero del año dos mil cuatro, el cual adquirió por compra privada que le hizo el señor José Hernán Luna, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután. Que el inmueble en mención carece de antecedente inscrito.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA, que a su defunción dejara la causante JULIA ELSA MONTENEGRO DE PALACIOS, quien fue mayor de edad, secretaria, con Documento Único de Identidad: cero cero uno cero nueve siete nueve siete - nueve y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero - dos cuatro cero uno cinco dos - cero cero uno - cero, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y que tuvo su último domicilio en San Salvador, fallecida el día quince de junio de dos mil doce, quien fue hija de la señora Transito Castro conocida por Sabina del Transito Castro de Montenegro, y del señor Rafael Montenegro conocido por Rafael Antonio Montenegro; de parte del señor HENRY DOUGLAS PALACIOS MONTENEGRO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro nueve cuatro siete cuatro uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero siete siete cuatro - uno uno siete - seis, y de la señora ELSI GISELA PALACIOS DE LÓPEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cuatro seis ocho cero seis -siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - dos seis cero cinco siete siete - ciento trece - uno; en calidad de hijos de la causante, por lo que a dichos aceptantes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR, (1).- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011561

LUIS ALONSO ZAVALA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Colinas de Monserrat, Calle Principal, número ciento diez, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de esta notaría, emitida en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente de forma definitiva y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara la señora YOLANDA BALDOVINOS DE ROQUE, ocurrida el día doce de octubre de dos mil dieciocho, en Colonia El Roble, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: Doña ANA LUISA ROQUE VALDOVINOS, Don RICARDO ERNESTO ROQUE BALDOVINOS, Señorita MARÍA LOURDES MELÉNDEZ ROQUE, y Señora ENA GUADALUPE MELENDEZ ROQUE, cada uno de ellos, actuando en carácter personal, todos herederos universales testamentarios de la causante y con derecho de acrecimiento sobre el porcentaje del veinticinco

por ciento, dejado al fallecer por el heredero universal testamentario, señor GERMAN ROQUE MOLINA, quien falleciera antes de aceptar esta herencia, en consecuencia y de tal modo que siendo la disposición testamentaria, los herederos testamentarios universales sobrevivientes acrecen su porcentaje hereditario proporcional al porcentaje designado a cada uno en el testamento, concretizando en ellos el cien por ciento de la masa sucesoral dejada por la causante, acreciendo al porcentaje que le correspondía en dicha herencia al heredero fallecido, como esposo de la causante. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva con beneficio de inventario de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LUIS ALONSO ZAVALA, NOTARIO.

1 v. No. C011562

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, al público para los efectos de ley, Conforme a lo establecido en el artículo 1165 inciso 2°. Del Código Civil,

AVISA: Que por resolución de diez horas con veintitrés minutos del día treinta de enero del dos mil diecinueve, en el expediente H-108-4-2017, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó la señora Concepción de María Majano viuda de Aguilar conocida por Concepción de María Majano y Concepción Majano, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida el día veintisiete de noviembre del dos mil quince, en Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, a la señora Rubidia del Carmen Aguilar de Pineda, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora Magdalena Aguilar Majano; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZDELO CIVIL DE SAN VICENTE.-LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. C011565

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Escalón II, Local 2-1, entre setenta y cinco Avenida Norte y Prolongación Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor MIGUEL APOLONIO AREVALO PEÑA, quien falleció a las catorce horas nueve minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en Tercera Calle Poniente, número cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Colonia Escalón, Municipio y departamento de San Salvador, quien tuvo su último lugar de domicilio en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN MIGUEL APOLONIO AREVALO ROMERO, conocido por JUAN MIGUEL AREVALO ROMERO, de sesenta y tres años de edad, Odontólogo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa por sí y en representación de la señora ANA MARÍA JULIA AREVALO DE ARRAZOLA, de sesenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de la ciudad de McAllen, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; FRANKLIN ROMÁN AREVALO ROMERO, conocido por FRANKLIN AREVALO, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; MARGOTH DE JE-SUS ROMERO AREVALO, conocida por MARGARITA DE JESUS AREVALO ROMERO, de sesenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; HERMES LUIS ÁNGEL ROMERO AREVALO, conocido por HERMES LUIS ÁNGEL AREVALO ROMERO, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma DEFINITIVA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y publíquense los Edictos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve

LIC. MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. C011575

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día veinte de octubre de dos mil quince. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Jesús Mario Chávez Sura conocido por Jesús Mario Chávez, fallecido a las doce horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil trece, en el Cantón Piedra Azul de la jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio de parte de la señora Merlín Elizabeth Chávez Polio, de cuarenta años de edad, Profesora del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y seis mil ciento veintisiete guión cuatro y con Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión cero diez mil trescientos setenta y cinco guión ciento uno guión seis, en calidad de hija del causante.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas, veintidós minutos del día veinte de octubre de dos mil quince.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C011576

LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA INTERI-NA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JESUS SALVADOR NAVAS MEJIA, quien falleció a las diecisiete horas del día ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo este su último domicilio, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del causante; a los señores MARIA ANGELA NAVAS DE ABREGO, MARIA DOLORES NAVAS MEJIA, MARIA TERESA NAVAS MEJIA, MARIA DEL CARMEN NAVAS MEJIA, JOSE ANTONIO NAVAS MEJIA, JOSE GILBERTONAVAS MEJIA, JOSE ANDRES NAVAS; en sus calidades de hermanos sobrevivientes del causante en mención. Confiriéndoles alos herederos declarados y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C011587

BILLY ALEXIS ESCOBAR SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Número tres, en esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad a las trece horas del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Las Delicias de Concepción, departamento de Morazán, el veintiocho de enero de dos mil nueve, dejó la señora BALTAZAR GUEVARA, a la señora ROSA CANDIDA GUEVARA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. BILLY ALEXIS ESCOBAR SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011590

LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, al público para los efectos de ley, conforme a lo establecido en el artículo 1165 inciso 2°. Del Código Civil,

AVISA: Que por resolución de nueve horas con tres minutos del día de hoy en el expediente H-206-4-2017, se han declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó la señora Paula Berta Romero viuda de Granados, quien fue de noventa y cuatro años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Chalatenango, fallecida el día doce de febrero del dos mil dieciséis, en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio a los señores

Miguel Tomas Granados Romero y Gloria Esperanza Granados Romero, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a los señores Francisco y José Roberto ambos de apellido Granados Romero. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027560

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICEN-CIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Auto Definitivo de las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil diecisiete, y auto de ampliación de las diez horas del día once de octubre del año dos mil dieciocho, ambas proveídas en las Diligencias clasificadas 248-ACE-17(5) ACUM. 365/17(4), SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejare el Causante señor VICTORIANO ORTÍZ QUIEN FUE CONOCIDO POR VICTORIANO ORTÍZ MIRANDA Y POR VÍCTOR ORTÍZ, de ochenta y cuatro años de edad a su deceso, Pensionado, Soltero, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de Abril del año dos mil nueve; hijo de la señora Ambrosia Ortíz y de padre desconocido, siendo su último domicilio, en la Veintiocho Avenida Norte, Número Cuatro guión Dieciocho, Colonia Belén, Departamento de Sonsonate; a los señores MARCIA ALCIRA ORTÍZ JACOBO, mayor de edad, Panificadora, de este domicilio, con DUI 00405336-4 y NIT 0614-011267-117-8; FLOR ERENIA ORTÍZ DE DELEÓN, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI 00729120-4 y NIT 0614-280370-113-0 y HENRY MARDOQUEO ORTÍZ JACOBO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI 02522456-4 y NIT 0614-221072-126-7, todos ellos en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante, A QUIENES SE LES CONFIERE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del once de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F027564

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta y tres minutos del día seis de Marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MIRNA ISABEL CASTILLO MARROQUIN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo el Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, el día quince de Octubre de dos mil dos, dejara la señora ANA MARGARITA CASTILLO DE ORTIZ, de parte de la señora MIRNA ISABEL CASTILLO MARROQUIN; en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores ANA MARGARITA ORTIZ DE ORTIZ y JULIAN ORTIZ RAMIREZ, en concepto de herederos no testamentarios de la causante,

por ser hija y cónyuge respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil diecinueve.-

# LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027576

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, Local número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día dos de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario herencia intestada que a su defunción de jara el señor MARCO TULIO SANCHEZ VALENCIA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil doce, en El Hospital Nacional de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Sonsonate, de parte de las señoras MARIA MERCEDES SANCHEZ DE PINEDA y ANA ELSA SANCHEZ, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante, confiriéndoles a las mencionadas aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las cuatro de Marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. NERY URIAS GÓMEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F027578

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 153-ACE-18 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Oscar Moisés Flores Toledo, quien fue de treinta años a su deceso, estudiante, casado, originario de Sonsonate, fallecido el día quince de abril del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora REINA MARGARITA VILLEDA DE FLORES, mayor de edad, estudiante, y de este domicilio, con DUI N° 03752096-8; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Catalina de Jesús Toledo y Elías Flores Cañas, como padres sobrevivientes del de cujus.-

A la heredera declarada señora REINA MARGARITA VILLEDA DE FLORES; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Catalina de Jesús Toledo y Elías Flores Cañas, como padres sobrevivientes del de cujus, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las doce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro guión diez, Local número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día ocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DEL CARMEN SUSANA MEJIA DE SALDAÑA, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día tres de Febrero de dos mil dieciocho en El Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Sobreinfección por acinetobacter Baumanii más Síndrome Linfoproliferarivo, con asistencia médica, siendo su último domicilio, el Cantón Los Lagartos, San Julián Departamento de Sonsonate, de parte de los señores PABLO NOEL SALDAÑA NAVARRO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y PAOLA SUSANA SALDAÑA MEJIA, en calidad de hija sobreviviente, confiriéndoles a los mencionados aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a las veintisiete de Febrero del año dos mil diecinueve

LIC. NERY URIAS GÓMEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F027582

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor RICARDO PÉREZ REYES, conocido por RICARDO PÉREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día uno de julio del año dos mil diecisiete, en Hennepin County Medical Center, Minneapolis, Hennepin, Minnesota, Estados Unidos de América, dejó la señora INOCENTA LÓPEZ DE PÉREZ, de parte del señor RICARDO PÉREZ REYES, conocido por RICARDO PÉREZ, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MILTON EDGARDO PEREZ LOPEZ y ALMA VIOLETA PEREZ DE LEON, como hijos sobrevivientes de la misma causante. Se le ha conferido al heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notario Ana Liseth Santos Aguirre, en la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes febrero del año dos mil diecinueve.

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F027583

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Sur, Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSÉ REMBERTO PUENTE GARCÍA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil seis, en la Finca San Diego, Cantón El Cabañal, departamento La Libertad, dejara el señor JOSE MEDARDO PUENTE GARCÍA, de parte del señor JOSÉ REMBERTO PUENTE GARCÍA, en su concepto de hermano sobreviviente del referido causante. Se le ha conferido al heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la notario Ana Liseth Santos Aguirre, en la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil diecinueve.-

ANA LISETH SANTOS AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F027584

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador. Con oficina profesional en final sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y diez minutos del día veintiséis de febrero del presente año, se ha declarado a Agustina Pérez de Claros y Berta Patricia Claros Pérez, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación, situada en el Barrio de La Cruz de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo del dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el de la ciudad de Jucuapa, dejó el señor Manuel Dolores Claros Romero, conocido por Manuel Dolores Claros, en calidad de esposa e hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027587

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por promovidas por el Licenciado JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SONIA MARLENI GUERRA ARGUETA clasificadas bajo el número de referencia 01109-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SONIA MARLENI GUE-RRA ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Masahuat, con Documento Único de Identidad Número 05599507-2, con Número de Identificación Tributaria 0206-140857-101-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Segundo Félix Polanco Calderón y Melida Ismenia Polanco Calderón, en calidad de hijos del causante señor FÉLIX ANTONIO POLANCO CALDERÓN conocido por FÉLIX ANTONIO POLANCO, quien fue de ochenta y dos años de edad al momento de fallecer el día ocho de enero de dos mil diecisiete, agricultor, viudo, siendo Texistepeque su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F027611

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se declararon HEREDERAS INTESTADAS con beneficio de inventario a las señoras MADELINA FLORES VIUDA DE MENDEZ y RUTH MARISOL MENDEZ FLORES la primera en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del causante DAVID MENDEZ SANTOS, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diez de octubre de dos mil quince, siendo Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Casa número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, Local número DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero, de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a las señoras MARIA CARMEN MALDONADO DE CRESPIN, y ANA DEISY MALDONADO RAMIREZ, en sus calidades de hijas del causante y de beneficiarías de los derechos hereditarios que como hijo le correspondían al señor JOSE MAURICIO MALDONADO RAMIREZ, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor LEANDRO MALDONADO RAMIREZ, conocido por JOSE LISANDRO MALDONADO, LISANDRO MALDONADO, LEANDRO MALDONADO Y JOSE LISANDRO MALDONADO HERNANDEZ, ocurrida el día veintiuno de Septiembre del dos mil diecisiete, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio. Confiérase a las herederas declaradas la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintícinco días del mes de febrero, de dos mil diecinueve.

LICDA: EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027633

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Casa número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, Local número DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero, de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a la señora ANA EDITH PRESIDENTE DE CANDELARIO, en su calidad de cónyuge del causante y beneficiaria de los derechos hereditarios que como hijos les correspondían a los señores DORENA DEL TRANSITO CANDELARIO PRESIDENTE, JOSE ORLANDO CANDELARIO PRESIDENTE, JESUS ALBERTO CANDELARIO PRESIDENTE y DEISI RAQUEL CANDELARIO PRESIDENTE, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO CANDELARIO MENDEZ, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio el de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad. Confiérase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero, de dos mil diecinueve.

LICDA. EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F027612 1 v. No. F027636

KAREN ROSALBA GARCÍA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en la "Plaza San Benito" local 1-13, entre Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por medio de resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, en las diligencias notariales de aceptación de herencia del causante JORGE LUIS LÓPEZ RIVAS, del último domicilio San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien falleció en a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad Renal de Estadio V más Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA A EL PADRE SOBREVIVIENTE CELEDONIO RIVAS LÓPEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que, para los efectos de ley, al público en general se le hace esta comunicación.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

KAREN ROSALBA GARCÍA HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027641

CESAR IVAN DOMINGUEZ VASQUEZ, NOTARIO:

HACE SABER: Al público: Para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores JERONIMO ERNESTO MONGE conocido por GERONIMO ERNESTO MONGE, SILVIA DEL CARMEN MONGE DE MARTINEZ y ALEXANDER GILBERTO MONGE MEJIA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, el día trece de septiembre de dos mil doce, dejó la señora MARIA ISABEL GUARDADO quien fue conocida como MARIA ISABEL GUARDADO MONGE, MARIA MONGE y como MARIA ISABEL MONGE, en su calidad de hijos de la referida causante y como tales herederos intestadas de dicha causante; y se ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Librado en mi oficina notarial, situada en Residencial Bosques de La Paz, Polígono 25, Calle 12 Poniente, Número 27, de la ciudad de llopango, departamento de San Salvador. - San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDO. CESAR IVÁN DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ, NOTARIO.

JOSE NICOLAS AYALA PAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Médica, Edifico Scan, cuarta planta, local cuatro. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, al señor SANTOS ENRIQUE CABRERA PERLA, en su concepto de hijo sobreviviente, de los bienes que a su defunción, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día veintiséis de enero de dos mil once, dejara la señora MARIA LIDIA PERLA VIUDA DE CABRERA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

JOSE NICOLAS AYALA PAZ, NOTARIO.

1 v. No. F027668

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas y cuatro minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil trece, en el Departamento de San Salvador y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor RUBEN ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ, conocido por RUBEN ANTONIO FERNANDEZ con NIT: 0413-290541-001-0, de parte de los señores: EDWIN ARTURO FERNANDEZ FUNES, con NIT: 0614-180674-142-0, RUTH EVELIN FERNANDEZ DE PEREZ, con NIT: 0619-100769-102-7, RUBEN EDGARDO FUNES conocido por RUBEN EDGARDO FERNANDEZ FUNES, con NIT: 0619-140665-001-0, THELMA MARISOL FERNANDEZ FUNES con NIT: 0614-011172-109-0 y HUGO EDUARDO FERNANDEZ FUNES, con NIT: 0619-041064-101-7, todos en calidad de hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las once horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

111

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Marzo de 2019.

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, mayor de edad, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur Número Treinta y Cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día seis de Febrero del año dos mil dieciocho, dejó el señor SOTERO POTILLO, de parte del señor CARLOS EDWIN PORTILLO ZETINO, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.-

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F027699

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, mayor de edad, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur Número Treinta y Cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día doce de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Jorge Mazzinni Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, pero fue la ciudad de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el día cuatro de abril del año dos mil quince dejó el señor PATRICIO HERNANDEZ, CONOCIDO POR PATRICIO RECINOS, JOSE RE-CINOS HERNANDEZ, PATRICIO RECINOS HERNANDEZ Y POR JOSE HERNANDEZ, de parte de los señores JOSE MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ, Y MARIA MARGOTH GARCIA HERNANDEZ, en su concepto de hijos del causante y la última también como Cesionaria del derecho que le correspondía a la señora Emilia García de Recinos, hoy Viuda de Recinos, cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.-

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

Licenciado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve. se ha declarado a la señora LILIAN NOHEMY ARAUJO MENJIVAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija legítima, de los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ANTONIO ARAUJO POSADA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de junio del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CARMEN ELENA ARAUJO MENJIVAR, ANA MARGARITA ARAUJO MENJIVAR, MARIA ELSA ARAUJO DE REPRESA, y TERESA MENJIVAR DE ARAUJO, las tres primeras como hijas legítimas y la cuarta como cónyuge sobreviviente del causante en la mencionada sucesión, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó el expresado cau-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, NOTARIO.

1 v. No. F027765

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las diez horas del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma, a las diecinueve horas con treinta minutos del día quince de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, dejó el señor: JOSE BUSTAMANTE, a los señores JUAN JOSE BUSTAMANTE PACAS, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero cuarenta y uno treinta y cinco setecientos noventa y uno- uno, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ciento cincuenta y tres -cero cero dos -nueve y ANA BEATRIZ BUSTAMANTE DE HUEZO, de cincuenta y tres años de edad, odontóloga, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad cero cero treinta y ocho noventa y siete cincuenta y tres -siete, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento cuarenta mil doscientos sesenta y cinco -cero diez-cinco; en concepto de Hijos sobrevivientes del de Cujus. Se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027701 1 v. No. F027776

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Parque San Luis, Número uno, Edificio F, apartamento dos- cero seis; San Salvador; y, Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las diecisiete horas del día dos de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MEIBEL ELIZABETH CRUZ, como Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara su madre señora MARINA LILIAN CRUZ, quien fallecido en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América, a la seis horas del día seis de enero de dos mil, sin haber formalizado Testamento alguno, en concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F027785

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Oficina Jurídica situada en Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio G+H # 131, Local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado a BRYAN GEOVANNI SORIANO CARDONA; HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALEJAN-DRO ANTONIO SORIANO SARAVIA, conocido por ALEJANDRO ANTONIO SORIANO, quien falleció a las dieciséis horas con cinco minutos, del día quince de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de La Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San José Villanueva, del departamento de La Libertad, en su calidad de de Cesionario de los Derechos Hereditarios en abstracto obtenidos a título oneroso de parte de DOLORES CAR-DONA DE SORIANO, cónyuge sobreviviente del causante, a la vez madre del compareciente; y de MAYRA GUADALUPE SORIANO DE VALLADARES; y ROLANDO JAVIER SORIANO CARDONA, hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTA-CIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Población de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el catorce de febrero de dos mil diecinueve.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

NOTARÍA PÚBLICA DE LA NOTARIA CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notaria, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local trece, Residencial y Autopista Los Próceres, Calle Paralela número diecisiete de la ciudad de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, pronunciada a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA ABIN-TESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE ARNULFO EFIGENIO conocido por ENRIQUE ARNULFO EFIGENIO CAÑENGUEZ, EN-RIQUE ARNULFO EFIGENIO CAÑENGUES, ENRIQUE ARNULFO EFIGENIO EFIGENIO y por ENRIQUE ARNULFO CAÑENGUEZ EFIGENIO, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, Mecánico, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MARIA PRESENTACION MARTINEZ DE EFIGENIO conocida por MARIA PRESENTACION MARTINEZ y por MARIA PRESENTACION MARTINEZ BAIRES. Por lo tanto, se le ha conferido a la heredera MARIA PRESENTACION MARTINEZ DE EFIGENIO conocida por MARIA PRESENTACION MARTINEZ y por MARIA PRESENTACION MARTINEZ BAIRES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

#### LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, NOTARIO.

1 v. No. F027809

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 5ta. Av. Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, 2da. Planta, local nueve de esta ciudad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de suscrito de las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERES DEFINITIVOS ab intestato, con beneficio de inventario a los señores FELIX BENEDICTO AVALOS RAMOS Y ERNAN AVALOS RAMOS, en su calidad de hijos del señor MIGUEL AVALOS, de los bienes que a su defunción dejó el referido causante, y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO.  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Novena Calle Poniente, número Cuatro mil trescientos sesenta y cinco, Colonia Escalón de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de marzo del presente año, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Covina, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día uno de marzo del año dos mil doce, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó don DAVID HERNÁNDEZ, conocido que fue por DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ o DAVID GONZÁLES HERNÁNDEZ, adoña LETICIA HERNÁNDEZ ESCALERA, conocida por LETICIA MICHELLE HERNÁNDEZ, en su carácter de hija del causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

## RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F027830

MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL, Notario, de este domicilio, con oficina en: Trece Calle Poniente, Número Nueve, Centro de Gobierno, atrás de INDES, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución ante mis Oficios Notariales; emitida a las catorce horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVO INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA a la señora MERCEDES MARTINEZ conocida por MERCEDES CHACON y por MERCEDES VIDES MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente; de la señora MARTA MARTINEZ, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, quien según Certificación de Partida de Defunción, era Soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña; originaria de Comasagua, departamento de La Libertad; falleció a la edad de noventa y ocho años, en la colonia Ermita, Calle San Mateo, Numero siete E, de la ciudad de Apopa, a las cinco horas, del día doce de julio del año dos mil quince a consecuencia de PARO CARDIORESPIRA-TORIO, según dictamen médico del Doctor EDWIN GERSON PAZ SANCHEZ, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, no habiendo formulado testamento antes de su muerte.-

Librado en la oficina del suscrito, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

## MANUEL DE JESUS VILLALTA ANGEL, NOTARIO.

1 v. No. F027840

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada CINTIA JOHANA LINARES LINARES en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ERENDIDA ELIZABETH HERRERA SANDOVAL, en calidad de solicitante y la vez en calidad de representante legal de sus menores hijos OTTO ESAÚ Y BRAYAN OTONIEL ambos de apellido SANDOVAL HERRERA; clasificadas bajo el número de referencia 00296-18-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN ADHESIÓN A LOS HEREDEROS YA DECLARADOS Y ANTES MENCIONADOS a las señoras GABRIELA ABIGAIL SANDOVAL BARCENES, de veintiocho años de edad, empleada, del domicilio de Sulphur Sprint, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 05838871-1, con Número de Identificación Tributaria 0213-231289-101-9. REBECA EMELINA SANDOVAL BARCENAS, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Garland, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05837472-0, con Número de Identificación Tributaria 0213-060379-101-9; MELISSA AMARA SANDOVAL BARCENES, de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05837251-6, con Número de Identificación Tributaria 0213-120186-105-0, y DALILA ASTI SANDOVAL BARCENAS, quien es mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Simi Valley, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05855075-8, con Número de Identificación Tributaria 0202-200570-101-6, todas en calidad de hijas del causante señor OTTO ANTONIO SANDOVAL ESTRADA, quien fue de sesenta y tres años de edad al momento de fallecer el día once de enero de dos mil dieciséis, empleado, casado, originario de La Libertad, hijo de Antonio Sandoval y María Estrada, salvadoreño, siendo Texistepeque su último domicilio, CONFIRIÉNDOLES DEFINITI-VAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F027844

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, notario, de este domicilio, con oficina en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve; se ha declarado a los señores FRANCISCA ISABEL GONZALEZ viuda de SOLORZANO; ERIKA VANESSA SOLORZANO GONZALEZ y MARIO ANTONIO SOLORZANO GONZALEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó MARIO ANTONIO SOLORZANO, quien falleció en el Barrio San Rafael, de esta ciudad, el día trece de agosto del año dos mil, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, Carpintero, originario de la ciudad de Santa Ana, y del domicilio de Barrio San Rafael, lugar de su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge y los siguientes como hijos del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley. Santa Ana, seis de febrero año dos mil diecinueve.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,  ${\bf NOTARIO}.$ 

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas siete minutos del día veintiuno de mayo del presente año, se ha DECLARADO HERE-DERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante BERNARDINA HERCILIA PADILLA, conocida por BERNARDINA HERCILIA PADILLA DE LINARES y por DORA BERNARDINA PADILLA DE LINARES, quien fue de sesenta y siete años de edad, al momento de su fallecimiento, de oficios domésticos, casada, fallecida el día quince de agosto del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Natividad de esta jurisdicción, habiendo sido el Cantón antes mencionado el lugar de su último domicilio, a la señora ANGELICA DEL CARMEN PADILLA DE CANIZALEZ, como hija de la de Cujus, a quien se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F027849

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con Bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Sovapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora SEBASTIANA GUZMÁN HERNADEZ, conocida por SEBASTIANA GUZMAN, fallecida en Centro de Salud San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de ADELA GUZMAN DE CRUZ, conocida por ADELA GUZMAN PEREZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija y a PATRICIA DEL CARMEN GUZMAN HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras ROSA MARGARITA PEREZ DE AQUINO, conocida por ROSA MARGA-RITA PEREZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos; MILAGRO GUZMAN PEREZ DE CRUZ, conocida por MILAGRO GUZMAN PEREZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa y TERESA DE JESUS GUZMAN CHACON, conocida por TERESA DE JESUS GUZMAN, de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, las tres del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijas de la causante, respectivamente.- Confiérase a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las once horas del uno de marzo del año dos mil diecinueve

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica situada en: Condominio Metro España, Edificio E, Local IA, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARÍA JULIA RAMOS DE ESCOBAR, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RAFAEL ADELIO ESCOBAR ZETINO conocido por RAFAEL ADELIO ESCOBAR, quien fuera de sesenta y tres años de edad, motorista, siendo su último domicilio: San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil quince; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del señor Franklin Rafael Escobar Ramos, hijo del causante, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de febrero de dos mil diecinueve.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, NOTARIO.

1 v. No. F027943

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día seis de Marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día veinticuatro de Enero de dos mil nueve, dejó el causante señor EDGAR REINALDO RECINOS ANAYA, de parte de la señora MARIA ELBA CORDOVA VIUDA DE RECINOS; en su calidad de cónvuge sobreviviente y además cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora SONIA ELIZABETH RECINOS, hija del causante señor EDGAR REINALDO RECINOS ANAYA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, siete de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011554

EDIN DE JESUS CALDERÓN GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en la oficina del suscrito, situada en la Sexta Calle Poniente entre Avenida Independencia y Segunda Avenida Norte, casa número dos, Santa Ana. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las catorce horas del día ocho de Marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante ISIDRO BAÑOS MOJICA, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón San Jacinto, Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de de Infarto agudo al miocardio, Insuficiencia Renal aguda, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, de nacionalidad salvadoreña; de parte de su esposa sobreviviente señora DORA ELISA LINARES VIUDA DE BAÑOS, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del señor ISIDRO BAÑOS MOJICA, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina jurídica, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

EDIN DE JESUS CALDERON GUERRERO,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011560

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Transito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte, número veintinueve, de la ciudad de El Transito, departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ULISES AYALA, quien falleció a las cinco horas treinta minutos el día veinticinco de Septiembre de dos mil dieciséis, en Carretera El Litoral altura Puente El Soto, Cantón Primavera, El Transito, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, a la edad de cuarenta y cinco años, agricultor, soltero, originario de Concepción Batres, departamento de Usulután, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo por hecho de tránsito, con asistencia médica, de parte de los señores JUAN ANTONIO AYALA ROMERO y MERCEDES MALTEZ ARIAS, en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Maria Exigenia Romero, en calidad de madre del difunto, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. San Salvador, siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027558

JULIO CÉSAR OSEGUEDA NAVAS, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ONCE A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día primero de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MORELIA LILIAN MONGE DE CIUDAD REAL, en su concepto de heredera interina, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho, dejó el señor EDMUNDO WILFREDO CIUDAD REAL, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio César Osegueda Navas, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día primero de marzo de dos mil diecinueve.

JULIO CÉSAR OSEGUEDA NAVAS, NOTARIO.

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintisiete de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ, fallecido el día veintidós de mayo del año dos mil nueve, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, a la edad de cuarenta y un años, casado, Jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Encefalopatía Hepática Alcoholismo crónico, a ISIDRA DEL TRANSITO JARQUIN DE DOMINGUEZ, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria del derecho que correspondía a Erika Liseth Domínguez Jarquín, hija del causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

IRMA GRANDE DE OLMEDO, NOTARIO.

LUIS ARMANDO RAMIREZ OCHOA, Notario, del domicilio del municipio de San Salvador, con oficina situada en Residencial Buena Vista Uno, Calle San Antonio, polígono D, número dieciséis, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del seis de marzo de dos mil diecinueve, he tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora YOLANDA ISABEL LÓPEZ DE CARDONA, ocurrida el veinticuatro de diciembre de dos mil diez, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, de parte del señor CÉSAR ROLANDO CARDONA LÓPEZ, POR DERECHO PROPIO en calidad de hijo de la mencionada causante, y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían en la sucesión, a los señores Manuel Rolando Cardona Chávez, conocido por Cesar Rolando Cardona y César Antonio López Meléndez, conocido por César Antonio López, en sus respectivas calidades de cónyuge y padre de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo cual se avisa al público para los efectos de ley. En consecuencia, por este medio se citan a las personas que crean tener igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ARMANDO RAMÍREZ OCHOA, NOTARIO.

1 v. No. F027580

ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, Notario, de este domicilio y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Ayenida Sur, Torre M y B segundo Nivel, Frente a la Escuela Dolores de Brito, que se encuentra contiguo al Penal de Sonsonate, Municipio de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día quince de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor JOSE RUANO, conocido por JOSE RUANO LOPEZ, quien falleció el día dieciséis de Abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio En Residencial Altos de San José, Senda uno, casa número once, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, de parte de APOLONIA DEL CARMEN RUANO DE MARQUEZ, en concepto de hija del causante y cesionaria de sus hermanas y hermano DIONICIA ADILIA RUANO GIRON VIUDA DE ESPINOZA, LUCIA RUANO DE ESPINOZA, PAULA ISABEL RUANO DE AQUINO, FELIPA ARACELY RUANO DE MENJIVAR, y MAXIMILIANO ANGEL RUANO GIRON, todos en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

LILIANA ELÍZABETH GUERRA GALDÁMEZ, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Tatopa Poniente, Calle A, senda cuatro, polígono E, número ciento cuarenta y cuatro de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día ocho de marzo de dos mil trece, en Hospital Cader, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora ENMA ESTRADA DE OSORIO, de parte del señor JOSÉ ARMAN-DO OSORIO RIVAS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos de herencia que le fueron cedidos por la señora ENMA ESTRADA, conocida por EMMA ESTRADA, quien fue madre sobreviviente de la causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario Liliana Elízabeth Guerra Galdámez, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día uno de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. LILIANA ELÍZABETH GUERRA GALDÁMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027586

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores JOSE ISRAEL GRANADOS VELASQUEZ, MARIA ARACELIS GRANADOS DE REYES, SARA CLARIBEL GRANADOS DE ALFARO y JOSE ARMANDO GRANADOS VELASQUEZ, en su calidad de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA GRANADOS GUZMAN, quien falleció el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O.  $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F027581

ALMA BEATRIZZAVALETA DE GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Nuevos Horizontes, Pasaje Doce Sur, Polígono Quince, Casa número Veintiuno, Ilopango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Divina Providencia, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor JOSE HUMBERTO BHU, conocido por JOSE HUMBERTO BU, HUMBERTO BU y por JOSE BU, de parte de la señora ANGELICA CRESPO, en su concepto de esposa del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario ALMA BEATRIZ ZAVALETA DE GUTIERREZ. En la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo de dos mil diecinueve.

ALMA BEATRIZ ZAVALETA DE GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F02768'

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en la 57 Avenida Norte, número 245, Condominio Miramonte, Apartamento C-4, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución suya de las nueve horas del día veinticinco de los corrientes, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por la señora MARÍA LIDIA RAUDA VIUDA DE MUNDO, quien falleció en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el cuatro de abril de dos mil doce, a la edad de ochenta y cuatro años, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada deferida por la mencionada causante, de parte de su hija ANA DOLORES SARAVIA RAUDA, de sesenta y un años de edad, del domicilio de San Marcos, San Salvador, Licenciada en Auditoría Pública, portadora de su documento único de identidad número cero cero novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y uno-siete y con número de identificación tributaria cero seis catorce-veinte cero seis cincuenta y siete-cero doce-cuatro, a quien se le confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en la mencionada sucesión para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, para que comparezcan ante el suscrito a hacer uso de sus derechos. Especialmente y a solicitud de la interesada, se cita a la señora Agustina Rauda, de quien en la certificación de la partida de defunción correspondiente, se dice que es la madre de la causante, pero que está fallecida, estado que la interesada no está en la capacidad de demostrar con la prueba fehaciente; asimismo, se cita al señor Miguel Antonio Saravia Rauda, quien en el mismo documento aparece como hijo de la causante, pero de cuya existencia y actual paradero, la interesada no tiene conocimiento.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ,

1 v. No. F027690

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese también su último domicilio, el día diez de diciembre del año dos mil once, a las catorce horas y treinta minutos, dejó el señor CARLOS ROLDAN VALLADARES, conocido por CARLOS DE JESUS VALLADARES, de parte de los señores DINORA ROLDAN MARTINEZ, conocida por DINORA VALLADARES MARTINEZ, ANA ROMILIA ROLDAN DE GALINDO y JULIO SALVADOR ROLDAN MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y por tanto herederos intestados del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese también su último domicilio, el día diecisiete de julio del año dos mil quince, a las catorce horas y treinta minutos, dejó la señora EDELMIRA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE VALLADARES, conocida por CARMEN MARTINEZ ORELLANA, de parte de los señores DINORA ROLDAN MARTINEZ, conocida por DINORA VALLADARES MARTINEZ, ANA ROMILIA ROLDAN DE GALINDO y JULIO SALVADOR ROLDAN MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y por tanto herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Marcos, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO

1 v. No. F027723

En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, Notario, del domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Colonia Santa Elena, Calle El Boquerón, Edificio Número cinco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; AL PÚBLICO.

HĂCE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas con veinticinco minutos del día diecisiete de octubre de do año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital Pro Familia, San Salvador, Departamento de San Salvador; dejó el señor JOSE ALVARO ORTIZ PRIETO, de parte de sus hija BLANCA MARGARITA ORTIZ DE SIGÜENZA; y nietos DIANA MICHELLE SIGÜENZA ORTIZ, ALVARO JOSE SIGÜENZA ORTIZ. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F027724

CARLOS ALBERTO ESCOBAR FUENTES, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Residencial Villa Constitución, Polígono F, Número Catorce, Nejapa, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las seis horas del día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ELENA RIVAS, conocida por MARIA MAGDALENA RIVAS, ELENA RIVAS, MARIA ELENA RIVAS VIUDA DE ALVARADO, de parte de las señoras ROSA ELBIRA ALVARADO DE CARRANZA y ENMA ALVARADO DE SERRANO, en sus calidades de hijas de la referida causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Nejapa, el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ALBERTO ESCOBAR FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F027746

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires cuatro Calle Autora y Avenida Santa Mónica, Edificio Carisma, local tres, la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, jurisdicción y departamento de San Salvador, su último

#### 119

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Marzo de 2019.

domicilio, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dejó la señora SYBIL LISELOTT ERB DE AVILES, de parte de los señores MARIO EDUARDO AVILES ERB, ANA GERALDINA AVILES ERB DE VIAUD, JORGE EDUARDO AVILES ORELLANA, EDUARDO JOSE MARTINEZ AVILES y MARIA FERNANDA MARTINEZ AVILES, en concepto los tres primeros de herederos testamentarios y los últimos dos, como cesionarios del derecho de acrecer de los primeros tres herederos testamentarios mencionados. La herencia testamentaria ha sido aceptada en las siguientes proporciones: veinticinco por ciento para MARIO EDUARDO AVILES ERB; veinticinco por ciento para ANA GERALDINA AVILES ERB DE VIAUD; veinticinco por ciento para JORGE EDUARDO AVILES ORELLANA; doce punto cincuenta por ciento para EDUARDO JOSE MARTINEZ AVILES, y otro doce punto cincuenta por ciento para MARIA FERNANDA MARTINEZ AVILES. A los referidos herederos se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Nelson Antonio Castillo Ramírez, a las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ.

NOTARIO.

1 v. No. F02775

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Zaragoza.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día once de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor LUCAS ALFONSO MOLINA CASTANEDA, al señor LUCAS ALFONSO MOLINA ALVAREZ, en su concepto de padre sobreviviente del causante y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora REYNA ISABEL CASTANEDA DE MOLINA. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación interina de la Sucesión. Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

# LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027777

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, Notario, del domicilio, de San Salvador, departamento de San Salvador con oficina en Residencial parque San Luis Número Uno, Edificio F, Apartamento dos- cero seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día cinco de marzo del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CATALINA CHAMUL ESPINOZA, ocurrida en el Cantón Catarrana, de la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día catorce de septiembre de dos mil doce, siendo su último domicilio el Cantón Catarrana, de la Ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; que dejara la Causante, de parte de la señora MARINA ELIZABETH CHAMUL, en concepto de Hija de la causante habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F027784

ANA REGINA ZÚNIGA HIDALGO, Notario, de este domicilio, con despacho en Avenida Las Amapolas, Apartamentos El Albergue, Número Uno-A, Colonia San Francisco, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JESSICA YAMILETH GUEVARA PORTILLO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en concepto de heredera universal testamentaria de la herencia testada que al fallecer el día uno de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la Licenciada ANA JULIA HERRERA PEÑA, quien a su defunción era de setenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, confiéresele a la aceptante la Administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de Ley y expídase la certificación solicitada." Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de Ley, a demostrarlo.

San Salvador, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

ANA REGINA ZÚNIGA HIDALGO,

NOTARIO.

1 v. No. F02778

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad y departamento su último domicilio, dejó el señor RAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ, conocido por RAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ SALAZAR y por RAÚL ARMANDO SALAZAR RODRÍGUEZ, a favor de su esposa señora MARGARITA HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, y de sus hijos WILLIAM AMILCAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y GRICELDA GUADALUPE RODRÍ-GUEZ HERNÁNDEZ, como Herederos Intestados, y en consecuencia

como sus únicos y universales herederos; confiérasele a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027787

JOSE ELIO LOPEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, número trece, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notaria por la señora EDIS SUYAPA BELTRAN LUNA, se ha proveído la resolución, a las catorce horas del día cinco de Marzo del año dos mil diecinueve; resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veinticuatro de Agosto del dos mil quince, en Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía, con asistencia médica, atendido por la Doctora Antonia Concepción Ortiz, falleció a la edad de ochenta y cinco años, Casado, originario de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, del domicilio de el Cantón El Coyolito, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hijo de Antonio Beltrán, y de María Salazar, dejó el señor ANTONIO BELTRAN SALAZAR, en calidad de Hija Sobreviviente del causante, confiriéndole a la Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTA-CION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JOSE ELIO LOPEZ LOPEZ. Chalatenango, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

JOSE ELIO LOPEZ LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE ELIO LOPEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con Oficina situada en Avenida Libertad, Barrio El Centro, número trece, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante el Suscrito Notaria por la señora EDIS SUYAPA BELTRAN LUNA, se ha proveído la resolución, a las trece horas del día cinco de Marzo del año dos mil diecinueve; resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas quince minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, Cantón El Coyolito, Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, a Consecuencia de Muerte Súbita Cardiaca, Defunción Certificada después de fallecido, emitida por el Doctor José Humberto Guevara Zelaya, falleció a la edad de setenta y nueve años, Casada, originaria de la Ciudad y Departamento de Chalatenango y del domicilio de Cantón El Coyolito, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hija de Francisco Antonio Núñez y de María Ester Beltrán, dejó la señora: MARIA LIDIA NUÑEZ DE BELTRAN, en calidad de Hija Sobreviviente de la causante, confiriéndole a la Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Lic. JOSE ELIO LOPEZ LOPEZ. Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

JOSE ELIO LOPEZ LOPEZ ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027797

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado RONY HERVIN AGUILAR RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; y WALTER AGUILAR RIVERA, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador; quienes han aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó su madre señora MARCELINA RIVERA AYALA, conocida por MARCELINA DEL CARMEN RIVERA por MARINA DEL CARMEN RIVERA y por MARCELINA RIVERA, quien falleció en forma testamentaria a las seis horas veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, quien al momento de su muerte era Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, de setenta años de

edad, Ama de Casa, y su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador; confiriéndoseles la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente. Se hace saber al público para los efectos de ley, y señálase mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, para que se presenten a manifestar si se oponen o no a las presentes o aleguen lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, cinco de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027823

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario, con oficina en Calle Antonio Hernández, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JOAQUINA RIVERA VIUDA DE JIMÉNEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor VICTOR MANUEL JIMENEZ, quien falleció el día once de julio de dos mil dieciséis, en Cantón San Juan Nahuistepeque, jurisdicción de San Pedro Nonualco, a la edad de ochenta y cuatro años, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían, al señor: Pablo Ernesto Jiménez Rivera, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, uno de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F027828

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

del señor ALFREDO CRUZ GUZMAN, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA CECILIA LOPEZ DE CRUZ, conocida por ANA CECILIA LOPEZ LOPEZ y ANA CECILIA LOPEZ MEJIA, fallecida el once de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, y quien fue de cincuenta y nueve años, Modista, casada, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Isidro López Hernández y Amalia López Mejía, ambos ya fallecidos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLADIS ELIZABETH CRUZ VIUDA DE CAMPOS, HECTOR ALFREDO CRUZ LOPEZ, y ROXANA GUADALUPE CRUZ DE POZO, como hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, en San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de marzo de febrero de dos mil diecinueve.

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ NOTARIO.

1 v. No. F027845

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, NOTARIO, de este domicilio; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las trece horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ELISA BRITO DE RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA AMPARO BRITO, quien falleció a la primera hora y diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Memorial de la Glendale, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien fue de ochenta y cinco años, Ama de Casa, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Francisca Brito Rivas, conocida por Francisca Brito, ya fallecida, en su calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARINA ANGELICA BRITO DE MORALES y CORALIA GUILLERMINA BRITO, como hijas de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas

que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, en San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

JENNIE ELIZABETH MONTENEGRO GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F027847

LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas, Block "G", número Dieciséis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de Noviembre del dos mil dieciocho, se han declarado a los señores: ANTOLINO FLORES AGUILAR, actualmente de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero uno nueve ocho tres uno-cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero ocho-cero ocho cero nueve ocho cero-uno cero cuatro-uno y JOSE LUIS HERNANDEZ FLORES, actualmente de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis tres cuatro uno cero unocero y Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno seis-dos dos cero nueve ocho cinco-uno cero uno-siete, ambos en calidad de Cesionarios de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Esperanza Pérez Pérez, como hija del causante señor Florencio Pérez. HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor FLORENCIO PEREZ, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años de edad, siendo Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, teniendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, como su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad a las once horas del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Dichos señores en su calidad indicada, habiéndosele conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR,

NOTARIO.

JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante SAUL EDGARDO HERNANDEZ GARCIA, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil siete. Siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora MARGOT GARCIA HERNANDEZ, conocida por MARGARITA HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la solicitante la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F027871

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono once, casa cuatro, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUAN FRANCISCA CLAVEL CASTILLO, fallecida a las diecisiete horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, en casa ubicada en Cantón Aldeíta, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ALEXIS DE JESUS FIGUEROA CLAVEL, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a CECILIA ARACELY FIGUEROA CLAVEL,

en calidad de hija sobreviviente de la causante; por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina de la suscrito Notario. En la Ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ZOILA ELIZA SALAZAR DE TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F027873

EL INFRASCRITO NOTARIO: RAÚL ERNESTO CHÁVEZ CARRANZA, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Condominio Cuscatlán, 3ª Planta, local 317, sobre la 25 Av. Sur y 4ª Calle Pte., de esta ciudad, AL PUBLICO y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias de los bienes que a su defunción dejó doña MARIA OTILIA PORTILLO DE RAMIREZ y promovidas por GLADIS RAMIREZ DE MARTINEZ c/p ANA GLADYS RAMIREZ PORTILLO y doña MARGARITA RINA RAMIREZ DE RODRIGUEZ o RINA MARGARITA RAMIREZ PORTILLO, en sus conceptos de Herederas Testamentarias, ante mis Oficios Notariales, se ha dictado resolución de las doce horas del día veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho; por medio de la cual se hace constar que el heredero testamentarios señor CANDELARIO DE JESUS RAMIREZ MARTINEZ, ya es fallecido según y ha comprobado en autos que no deja cónyuge o descendencia alguna y asimismo consta que doña GLADIS RAMIREZ DE MARTINEZ c/p ANA GLADYS RAMIREZ PORTILLO, ha repudiado expresamente sus derechos hereditarios que le corresponde a favor de MARGARITA RINA RAMIREZ DE RODRIGUEZ o RINA MARGARITA RAMIREZ PORTILLO, por tal razón, se tiene a ésta UNICAMENTE HEREDERA TESTAMENTARIA, quien acepta expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de los bienes de la causante MARIA OTILIA PORTILLO DE RAMIREZ, quien falleció Hospital Nacional de esta ciudad, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de Febrero de dos mil ocho, a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, ama de casa, salvadoreña, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en razón de lo anterior SE TIENE UNICAMENTE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE LA HEREN-

CIA TESTAMENTARIA a favor de MARGARITA RINA RAMIREZ DE RODRIGUEZ O RINA MARGARITA RAMIREZ PORTILLO, y a quien se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a doña MARGARITA RINA RAMIREZ DE RODRIGUEZ O RINA MARGARITA RAMIREZ PORTILLO, citándose a los que crean o tengan mejor derecho a la Herencia Testamentaria en referencia, para que se presenten dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este edicto a las oficinas del Notario autorizante.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

RAÚL ERNESTO CHÁVEZ CARRANZA, NOTARIO.

1 v. No. F027881

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO, Colonia Buenos Aires III, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día veintiuno de Febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, JOSE MONICO FUENTES, conocido por JOSE MONICO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Motorista, fallecido el día dos de Agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital de Diagnóstico de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores, MARIA DEL CARMEN MONICO DE DUARTE, JOSE ALBERTO MONICO PORTALES, MAURICIO ALEJANDRO MONICO PORTAL y MIRNA ELIZABETH MONICO DE LOPEZ, en su calidad de hijos. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Lic. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

ROMEO LUCAS BERNAL BORJA: Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia San Carlos Pasaje Alvarado y Avenida General Artigas número ciento dieciocho-A, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: EMMA HERNÁNDEZ DE SURIA, conocida por MARÍA EMMA DELGADO DE SURIA, MARÍA EMMA DELGADO y por EMMA HERNÁNDEZ; quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su ultimo domicilio; persona quien en vida fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno uno cuatro nueve guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho guión cero uno uno dos tres uno guión cero cero dos guión seis; quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, en la Colonia Ciudad Credisa, pasaje Sumpul, número ciento cincuenta y cinco, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Gástrico, Diabetes Mellitus tipo dos, más Hipertensión arterial; siendo su último domicílio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; por parte de la señora BLANCA RUBIA SURIA DELGADO, la herencia intestada en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondieron a los cedentes: SONIA IRIS SURIA DELGADO, JUAN FRANCISCO SURIA DEL-GADO, GREGORIO RUBIO SURIA DELGADO, DINORA SURIA DE GARCIA, y ANA CESILIA SURIA DELGADO, conocida por ANA CECILIA SURIA DELGADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; y que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de única heredera y cesionaria en la herencia intestada que a su defunción dejó dejara la señora: EMMA HERNÁNDEZ DE SURIA, conocida por MARÍA EMMA DELGADO DE SURIA, MARÍA EMMA DELGADO y por EMMA HERNÁNDEZ, confiérase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente al señora BLANCA RUBIA SURIA DELGADO. Y por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.

ROMEO LUCAS BERNAL BORJA, NOTARIO.

1 v. No. F027887 1 v. No. F027888

JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejadas a su defunción por el señor FRANCISCO ISABEL COLOCHO VALLE, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.- Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el Oficio Número SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el cual se agrega a las presentes diligencias.- En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas y quince minutos del día tres de septiembre del año dos mil siete, dejó el señor FRANCISCO ISABEL COLOCHO VALLE, de parte de los señores MARIA CONSUELO MARTINEZ VIUDA DE COLOCHO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, WALTER ULISES COLOCHO MARTINEZ, JUAN CARLOS COLOCHO MARTINEZ y VILMA ERNESTINA COLOCHO DE OSORIO, en sus calidades de hijos del causante, confiéraseles, por lo tanto a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Líbrese y publíquese los edictos de ley.- Extiéndase certificación de este auto para los efectos de Ley.- Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de un folio, ratifico su contenido y firmo.- DOY FE.-.-"J.G."----- JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario. RUBRICADA Y SELLADA."'

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSE GUILLERMO MIRANDA NOTARIO.

1 v. No. F027894

STEVEJAMESON RODAS ESTRADA, Notario, con oficina y domicilio en Calle Orlando, Polígono G, número doce, Florida Tres, Aguilares; al público en general, para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de febrero de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la diecisiete horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante señora DOMINGA EVELIA RIVERA VIUDA DE CARDOZA, de generales ya indicadas, de parte de las señoras EVELIN MARIXA CARDOZA DE CARBAJAL, NICOLASA DEL CARMEN CARDOZA DE VELÁSQUEZ, JUANA PATRICIA CARDOZA RIVERA y ERIKA MARILY CARDOZA RIVERA, en su carácter de hijas únicas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido en esta resolución a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en Aguilares, a las once horas del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.-

LIC. STEVE JAMESON RODAS ESTRADA, NOTARIO.

1 v. No. F027895

MARTA YANIRA ALVARADO BELTRAN, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial San Ramón, Pasaje cuatro, casa ocho-D, San Ramón, Mejicanos.

HACE SABER, Que por resolución de las diecinueve horas del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora KORITZA CANO DE PORTILLO, conocida por KORITZA CANO QUIÑONEZ DE PORTILLO, hecho ocurrido a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil once, siendo su último Calle Gerardo Barrios, número quince, Barrio El Centro, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de los señores JOSE FEDERICO PORTILLO FLORES y LORENA GUADALUPE PORTILLO DE SALAZAR, esposo e hija de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

# MARTA YANIRA ALVARADO BELTRAN, NOTARIO.

1 v. No. F027900

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte mayo del año dos mil trece, dejó la señora FRANCISCA URQUILLA AYALA, de parte del señor JOSE VICTORINO FLORES conocido por JOSE VICTORIANO FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

### LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F027931

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA DE RODRIGUEZ, de parte del señor JOSE LEONARDO RODRIGUEZ HERRERA, en su concepto de hijo de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA, ROMILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERRERA, ROSA ELIZABETH RODRIGUEZ HERRERA, CANDELARIA DE JESUS RODRIGUEZ HERRERA y GLADYS RAMIREZ, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

# LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F027934

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, el día dos de junio del año dos mil diecisiete, dejó la señora NARCISA ELSI PALMA DE RODRIGUEZ, de parte del señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a la señorita IBETH ANABELA PALMA, como hija de la causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas y veinte minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F027936

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio Las Flores, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil quince, dejó el señor EUSEBIO VIDEL OSEGUEDA AREVALO, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MONJARAS VIUDA DE

OSEGUEDA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

# LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F027939

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte número 1619, Colonia Layco, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del quince de febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el treinta de septiembre del dos mil trece, dejó el señor ANDRES ALEJANDRO NUÑEZ SOSA, conocido que fue por ANDRES ALEJANDRO NUÑEZ, de parte del señor NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos que en dicha herencia le corresponden a la señora BLANCA IRMA RAMIREZ DE NUÑEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente; se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario Carlos Daniel Funes, a las nueve horas del quince de febrero del dos mil diecinueve.

## LIC. CARLOS DANIEL FUNES, NOTARIO.

1 v. No. F027941

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA GUAR-DADO DE MENJIVAR, conocida por MARÍA MARTA GUARDADO, MARÍA MARTA GUARDADO GUARDADO, MARTA GUARDA-DO, y MARTA GUARDADO DE MENJIVAR, quien falleció el día siete de junio de mil novecientos noventa y seis, a la edad de cuarenta y tres años, casada, oficios domésticos, originaria de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) HUGO TELE-FORO MENJIVAR GUARDADO, y 2) JOSÉ ERNESTO MENJIVAR GUARDADO, con Tarjetas de Identificación Tributaria en el respectivo orden el primero: 0509-301291-104-8, el segundo: 0509-071293-103-2, en sus calidades de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) CILA RAMOS MENJIVAR DE REYES, 2) ANGELICA MARÍA MENJIVAR VIUDA DE REYES, 3) TITO VICITACION MENJIVAR GUARDADO, 4) REINA ESTELA MENJIVAR GUARDADO, 5) ROSALINA MENJIVAR GUARDADO, 6) JOSÉ HILDO MENJIVAR GUARDADO, 7) LUCINDA BEATRIZMENJIVAR GUARDADO. Lo

anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiriéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011463-1

### LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO AGUIRRE MARTÍNEZ; quien falleció el día tres de febrero de dos mil quince, a la edad de sesenta y seis años, casado, motorista, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA IMELDA HERNANDEZ VIUDA DE AGUIRRE, con Documento Único de Identidad número 01057116-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0903-260551-101-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) IDALIA MARLENE AGUIRRE DE AGUILAR, 2) LUIS ERNESTO AGUIRRE HERNANDEZ, 3) JOSÉ MILTON AGUIRRE HERNANDEZ, 4) MARLON ANTONIO AGUIRRE HERNANDEZ. Lo anterior según Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, la primera otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; y la segunda otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario JESÚS ANTONIO MANZANARES GUERRERO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011464-1

## LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TERESA LÓPEZ DE MARROQUIN, conocida por MARÍA TERESA LÓPEZ, y por TERESA LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, a la edad de sesenta y nueve años, casada, comerciante en

pequeño, originaria de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA IDALIA LÓPEZ DE LOVO, con Documento Único de Identidad número 01899031-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1108-220972-103-0, en su calidad de hija y cesionario de los derechos hereditarios que como madre, cónyuge sobreviviente e hija de la referida causante les correspondían a los señores: 1)MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VIUDA DE PALMA, conocida por ROSALÍA LÓPEZ, 2)CARLOS ALBERTO MARROQUIN, 3)MARÍA TERESA DEL CARMEN LÓPEZ DE ROSA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de julio del dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011465-1

## LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TELEFORO MENJÍVAR LÓPEZ, conocido por TELESFORO MENJIVAR LÓPEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, a la edad de sesenta y cinco años, acompañado, agricultor en pequeño, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1)HUGO TELEFORO MENJIVAR GUARDADO, y 2)JOSÉ ERNESTO MENJIVAR GUARDADO, con Tarjetas de Identificación Tributaria en el respectivo orden el primero: 0509-301291-104-8, el segundo: 0509-071293-103-2, en sus calidades de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) CILA RAMOS MENJIVAR DE RE-YES, 2) ANGELICA MARÍA MENJIVAR VIUDA DE REYES, 3) TITO VICITACION MENJIVAR GUARDADO, 4) REINA ESTELA MENJIVAR GUARDADO, 5) ROSALINA MENJIVAR GUARDADO, 6) JOSÉ HILDO MENJIVAR GUARDADO, 7) LUCINDA BEATRIZ MENJIVAR GUARDADO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZ-NO. Confiriéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS SANCHEZ ACOSTA, conocida por TERESA DE JESÚS SANCHEZ; quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y ocho años, soltera, oficios domésticos, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DAISY CRISTINA SANCHEZ, con Documento único de Identidad número 03447173-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0504-010672-101-7, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores SILVIA CAROLINA SANCHEZ DE MARTÍNEZ, y JOSE ARTURO SANCHEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de marzo del dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011468-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DÍAZ, al fallecer el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete en el Caserío Los Martínez, Ozatlán, siendo Ozatlán, Usulután su último domicilio; de parte de los señores de parte de los señores JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ OSMIN DÍAZ HERNÁNDEZ y la señora MARÍA BERONICA JURADO DE DÍAZ, los primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante y legataria. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y

representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011552-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en HOUSTON NORTHWESTMEDICALCENTER, HOUSTON HARRIS, TEXAS; siendo su último domicilio el de Las Chinamas, Ahuachapán, dejó la señora ROSA ELIDA MAGAÑA DE MAGAÑA, de parte de las señoras MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA DE BOJORQUEZ, GLENDA CAROLINA MAGAÑA DE SALGUERO y ROSA ELIA MAGAÑA MAGAÑA, en sus calidades de hijas de la causante. Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas catorce minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011553-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora

MARGARITA GOMEZ DE GONZALEZ, conocida por MARGARITA GOMEZ y MARGARITA GOMEZ HERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, hija de Pedro Gómez y de Paula Hernández, falleció a las veintidós horas del día siete de abril de mil novecientos sesenta y seis, en Cantón Las Mesas de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores Juan Candelario González, de setenta años de edad, Mecánico, de los domicilios de la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis nueve cuatro nueve cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero dos cero dos cuatro ocho - uno cero uno - uno; Oscar de Jesús González Gómez, de cincuenta y dos años de edad, Cocinero, de los domicilios de la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cuatro cuatro cuatro dos – uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - uno cinco cero uno seis seis - uno cero uno - cuatro y Margarita Antonia González Gómez, de sesenta años de edad, religiosa, de los domicilios de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro nueve siete cuatro seis - tres y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - cero nueve cero uno cinco ocho - cero cero uno - dos, en su concepto de hijos de la causante y los señores Fatima Marcela González Melara, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres uno nueve cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero tres ocho ocho - uno dos uno - cero y JUAN PABLO GONZALEZ MELARA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cuatro seis dos uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno dos ocho seis - uno dos tres -tres, por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ, éste hijo de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las

diez horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011564-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE TOMAS BAUTISTA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, hijo de Gregorio Bautista y Eriberta Rodríguez, siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión, de parte de la señora ALBA LUZ BAUTISTA DE ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cero cuatro nueve ocho seis uno-siete; y con número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecinueve-ciento un mil ciento sesenta y dos-ciento uno-cero, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C011572-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ LEOPOLDO GARCÍA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, a su defunción ocurrida a las dos horas con cincuenta minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital Militar, Departamento de San Salvador, por parte de los señores RENE GARCÍA MONGE y por BLANCA MIRIAM GARCÍA DE DURAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011583-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CELIA MEJÍAS DE HERNÁNDEZ conocida por MARÍA CELIA MEJÍA, quien en el momento de fallecer fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio de San Juan Miraflores Arriba, Candelaria, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil catorce; de parte del señor ÁNGEL ANTO-NIO HERNÁNDEZ MEJÍA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de Apoderado del señor Ángel Antonio Hernández Mejía. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011584-1

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, en calidad de representante procesal de los señores Carolina Elizabeth Rivas Hernández, José Alexis Barahona Hernández y Edwin Antonio Rivas Hernández; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. HI-08 -19-1, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA HERNÁNDEZ DE BARAHONA conocida por JUANA AGUILAR, JUANA HERNÁNDEZ y por JUANA AGUILAR AGUILAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, empleada, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán siendo éste su último domicilio, fallecida a las dos horas diecisiete minutos, del día dos de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador, y este día en dicho expediente se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declararon como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores Carolina Elizabeth Rivas Hernández, José Alexis Barahona Hernández y Edwin Antonio Rivas Hernández, la primera y el segundo en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Zocimo Barahona Rivas en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y el tercero en calidad de hijo de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LI-CDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas doce minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Héctor Antonio Flores Juárez, según certificación de partida de defunción fue de veinticinco años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario de Sonsonate y con último domicilio Colonia Palmeras 4a. Avenida Sur, Senda Ishuatán, No. 8"K", Sonsonate, hijo de María del Carmen Juárez Córdova conocida por María del Carmen Juárez de Flores y José Luis Flores Lémus, fallecido en Carretera a Tamanique, Kilómetro doce, Cantón Tarpeya, Tamanique, La Libertad, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil dieciocho; de parte de los señores María del Carmen Juárez Córdova conocida por María del Carmen Juárez de Flores y José Luis Flores Lémus, en concepto de padres, ambos del referido Causante, en la herencia intestada del de Cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las once horas veintiocho minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F027563-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REGINALDA CALDERON UMAÑA conocida por REGINALDA CALDERON DE UMAÑA y por REGINALDA CALDERON quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de febrero del año dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores JUAN MANUEL y MIGUEL ANGEL ambos de apellidos UMAÑA CALDERON, en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027608-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05673-18-CVDV-1CM1-592-02, promovida por la Licenciada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARINA ESPERANZA ULLOA, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con DUI: 01825345-5, y NIT: 1212-221041-101-5; y ROSA MARÍA ULLOA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI: 05329420-0 y con NIT: 1212-170156-101-2, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante FRANCISCA ULLOA C/P FRANCISCA ULLOA RIVERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, Soltera, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció en Barrio Concepción de Villa de Quelepa, departamento de San Miguel, el 03 de marzo del 2003, a causa de Insuficiencia Cardiaca Congestiva, hija de Abraham Ulloa y de Soledad Rivera; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO SALAZAR, conocido por ROBERTO ZALASAR MONTALVO y por ROBERTO SALAZAR MONTALVO, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en casa de habitación en el Cantón San José Obrajito, Caserío La Flecha, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOSE ROBERTO GOMEZ SALAZAR, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA ELENA ALEMAN SALAZAR Y LUIS ALONSO SALAZAR GOMEZ, como hijos del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027632-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veintiséis minutos del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante señor SABINO ESCOBAR SALAS, conocido por SABINO ESCOBAR, quien era setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04417787-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-301234-101-0; de parte de la señora ZOILA GLORIA MARROQUIN DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00370501-5

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-131146-102-9, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores ROSA IRMA, ANA LETICIA, JOSE ULISES, CARMEN EMILIA, JUAN CARLOS, DORA ALICIA, todos de apellidos Escobar Marroquín y MANUEL DE JESUS AGUIRRE ESCOBAR, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, - LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. - LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027635-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada FÁTIMA ESMERALDA VILLEGAS DE ARÉVALO, en calidad de Apoderada General Judicial de los solicitantes LEONIDAS EUSTAQUIO POSADA AMAYA, conocido por LEO ERNESTO POSADA AMAYA y LEO ERNESTO POSADA VEGA y que por resolución de las once horas del día siete de Diciembre del año dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARTA RUTH VEGA DE POSADA, quien fue de cuarenta años de edad, casada, de profesión desconocida, salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecida el día veintidós de Febrero del año dos mil cinco, con último domicilio de Van Nuys, California, Estados Unidos de América, hija de José Aviud Cruz Vega y Ruth Cristina Orellana; por parte del señor LEONIDAS EUSTAQUIO POSADA AMAYA, conocido por LEO ERNESTO POSADA AMAYA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Katy, Houston Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte Americano número P cuatro nueve siete tres ocho tres uno siete tres, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis - dos seis uno cero siete ocho - uno cero uno - ocho, en su calidad personal y como representante legal del menor LEO ERNESTO POSADA VEGA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio

de Katy, Houston Texas, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero ocho cero uno – uno cero ocho - seis, ambos por derecho propio, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo, a quienes de conformidad al Art.1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, en especial a la señora RUTH CRISTINA ORELLANA, conocida por RUHT CRISTINA ESCOBAR y por RUTH CRISTINA ESCOBAR ORELLANA, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027639-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01425-18-CVDV-1CM1-113/18(1); promovidas por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, como Apoderada Especial Judicial del señor VÍCTOR AMÍLCAR DE JESÚS SANDOVAL MONROY; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor VÍCTOR AMÍLCAR DE JESÚS SANDOVAL MONROY, como hijo del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CALIXTO DE LOS DOLORES SANDOVAL, conocido por CALIXTO SANDOVAL y por CALIXTO SANDOVAL RAMOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, viudo, Agricultor en Pequeño, quien falleció en su último domicilio en el Caserío Ojos de Agua, Cantón Santa Cruz, del Municipio de Santiago de la Frontera, de este departamento, a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre de dos mil once.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027695-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora AÍDA DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE VENTURA, ocurrida en San Salvador, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Zaragoza el lugar de su último domicilio, de parte de KAREN AMALIA VENTURA PORTILLO, SARAÍ ELIZABETH PORTILLO VENTURA y JESSICA LISSETTE PORTILLO VENTURA, en calidad de hijas de la causante.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027711-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO FREDI COTO, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón San Rafael, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte del menor JUSTIN FREDI COTO CAÑAS, representado por su madre señora Ana Vilma Cañas Domínguez, en calidad de hijo del referido causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027728-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiséis de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VALENTINA RIVAS GOMEZ, quien falleció el día ocho de junio de dos mil doce, en el Cantón Santa Teresa, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOSE ADALBERTO RIVAS, en calidad de hijo de la causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARNULFO DE JESUS GARAY, quien fue de veintiocho años de edad, fallecido el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTHA BEATRIZ GARAY VASQUEZ, como hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027763-1

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintinueve Avenida Sur y Calle Central, número mil dos, Colonia Cucumacayán, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, dejó el señor RICARDO ERNESTO GONZÁLEZ CALERO, de parte de los señores ROBERTO ARMANDO GONZÁLEZ CABRERA, conocido por Roberto Armando González y ANA ALICIA YANIRA CALERO CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, conocida por Ana Alicia Yanira Calero Chávez y Ana Alicia Calero Chávez, en calidad de padres del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Ricardo Merino Orellana, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

# LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F027770-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día uno de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CAMILO CRUZ, quien falleció a las tres horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo de dos mil trece, en Cantón San José de Luna de esta Jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores JOSE ULISES PORTILLO CALDERON, MARÍA JULIA PORTILLO y NELSON WILFREDO PORTILLO CALDERON, por derecho de representación y en calidad de hijos de la señora MORENA SILVIA PORTILLO, conocida por MORENA SILVIA PORTILLO DE CRUZ, SILVIA MORENA PORTILLO ARTIGA, SILVIA MORENA PORTILLO, SILVIA MORENA PORTILLO ARTIGA, quien fue cónyuge del causante.

Confiérese a los aceptantes la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.-LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027773-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE PÉREZ NUILA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-10-19-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ISABEL RAMOS VIUDA DE JIMENEZ, conocida

por ISABEL RAMOS MENDOZA, ISABEL RAMOS DE JIMENEZ e ISABEL RAMOS, quien falleció a la una hora del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ JIMENEZ RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA PAZ JIMENEZ VIUDA DE AGUILAR; MARÍA SANTOS JIMENEZ DE HERNÁNDEZ; SATURNINA RAMOS; NARCISA JIMENEZ DE CARTAGENA; EUGENIA MARTINA JIMENEZ RAMOS; y BERNARDO JIMENEZ RAMOS, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027804-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la causante señora MA-RIA CONSUELO AGUIRRE, quien falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, (I.S.S.S.) siendo su último domicilio de California, Departamento Usulután, de parte de la señora WENDY EMPERATRIZ LOPEZ DE NERIO, en calidad de hija de la causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA CECILIA MIRANDA DE RO-SALES, conocida por ROSA CECILIA MIRANDA MIRANDA y por ROSA CECILIA MIRANDA, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a PATRICIA AUXILIADORA ROSALES DE PINEDA, CLAUDIA CECILIA ROSALES DE RO-DRÍGUEZ, CARMEN MARÍA ROSALES MIRANDA y NICOLÁS ANDRÉS ROSALES CABRERA, conocido por NICOLÁS ANDRÉS ROSALES y por NICOLÁS ROSALES, en su carácter de hijas y cónyuge sobrevivientes respectivamente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027810-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de el causante señor ANTONIO HERNANDEZ, conocido por ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, quien falleció a las una horas y cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio, Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA GLADYS HERNANDEZ MENDOZA, en calidad de hija del causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027826-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Brigido Gutiérrez, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicitio; de parte de la señora Blanca Estela Quintanilla de Gutiérrez, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras Cristabel Gutiérrez de Rivas, Ena Domitília Gutiérrez Quintanilla, como hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027827-1

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 09:15 horas del día 28 de febrero del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JUAN ALBERTO CAÑAS LANDAVERDE, conocido por JUAN ALBERTO CAÑAS y por ALBERTO CAÑAS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, viudo, motorista, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, residente en Colonia Divina Providencia, 7º Avenida Norte, número cuarenta y cinco, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las seis horas del día cuatro de diciembre del año 2018, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Divina Providencia, 7º Avenida Norte, número cuarenta y cinco, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de

Paro Cardiorrespiratorio, hijo de los señores Santos Cañas y Concepción Landaverde, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; de parte de JUAN ANTONIO CAÑAS CALLES, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MIRNA MARLENI CAÑAS CALLES y ANA CONCEPCION CAÑAS CALLES, hijas sobrevivientes del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027831-1

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) CARLOS HUMBERTO PORTILLO MARTÍNEZ, veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05099529-7; y Número de Identificación Tributaria 0614-111294-146-5;2) BERTHA ALICIA MARTÍNEZ DE CABRERA, cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01276600-2; y Número de Identificación Tributaria 0606-130676-102-2; y, 3) el adolescente CHRISTIAN DANIEL PORTILLO MARTÍNEZ, de quince años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0614-130203-111-2; quien es legalmente representado por sus padres BERTHA ALICIA MARTÍNEZ DE CABRERA y CARLOS HUMBERTO PORTILLO SÁNCHEZ, en calidad de herederos Testamentarios de la de Cujus; herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GREGORIA ESPERANZA PORTILLO DE RODEZNO, fallecida en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, a las tres horas y quince minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, originario de Ilobasco, del departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Ángela Portillo o Ángela Portillo y Joaquín Alvarado o José Joaquín Alvarado (fallecido); quien poseía el Documento Único de Identidad número 01919277-5 y con Número de Identificación Tributaria 0903-120547-001-0.

CONFIÉRASE a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CÍTENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC, VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027875-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil catorce, en su casa de habitación, en Residencial Valencia, Polígono número dieciocho, casa número cinco, Ciudad Real, del Cantón Los Amates, de la Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, siendo éste el lugar de su último domicilio; dejó la causante GRACIELA RIVAS VIUDA DE ORTIZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Viuda, de parte de la señora ANA VILMA ORTIZ RIVAS, en su concepto de Hija de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027876-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MILINS ORDOÑEZ QUINTANILLA, conocido por JOSÉ EMILIO ORDOÑEZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cuatro años, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el departamento de San Salvador, fallecido el

día diez de julio de dos mil dieciocho; de parte de su menor hija EMILLY ARANTXA ORDOÑEZ HERRERA, conocida por EMILY ARANXA ORDOÑEZ HERRERA, representada legalmente por su madre, señora SANTOS DE JESÚS HERRERA GONZÁLEZ.

A quien se le ha conferido por medio de su representante legal, la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027883-1

# EL LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las quince horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en Colón, departamento de La Libertad, siendo el anterior su último domicilio, dejó el señor RAFAEL MERCADO PALOMO, mayor de edad, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores DOMINGA MERCADO Y MANUEL MERCADO, aceptación que hace VERONICA LEDI MERCADO DE AMAYA, en calidad de hija del causante, mayor de edad, empleada y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del ocho de Octubre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEP-TACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04110-18-CVDV-1CM1-456-02, promovidas por la Licenciada GLORIA ESTELA CHÁVEZ CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de MIRNA ARACELI GUEVARA, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02803262-3, y Número de Identificación Tributaria: 1417-081077-101-7; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LUIS ALONSO GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA ÁNGELA GUEVARA, conocida por ÁNGELA GUEVARA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 00397926-6 y Número de Identificación Tributaria: 1323-200227-101-7, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el 14 de Julio de 2015, a causa de Falla Multiorgánica, Shock Séptico más Sepsis Abdominal, con asistencia médica, hija de Inéz Guevara.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del ocho de Octubre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SU-PLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027896-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA DE LOS ANGELES CASTELLON DE SANCHEZ, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada según partida de defunción, en realidad viuda, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince,

por parte de la señora ELSY REGINA SANCHEZ CASTELLON, actuando en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOMITILA CASTELLON MONTESINO, como madre de la causante; y los señores LUIS ABRAHAM SANCHEZ CASTELLON y SARA DE LOS ANGELES SANCHEZ CASTELLON, como hijos de la referida causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y doce minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027901-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del cinco de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 03488-18-CVDV-1CM1-390-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ ARTURO DÍAZ FLORES, conocido por JOSÉ DÍAZ, JOSÉ ARTURO DÍAZ y por ARTURO DÍAZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del último domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Andrés Díaz y Delfina Flores, quien tuvo Documento Único de Identidad número: 02773764-4; falleció a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil catorce, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, fallo de órganos múltiples, tumor maligno de riñón, enfermedad coronaria, con asistencia médica; de parte de la señora MARÍA CLORIS PANIAGUA DE DÍAZ, de setenta y un años de edad, empleada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio actual en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03297676-6; con número de Identificación Tributaria: 1405-100247-102-3; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas sobrevivientes señoras, FRANCISCA ANABEL DÍAZ PANIAGUA y BERTHA CAROLINA DÍAZ PANIAGUA, todas respecto del causante.

Y se le ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027915-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOMINGA LOPEZ LOPEZ DE NAVARRO, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete dos tres cinco cuatro cinco guión dos; y del Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco guión cero cinco cero cuatro tres seis guión uno cero uno guión nueve, de parte del señor MOISES NAVARRO LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, portador del Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres dos tres nueve cuatro guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco guión cero cinco cero nueve seis uno guión uno cero uno guión tres, en concepto de hijo de la causante; EYMIR ARELY NAVARRO, de treinta y cinco años de edad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis cuatro siete tres guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión dos tres cero uno ocho tres guión uno cero dos guión tres, ambos de este domicilio; y SINDY ESMERALDA NAVARRO ALEMAN, de treinta y un años de edad, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora del Pasaporte Salvadoreño número A cero tres siete ocho siete cero siete tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión tres uno cero siete ocho siete guión uno cero dos guión nueve, ambas en calidad de nietas de la referida causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.-LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

#### **HERENCIA YACENTE**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó la causante señora ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUN GALLONT conocida por PATRICIA MORAN MIJANGO, PATRICIA DE ZAUN GALLONT, ANA JOSEFA PATRICIA MORAN MIJANGO y por ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUN GALLONT, fallecida a las veinte horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en Residencial Llanos del Espino, Avenida Morazán, Block A, casa No. 12, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011559-1

Ellicenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01570-18-CVDV-3CM1; REF: DV-139-18-CIV., por el Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Melara, fallecido el día quince de junio de dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Edwin Antonio Pineda Velásquez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-LICDO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

3 v. alt. No. F027857-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó CARLOS ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cinco tres uno cuatro nueve - cuatro; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Jacinto, Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO QUINIENTOS

CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CIENTO SEIS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de cuatro tramos rectos: Tramo Uno distancia cinco punto novecientos noventa y cinco metros rumbo setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y dos punto cuarenta y nueve segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con José Arturo González; Tramo Dos distancia de siete punto doscientos ocho metros rumbo ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete punto cincuenta y seis segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con José Arturo González, Tramo Tres distancia ocho punto trescientos siete metros rumbo setenta y nueve grados quince minutos cero ocho punto cincuenta y siete segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con José Arturo González, Tramo Cuatro distancia veintiocho punto cuatrocientos veintidós metros rumbo cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete punto cero siete segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con propiedad de José Arturo González; AL ORIENTE, consta de un tramo recto: Tramo Uno distancia veinticinco punto cuatrocientos setenta y tres metros rumbo diez grados treinta y siete minutos treinta y tres punto ochenta y siete segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que conduce hacia, caserío el pastor y linda con propiedad de Horacio Contreras; Al SUR, consta de Tres tramos rectos: Tramo Uno distancia Quince punto doscientos cinco metros rumbo setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco segundos noroeste. Con cerco vivo de alambrado de por medio y linda con Jesús Cruz, Tramo Dos distancia de nueve punto cuatrocientos ochenta y dos metros rumbo sesenta y tres grados veintinueve minutos treinta punto sesenta y seis segundos noroeste con muro contención de mampostería de piedra de por medio y linda con propiedad de Salvador Ortiz, Tramo Tres distancia treinta y un punto seiscientos ochenta y dos metros rumbo sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintidós punto setenta y dos segundos noroeste con muro contención de mampostería de piedra de por medio y linda con propiedad de Salvador Ortiz; y AL PONIENTE, consta de cinco tramos rectos: Tramo Uno distancia de diez punto quinientos veintisiete metros rumbo veinte grados dieciocho minutos cero cuatro punto noventa y tres segundos Noreste con línea de pared de casa y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández, Tramo Dos distancia de tres punto trescientos ochenta y cuatro metros rumbo sesenta y cinco grados doce minutos veintitrés punto cero seis segundos Noroeste con muro de mampostería de piedra y calle de por medio con propiedad de predio nacional, Tramo Tres distancia de seis punto ochocientos cincuenta y nueve metros rumbo diecisiete grados cero siete minutos cero dos punto sesenta y cinco segundos noreste con muro de mampostería de piedra y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández, Tramo Cuatro distancia siete punto cuatrocientos sesenta y un metros rumbo veintidós grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete punto cuarenta segundos noreste con cerco de alambrado y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández, Tramo Cinco distancia de dos punto setecientos cinco metros rumbo veintiséis grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho punto setenta y seis segundos noreste con cerco de alambrado y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a María Victoria Hernández de Ortiz, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por treinta y seis años consecutivos, lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los diecinueve días de febrero de dos mil diecinueve.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número OCHO SIETE SEIS CERO, Documento Único de Identidad Número CERO UNO UNO NUEVE SIETE NUE-VE DOS DOS GUIÓN CERO y con Identificación Tributaria Número CERO TRES UNO CINCO GUIÓN CERO SIETE CERO SEIS SIETE TRES GUIÓN UNO CERO DOS GUIÓN SIETE, solicitando en nombre y representación de la señora SANDRA ELEONORA AGUILAR RODRIGUEZ, actualmente de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CUATRO NUEVE UNO DOS DOS CUATRO GUIÓN TRES y con Identificación Tributaria Número CERO UNO CERO SIETE GUIÓN DOS DOS CERO SIETE CINCO OCHO GUIÓN UNO CERO UNO GUIÓN SEIS diligencias a efecto que se extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de su mandante, respecto de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en, COLONIA MARIN, PASAJE MARIN, LOTE NÚMERO TRECE, BARRIO EL ANGEL, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SONSONATE; de una extensión superficial según catastro del Centro Nacional de Registros de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, Un tramo recto de ocho punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur diez grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste; lindando con terrenos propiedad de Carlos Alfredo Menjivar y Lorena Elizabeth Medrano Rivera, pasaje Marín de por medio, llegando al esquinero Sur-Oriente; al SUR, Un tramo recto de diecinueve punto veintiséis metros con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste; lindando con terreno propiedad de Víctor Herrera Peñate, llegando al esquinero Sur Poniente; al ORIENTE: Un tramo recto de ocho punto cero siete metros con rumbo Norte catorce grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este; lindando con terrenos propiedad de Gloria del Carmen Gutiérrez y Enry Armando Guerra, llegando al esquinero Norponiente; y al NORTE: Un tramo recto de dieciocho punto sesenta y tres metros con rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos cuarenta y cinco segundo Este, lindando con terreno propiedad de María Zoila Martínez Enríquez, llegando al esquinero Nor-Oriente en el cual inició la presente descripción. Lo obtuvo por posesión material y lo ha poseído por más de veinticinco años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el Derecho de Dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin perturbación. Lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Sonsonate, a cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027852-1

#### TITULO SUPLETORIO

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor FABIAN ALVARADO ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Albañil, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cinco siete cuatro tres uno ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria: Uno cero cero cuatro - dos dos uno cero cinco siete - uno cero uno - uno, actuando en nombre y representación del señor OVIDIO MARAVILLA ZEPEDA, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres nueve cero tres siete cuatro siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria Uno cero cero ocho - dos cinco cero ocho seis cero - uno cero dos - cero;

solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por once tramos y mide ciento ocho punto cero tres metros, linda con Cristina Pino, Rufino Barrera y con María Alicia Pino, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos y mide veintiséis punto sesenta y tres metros, linda con Rufino Barrera, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR: está formado por diez tramos y mide ochenta y uno punto setenta y cinco metros y linda con Santos Montano Cubias y Roberto Paredes, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos y mide treinta punto ochenta y ocho metros, linda con Arnulfo Maravilla Cubias y con Santos Armando Martínez, calle vecinal de por medio. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

# LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011577

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE MIGUEL MONTOYA BELTRAN, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cuatro nueve cuatro cuatro ocho - cero y Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno uno - dos dos cero nueve cinco cinco - cero cero uno - ocho, actuando en nombre y representación de la señora MARIA IRMA DE LA O VIUDA DE MONTOYA, de treinta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho cinco siete nueve cuatro nueve - cinco y Número de Identificación Tributaria: Cero siete uno uno - cero tres cero nueve ocho cero - uno cero dos - cero; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Soledad, Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS: de la descripción siguiente: LIN-DERO NORTE: formado por diez tramos y mide cuarenta y tres punto cuarenta y nueve metros, linda con María Tomasa Montoya de López y Santos Beltrán, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos y mide veinticinco punto quince metros y linda con Andrés López y con Patricia Carolina Moz de Otero, cerco sin materializar de por medio; LINDERO SUR: formado por ocho tramos y mide cuarenta y seis punto treinta y cinco metros y linda con Santos Beltrán, Mauricio Montoya y Francisca Beltrán de Rivas, servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo y mide quince punto setenta y siete metros y linda con María Tomasa Montoya de López, cerco sin materializar de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

# LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011578

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que CRISTINA MARTIR RODRIGUEZ GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, originada y del domicilio de la Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis tres cinco siete uno cuatro guión cero y Número de Identificación Tributada: Uno tres cero uno guión dos tres cero dos seis uno guión uno cero uno guión cuatro; solicita título supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado EL PERICÓN, Cantón tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCE MIL QUINIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS aproximadamente, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y siete metros colinda con María Isabel Rodríguez Gómez; AL NORTE, está compuesto por dos tramos, el primero de doscientos veinticinco metros y el segundo de ciento siete metros colinda con Pedro Díaz e Isabel Rodríguez; AL PONIENTE, cuarenta metros, colindando con Pedro Díaz; AL SUR, doscientos sesenta y seis metros colindando con Propiedad de la Señora Cristina Mártir Rodríguez Gómez. Se lo vendió la señora ROSA CANDIDA GOMEZ. En la ciudad San Miguel, a los dos días de Febrero de dos mil diecinueve.

# LIC. ROBERTO JOSE ZELAYA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011585

HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, PAULINO NUÑEZ, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número; cero dos millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres-tres; portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil trescientos tres - ciento veintiún mil doscientos setenta y dos - ciento uno - cero; a seguir Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título de Supletorio de un de terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Caserío Quebrada Seca, Cantón Tablón, Jurisdicción de Sociedad, distrito y departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: sucesión de José Alvarez y Alonso Álvarez quebrada de por medio; AL ORIENTE: con María Canales; AL SUR: con Virgilio Umaña; y AL PONIENTE: con Sandra del Carmen Sivirian. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e ininterrumpida desde el día tres de enero del año dos mil siete, por compraventa de posesión material que le hizo el señor; José Sibrian Canales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, NOTARIO MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera calle Oriente. Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado la señora: MARIA OLINDA RIVAS, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente; solicitándome TITULO SU-PLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón La Labor, del municipio de San Sebastián, Departamento San Vicente, de una extensión superficial de CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; formado por un tramo, mide treinta y tres punto ochenta y ocho metros; colindando con María Esther Ramos Molina; LINDERO ORIENTE; formado por tres tramos, mide trece punto sesenta y tres metros; colindando con Álvaro Antonio Ángel en una parte y en otra parte con Felipe Mardoqueo Guardado con calle de por medio; LINDE-RO SUR; formado por dos tramos, mide treinta y tres punto veintitrés metros; colindando con Jorge Alberto Rivas en una parte y en otra parte con Manuel de Jesús Bonilla. LINDERO PONIENTE; formado por un tramo, mide trece punto setenta y cinco metros; colindando con Octaviano Cornejo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los diez años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

> LIC. MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO,

> > 1 v. No. F027865

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora PASTORA DE MARIA PINEDA, de sesenta y siete años de edad, panificadora, de este domicilio; solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tablón, Cantón Santa Rita de esta comprensión territorial; cuya descripción es la siguiente: identificado catastralmente como Parcela TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R TREINTA Y CUATRO, de una extensión superficial de OCHOCIEN-TOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con Víctor Manuel Mejía Pleitez; AL ORIENTE: con Adán Díaz Herrador y Mario de Jesús Pineda González, con ambos calle de por medio; AL SUR: con José Ramiro Pineda; y al PONIENTE: con Juan Antonio Pacheco Peraza. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día once de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA, NOTARIO, DEL DO-MICILIO, DE SOYAPANGO,

HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL: Que a mi oficina profesional ubicada en Colonia Amatepec, pasaje cuatro, casa número treinta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor ELMER ULISES CARDOZA CALDERON, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del Domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero nueve seis cuatro nueve cinco seis-ocho, con número de Identificación Tributaria: Cero seis uno nueve-cero cuatro cero cuatro siete cinco-uno cero uno-tres; Actuando en su calidad de Alcalde, y por lo tanto Representante Legal y Administrativo del Municipio de Delgado, departamento de San Salvador, entidad de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria Cero seis uno nueve- cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-cero, a promover LAS DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Cortez, Calle Principal, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de dos mil setecientos cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a tres mil novecientas veinte y seis, punto seiscientos sesenta y ocho varas. De los colindantes y medidas siguientes: AL SUR: línea recta compuesta por cinco tramos: PRIMER TRAMO: Línea recta de (Mol-Mo2) con una distancia de nueve punto noventa metros con rumbo NORTE cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos con doce segundos OESTE, se llega al mojón Mo-2. Tramo que linda con terreno en posesión de Julio Hernández Cortez. SEGUNDO TRAMO: Línea recta de (Mo2-Mo3) con una distancia de cuatro punto dieciocho metros con rumbo NORTE setenta y nueve grados doce minutos con veinte y tres segundos OESTE; se llega al mojón Mo3. Tramo que linda con terreno en posesión de Julio Hernández Cortez. TERCER TRAMO: Línea recta de (Mo3-Mo4) con una distancia de seis punto treinta y seis metros con rumbo NORTE ochenta y un grado cuarenta y un minutos con dos segundos OESTE, se llega al mojón Mo4. Tramo que linda con terreno en posesión de Julio Hernández Cortez. CUARTO TRAMO: Línea recta de (Mo4-Mo5) con una distancia de quince punto sesenta y unos metros con rumbo SUR veinte y dos grados cinco minutos con cuarenta y ocho segundos OESTE. Se llega al mojón Mo-5. Tramo que linda con terreno en posesión de Julio Hernández Cortez, con terreno en posesión de Juan Pablo Gómez Artiga y otros. QUINTO TRAMO Línea recata de (Mo5-Mo6) con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros con rumbo o SUR, veinte y tres grados diez minutos con diecisiete segundos OESTE, se llega al mojón Mo-6. Tramo que linda con terreno en posesión de Julio Hernández Cortez, con terreno en posesión se Juan Pablo Gómez Artiga y otros. AL PONIENTE: Línea quebrada compuesta por cuatro tramos: Primer Tramo: línea recta de (Mo-6-Mo-7), con una distancia de treinta y seis punto sesenta y tres metros con rumbo NORTE, treinta y seis grados diez minutos con veinte y tres segundos Oeste, tramo que linda con terreno en posesión de Olivia Vásquez de Ochoa. Segundo Tramo: Línea recta de (Mo-7-Mo-8), con una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros con rumbo NORTE treinta y siete grados ocho minutos con siete segundos oeste, se llega al mojón Mo-8, tramo que linda con terreno en posesión

de Petrona Vásquez.- Tercer Tramo: Línea recta de (Mo-Mo9) con una distancia de veintitrés punto treinta metros con rumbo NORTE cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos con diecisiete segundos OESTE, se llega al mojón Mo-10, tramo que linda con terreno en posesión de Ricardo Cortez y otros. Cuarto Tramo: Línea recta de (Mo9-Mo10), con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros con rumbo NORTE, cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos con diecisiete segundos OESTE, se llega al mojón Mo-10. Tramo que linda con terreno en posesión de Ricardo Cortéz y otros. AL NORTE: Línea quebrada compuesta por dos tramos. Primer Tramo: Línea recta de (Mo 10-Mo11) con una distancia de cinco punto cincuenta metros con rumbo NORTE sesenta y seis grados quince minutos con tres segundos ESTE, se llega al mojón Mo-11 tramo que linda con terreno en posesión de Ricardo Cortéz y otros. Segundo Tramo: línea recta de (Mo 11-Mo-12) con una distancia de treinta y cuatro punto cero seis metros con rumbo NORTE sesenta y seis grados quince minutos con tres segundos ESTE; se llega al mojón Mo12. Tramo que linda con terreno en posesión de Ricardo Cortéz y otros. AL ORIENTE: Línea quebrada compuesta por cuatro tramos: Primer Tramo Línea recta de (Mo 12-Mo 13) con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y un m metros con rumbo SUR, veinte grados cincuenta y ocho minutos con treinta y tres segundos ESTE, se llega al mojón Mo 13. Tramo que linda con terrenos de Margarita Vásquez de Rivera y otros, calle principal de por medio la que tiene una ancho de siete punto noventa y siete metros. Segundo Tramo: línea recta de (Mo 13-Mo 14) con una distancia de veintinueve punto cero cinco metros, con rumbo SUR, dieciocho grados veinticuatro minutos con cincuenta y dos segundos ESTE, se llega al Mojón Mo14. Tramo que linda con terrenos de Margarita Vásquez de Rivera y otros, así como con terrenos de Agustín Rivera Alvarado, calle principal de por medio de siete punto veintiséis metros de ancho; Tercer Tramo: línea recta de (Mo14-Mo15), con una distancia de seis punto cuarenta metros con rumbo SUR once grados trece minutos con cuatro segundos ESTE, se llega al mojón Mo15, tramo que linda con terrenos de Agustín Rivera Alvarado y otros, calle principal de por medio de un ancho de siete punto veinte metros; Cuarto Tramo: Línea recta de (Mo 15¬M01). Con una distancia de siete punto setenta metros con rumbo SUR seis grados ocho minutos con seis segundos ESTE, tramo que linda con terrenos de Agustín Rivera Alvarado y otros, calle principal de por medio de un ancho de seis metros. Por lo antes expuesto la suscrita Notario, invita a todas aquellas personas que se consideren con mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto se presenten a mi oficina profesional antes dicha.-

Dado en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

LICDA. CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$ 

#### JUICIO DE AUSENCIA

MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Setenta y Tres Avenida Sur y Avenida Olímpica, Edificio Olimpic Plaza, local treinta y tres, colonia Escalón, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en mi oficina notarial se ha presentado la señora FRANCISCA YANIRA RIVERA COLORADO, en calidad de Acreedora de los señores FRANCISCO ABARCA ECHEVERRIA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y tres mil sesenta y tres cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete mil - cero ochenta mil trescientos sesenta - cero cero uno - nueve y JUAN FRANCISCO BARAHONA, conocida por JUAN FRANCISCO BARAHONA CISNEROS, de cincuenta años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y ocho mil ciento dos - tres y Número de Identificación Tributaria un mil once - cero cincuenta mil quinientos sesenta y siete - ciento uno - tres, reclamándoles la cantidad adeudada de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses del convencionales del ONCE por ciento mensual, contado a partir del día dos de diciembre, de dos mil siete, más los intereses moratorios del VEINTIDOS por ciento mensual, contados a partir del día dos de diciembre del año dos mil siete, hasta el completo pago del monto total adeudado, y que actualmente se ignora el paradero del señor JUAN FRANCISCO BARAHONA, conocida por JUAN FRANCISCO BARAHONA CISNEROS; así mismo, se desconoce si éste ha dejado Procurador o Representante Legal, para efecto de emplazarlo en el referido juicio promovido en su contra en el Juzgado de Lo Civil de Apopa, marcado bajo número de referencia VEINTICUATRO - EJM- DOS MIL OCHO/CUATRO, por lo que de conformidad al artículo veinticinco de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación al artículo ciento cuarenta y uno del Código Procesal Civil, ha iniciado ante mis oficios de Notaria, DILIGENCIAS DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias al Juez de lo Civil de Apopa, para que al señor JUAN FRANCISCO BARAHONA, conocida por JUAN FRANCISCO BARAHONA CISNEROS, le nombre un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el juicio antes dicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia se previene que si el señor JUAN FRANCIS-CO BARAHONA, conocida por JUAN FRANCISCO BARAHONA CISNEROS, tuviese Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina notarial a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio del dos mil diecisiete.

MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, NOTARIO.

#### MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, con tarjeta de Abogada número: trece mil ciento treinta y cuatro, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho nueve cuatro cuatro siete dos - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero nueve - cero dos cero nueve seis cero - cero cero uno - uno, manifestando que su representada es cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hija le correspondían a la señora Neyba Guadalupe Ayala Flores hoy de Aguilar en la sucesión que a su defunción dejo el señor Wilfredo Ayala Ángel quien era hijo de Antonia Ángel y GODOFREDO AYALA, de quien únicamente se conoce que es originario de San Salvador, Salvadoreño, Carpintero, de aproximadamente 79 u 84 años, con Cédula de Identidad Personal número: setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y cuatro, hijo de Petrona Ayala, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, según los datos extraídos de la certificaciones partidas de nacimiento de los hijos que constan anexadas al expediente, quien actualmente es de domicilio ignorado, siendo su último domicilio el de San Salvador, que en febrero de dos mil, después de haberse convertido en un ebrio consuetudinario durante más de un año y vivir en las calles de San Salvador, durante más de un año y desde esa fecha ya no se supo de él, ignorando en consecuencia su actual paradero no obstante la solicitante expresa haber realizado una búsqueda y haber realizado las diligencias correspondientes para averiguar el actual paradero del desaparecido, en consecuencia por este medio ha promovido declaratoria de muerte presunta del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido señor GODOFREDO AYALA, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027877 1 v. No. F027670

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174818

No. de Presentación: 20190280319

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERY OSWALDO MEJIA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LE-GAL de SUPERVISION DISEÑO CONSTRUCCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUDICO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

## COOL HOME

Consistente en: las palabras COOL HOME, traducidas al castellano como FRIO HOGAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A: INSTALACIONES ELECTRICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011555-1

No. de Expediente: 2019175461

No. de Presentación: 20190281918

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL ARÉVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EURO-

SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra EUROSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A:IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA, INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011598-1

No. de Expediente: 2019175462

No. de Presentación: 20190281919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EURO-SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL: que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra EUROSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA, INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE

DIAGNOSTICO MEDICO Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA

SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011599-1

No. de Expediente: 2019175463

No. de Presentación: 20190281920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EURO-SALVADOREÑA. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE



Consistente en: las palabras EURO POINT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE: ADITIVOS, TRATAMIENTO DE ACEITES, LIMPIADORES DE SISTEMAS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C011601-1

No. de Expediente: 2019175240 No. de Presentación: 20190281300

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID SHADY RODAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

### **OMNICOM**

Consistente en: la palabra OMNICOM, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CABLE E INTERNET.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027577-1-

No. de Expediente: 2018174050

No. de Presentación: 20180278506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión PUNTO LIMPIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: COMERCIALIZAR CLORO; PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; JABONES, DETERGENTES, LAVAVAJILLAS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DESINFECTANTES, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, LOCIÓN Y REPELENTE PARA PERRO.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\sf REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027596-1

No. de Expediente: 2018173543

No. de Presentación: 20180277538

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDOMELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de ELIAS GUEVARA OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, soficitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Los Queseros y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, SOCIALES Y FAMILIARES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:hazel_violeta} \mbox{\sc Hazel Violeta arevalo carrillo}, \\ \mbox{\sc Registrador}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019174675 No. de Presentación: 20190279921

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LIDIA FLORES DE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: INVERSIONES URBES BIENES y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE-DICADO A: SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

### LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027742-

No. de Expediente: 2019175451 No. de Presentación: 20190281880

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ISRAEL MARTINEZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SERVI ORIENTALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SP SERVIPRONTO AUTOMOTRIZY diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LAVADO Y PASTEADO DE VEHÍCULOS (CARWASH), VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027879-1

No. de Expediente: 2018171056 No. de Presentación: 20180272933

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTO-NIO REYES SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOROLOMO by Toño Reyes y diseño, donde la palabra By se traduce al castellano como Por, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UN RESTAURANTE DE HAMBURGUESAS GOURMET.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027886-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168530 No. de Presentación: 20180267980

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ANTONIO MENJIVAR MENJIVAR, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de SUPER CERKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER CERKA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## Un Súper Cerca De Tí

Consistente en: la expresión Un Súper Cerca De Tí. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TIENDA SUPER CERKA inscrito al Número 203 del libro 24 de nombres comerciales. Sobre los términos de uso común o necesario en el comercio, no se le concede exclusividad, sino en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS EN GENERAL, EN ESPECIAL PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR DE LA CANASTA BÁSICA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011571-1

### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JUBELER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad JUBELER, S.A. DE C.V. a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la primera convocatoria se llevará a cabo con el quórum de la mitad más una de todas las acciones a las doce horas, del día Miércoles Diez de Abril de dos mil diecinueve, de no tener el quórum necesario se convoca por segunda vez a las doce horas, del día Jueves once de Abril de dos mil diecinueve, en las oficinas de Conauto, ubicadas en Centro Comercial La Joya, carretera al Puerto de la Libertad.

### AGENDA

- I- Lectura y aprobación del acta anterior.
- II- Nombramiento de presidente y secretario de la Junta General Ordinaria.
- III- Informe de Administración.
- IV- Conocimiento de los Estados Financieros.
- V- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

- VI- Aplicación de Utilidades.
- VII- Otros puntos que de acuerdo con la ley puedan ser tratados.

San Salvador, 11 de marzo de 2019.

MENDOZA VASQUEZ, S.A. de C.V. JOSÉ FRANCISCO MENDOZA, AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. C011558-1

#### Convocatoria

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. "CARDIOSAL, S.A. de C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en las instalaciones de CARDIOLAB Escalón, ubicado en 81 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, edificio 2, local 3, Hospital de La Mujer, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles 10 de Abril de 2019, de las 6.30 pm horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las seis horas con treinta minutos del siguiente día en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

### AGENDA A DESARROLLAR:

- I.- VERIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL QUÓ-RUM
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA
- III.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2018
- V.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GE-NERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2018
- VI.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
- VIII.- APLICACIÓN DE UTILIDADES
- IX.- PUNTOS VARIOS.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de 2019.

DR. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011582-1

### CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Inversiones Vida, S.A. de C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el seis de abril del año dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de abril del mismo año, a las ocho horas con treinta minutos, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

- Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
- Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- Conocimiento del balance general, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
- Conocimiento del informe del auditor externo de la sociedad.
- 6. Aplicación de las utilidades.
- Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.
- 8. Revisión de Dietas de Junta Directiva.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

# ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011592-1

#### CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "Vidaplast, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Vidaplast, S.A. de C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló,

ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta ciudad; el día seis de abril del año dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de abril del mismo año, a las nueve hora con treinta minutos en el mismo lugar; para tales asuntos:

Asuntos de carácter ordinario:

- Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia
- Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 3. Conocimiento del balance general, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
- Conocimiento del informe del auditor externo de la sociedad.
- 6. Aplicación de las utilidades.
- Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

# ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011593-1

### CONVOCATORIA A JUNTAS ESPECIALES DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Juntas Especiales de Series de Acciones, en Primera Convocatoria, a las Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores", "Usuarios Finales" y "Comercializadores Independientes", a celebrarse a las ocho, diez, doce, catorce y dieciséis horas, respectivamente, el día jueves cuatro de abril del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día viernes cinco de abril del corriente año; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

# Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores" y "Comercializadores Independientes"

 Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;

- II. Elección de representantes de la Serie ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; que se celebrará los días dieciséis o diecisiete de mayo del año en curso, en primera o en segunda convocatoria, respectivamente;
- III. Elección de representantes de la Serie ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período dos mil veinte.

#### Serie "Usuarios Finales"

- Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Elección de representantes de la Serie ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; que se celebrará los días dieciséis o diecisiete de mayo del año en curso, en primera o en segunda convocatoria, respectivamente;
- III. Elección de representantes de la Serie ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período dos mil veinte;
- Sustitución de representante propietario de la Serie ante la actual Junta Directiva.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más uno, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, doce de marzo de dos mil diecinueve.

EDUARDO ALBERTO PÉREZ MANCÍA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011695-1

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE

#### FUNDACION SIGMA

La Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA convoca a los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter ORDINARIOS, de las nueve horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve, en la sala de reuniones de las oficinas de Fundación Sigma, ubicadas en el Edificio Avante, Nivel 5, Oficina 5-3, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador. En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda

convocatoria para celebrar dicha Junta a las diez horas del mismo día, mes, año y lugar.

AGENDA PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO: La Agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento del Quórum;
- 2. Lectura y Aprobación del Acta anterior;
- 3. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva;
- Aprobación del Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor correspondientes al ejercicio 2018;
- 5. Elección de miembros para la Junta Directiva; y
- Nombramiento del Auditor de la Fundación así como determinación de sus emolumentos.

Para que exista quórum a efectos de instalar la Junta en la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados ocho Miembros de la Fundación. El quórum para instalar la Junta en la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trate de los asuntos de carácter ordinario.

San Salvador, 5 de marzo de 2019.

# ANA ELSA DENEKE DE YARHI, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F027671-1

### CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad Inversiones Albri, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Inalbri, S.A. de C.V., en cumplimiento a las atribuciones otorgadas en la cláusula décimo octava del pacto social, así como lo dispuesto en el Art. 228 del Código de Comercio, convoca a los Señores Accionistas de la sociedad, para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo, el día 15 de mayo de 2019, a las dieciséis horas, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el Edificio Terminal de Carga, Local C-5, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luis Talpa, Departamento de La Paz; para conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1. Establecimiento del Quórum,
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior,
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único,
- Lectura y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2018,
- Lectura y aprobación del informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio de 2018,

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y Fijación de sus Honorarios,
- Elección y nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.
- 8. Aplicación de Resultados, y

152

Para que la Junta General Ordinaria se considere válidamente reunida en primera convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto. De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, se convoca para celebrar esta Junta, en segunda convocatoria, con la misma agenda, a llevarse a cabo a las diecisiete horas del día 17 de mayo de 2019, en las instalaciones de la sociedad indicadas al inicio de esta convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria se considere válidamente reunida en segunda convocatoria, se considerará válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

### RICARDO ÁLVAREZ ZÚNIGA, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F027825-1

### CONVOCATORIA

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único Suplente de "CORPORACIÓN CME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a solicitud del suscrito se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día cuatro de abril del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día cinco de abril del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Resultados primer trimestre del presente año.
- 4. Remoción de Administrador Único Propietario.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador, San Salvador.

San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

### JOSÉ ERNESTO MELGAR HERNÁNDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. F028880-1

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por los Abogados ANDRES RODRIGUEZ CELIS, MERCEDES GUADALUPE PAYES VALDEZ y actualmente por la Abogada ALMA YANETH GUERRERO CONTRERAS, todos como Apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, contra el demandado señor ISMAEL ATILIO ACOSTA MOZ; reclamándole cumplimento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como LOTE NUMERO VEINTISIETE DEL POLÍGONO A-SIETE, el cual se describe y localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle real y el pasaje reims, se mide sobre el eje de este último, con rumbo Norte Diecisiete grados, veintitrés punto seis minutos Este una distancia de setenta y cinco metros de este punto se mide con deflexión derecha de noventa grados una distancia de dos punto cincuenta metros llegando al vértice suroeste del lote que se describe: LADO OESTE: tramo recto de rumbo Norte diecisiete grados veintitrés punto seis minutos Este y distancia de cinco metros lindando con el lote número veintiséis del polígono A-Ocho de Residencial Alpes Suizos; pasaje reims de cinco metros de ancho de por medio. LADO NORTE: tramo recto de rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis punto cuatro minutos Este y distancia de catorce metros lindando con el lote número veintinueve del Polígono A-siete de Residencial Alpes Suizos. LADO ESTE: tramo recto de rumbo sur diecisiete grados veintitrés punto seis minutos Oeste y distancia de cinco metros lindando con el lote número veintiséis del Polígono A-siete de Residencial Alpes Suizos. LADO SUR: tramo recto de rumbo Norte Setenta y dos grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de catorce metros lindando con el Lote número veinticinco del Polígono A-Siete de Residencial Alpes Suizos. Todos los lotes colidantes son o han sido propiedad de las Sociedades vendedoras. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIEN PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. En el lote antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto de un área de TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.". El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor ISMAEL ATILIO ACOSTA MOZ, bajo la Matrícula número 30122587-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve.-MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027749-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el Sr. Salvador Alfonso Valdiviezo Portillo, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4718, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 11 de marzo 2019.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011589-

#### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 35601032194 (05698) emitido en Suc. El Tránsito (Ex Banco Salvadoreño) el 17 de diciembre de 2001, por valor original \$2,285.71 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

Enconsecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F025740-1

#### AVISO

#### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 012601081005 (344184) emitido en Santiago de María, el 14 de mayo de 20003, por valor original \$1,714.29 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de febrero del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F025744-1

### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601290140 (10000159433) emitido en Suc. San Miguel, el 6 de mayo de 2015, por valor original \$9,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027533-1

#### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601397619 (10000201768) emitido en Suc. Metapán, el 28 de mayo de 2018, por valor original \$5,000.00 a un plazo de 2 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

### RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027534-1

### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601100720 (10000181326) emitido en Suc Galerías el 1 de marzo de 2017, por valor original \$150,000.00 a un plazo de 7 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA.

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027535-1

### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601180483 (10000194296) emitido en Suc. Santa Ana, el 5 de febrero de 2018, por valor original \$130,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

### RAÚL PEREIRA,

### SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027536-1

#### AVISO

### EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601101394 (10000198122) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 09 de marzo de 2018, por valor original \$34,000.00 a un plazo de 9 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de enero de dos mil diecinueve.

### RAÚL PEREIRA.

### SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027537-1

### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601142850 (10000173373) emitido en Suc. Sonsonate, el 16 de junio de 2016, por valor original \$12,700.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

### 155

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Marzo de 2019.

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027538-1

#### AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142626589900 (01448) emitido en Casa Centro (Ex Bancasa) el 17 enero 1983, por valor original ¢12,000.00 (\$1,371.43) a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA.

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027539-1

### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 140024132 (2413) emitido en Suc. San Francisco Gotera (Ex Banco Salvadoreño) el 09 de febrero 1996, por valor original ¢5,000.00 (\$571.43) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil diecinueve.

## RAÚL PEREIRA,

### SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027541-1

#### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601159700 (03294) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima (Ex Banco Salvadoreño) el 10 de marzo de 2009, por valor original \$3,400.00 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil diecinueve.

### RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027542-1

### AVISO

### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 89601081416 (10000137045) emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 27 de febrero 2014, por valor original \$13,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero del dos mil diecinueve.

### RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027543-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007550102185, amparado con el registro N°1303536, constituido el 07/12/2018, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027545-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830351586, amparado con el registro No.1296445, constituido el 27/06/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027546-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007430208798, amparado con el registro No.1290068, constituido el 03/03/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027547-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metapán, de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007790075978, amparado con el registro No. 1171036, constituido el 26/02/2013 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027548-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, de la ciudad de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0791-018584-5, amparado con el registro No. 1009856, constituido el 24/07/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público

### 157

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Marzo de 2019.

para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ, JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027549-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0761-047950-5, amparado con el registro No. 0997530, constituido el 15/07/2008 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027550-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007300345828, amparado con el registro No. 1108237, constituido el 25/01/2011, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027551-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 1405-02398-3, amparado con el registro No. 0029713, constituido el 22/08/1989 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027552-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0783-006812-2, amparado con el registro No. 0488460, constituido el 19/11/1999, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

### 158

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ, JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027553-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°0724-004343-0, amparado con el registro N°949769, constituido el 12/04/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,

JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027554-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-050909-3 amparado con el registro No. 737485, constituido el 25/02/2003 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ, JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027555-1

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 032PLA000008751, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y SEIS (US\$ 342.80) 342.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes 18 de febrero de 2019.

## MIRIAN SORTO,

AGENCIA SANTA TECLA,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F027789-1

#### AVISO

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en edificio World Trade Center. Torre 2, Local 102,89 Av. Norte. Calle El Mirador, San Salvador, se ha presentado empresa propietaria del CERTIFICADO A PLAZO No. 535982, solicitando la reposición de dicho certificado, por un monto de: \$4,623.61

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de febrero del año dos mil diecinueve.

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027794-1

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos le Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. Mario Rafael Milla Espinoza, solicitando reposición de los certificados: N° 8, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, que ampara Doscientas Acciones; N° 20, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que ampara Dos Mil Trescientas Acciones, emitidas por esta Sociedad, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los veintiocho días de febrero del año dos mil diecinueve.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F027812-1

### **DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

El infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: HENCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia HENCORP, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número TREINTA Y CINCO de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle Llama del Bosque Poniente, Edificio Avante, nivel 5 número 5-6, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve; y en la que consta que su Punto PRIMERO de carácter Extraordinario, relativo a la Disminución de Capital, literalmente dice:

""I) DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El Presidente de la sesión informa al pleno que en sesión número treinta y cuatro, en su punto primero de asuntos extraordinarios, los accionistas acordaron lo siguiente: ""realizar, prioritariamente, el retiro de aporte de capital de las acciones preferidas por la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, posteriormente, en caso de no poderse llevar a cabo simultáneamente, el retiro de aporte de capital de las acciones ordinarias, por la suma de ciento veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América. Acordándose consecuentemente, disminuir, el capital social mínimo de la sociedad hasta un máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el retiro de las aportaciones de capital conforme los términos antes establecidos."" Que la Superintendencia del Sistema Financiero, según nota número SAV-DAJ-DOS DOS CUATRO CINCO SIETE, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, advierte que el monto que podría

disminuirse el capital social es hasta la suma CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se vuelve necesario readecuar el acuerdo de disminución de capital, proponiendo, en consecuencia a los accionistas que la disminución se realice así: Disminuir las acciones preferidas en un monto de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de las acciones comunes un monto de CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a prorrata de la participación de cada uno de los accionistas, disminuyendo el capital social total en un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; quedando el capital social de la sociedad en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉ-RICA a las acciones preferidas y a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a las acciones comunes quedando de la siguiente manera: Hencorp Inc. la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIEN-TAS VEINTICINCO ACCIONES comunes; FHH Corp. la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTAS VEINTISIETE ACCIONES comunes; y Eduardo Arturo Alfaro Barillas la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO ACCIONES comunes. Por lo que, con las consideraciones antes establecidas, seguido de los procedimientos legales correspondientes, los accionistas, por unanimidad, ACUERDAN: disminuir el capital social de la sociedad, por retiro de aporte de capital en un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así: de las acciones preferidas el monto de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de las acciones comunes el monto de CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA a prorrata de la participación de cada uno de los accionistas, quedando el capital social en la suma de CUA-TROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA a las acciones preferidas y a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de acciones comunes. Dicha disminución de capital deberá de anotarse en los libros que para tal efecto lleva la sociedad. Debiendo, además, los accionistas presentar los correspondientes certificados de acciones para su correspondiente cancelación o sustitución y la emisión de los nuevos certificados que representarán su nueva participación accionaria en la Sociedad, según corresponda."

Y no habiendo nada más que hacer constar se emite la presente certificación en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, HENCORP, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La infrascrita secretaria de la Junta Directiva de Accionistas de la sociedad COMPAÑÍA ENVASADORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COESA, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número veintiséis de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, donde se encuentra el punto  $N^\circ$  UNO, que literalmente dice: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. En este punto el Sr. Miguel Angel Mata Suncin, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, manifiesta que de acuerdo a lo expresado en Asamblea General ordinaria, celebrada con fecha primero de junio de dos mil dieciocho, la sociedad se ha visto imposibilitada de realizar la actividad económica principal de fabricación, envasado y distribución de licores, aguardientes y sus derivados, para lo cual se había constituido, por diferentes razones y que además por haber obtenido pérdidas acumuladas al cierre del ejercicio fiscal 2017 por un total de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 96/100 USD, y en vista que ninguno de los accionistas presentes está de acuerdo en modificar la finalidad para lo cual fue constituida la sociedad, se acordó realizar asamblea extraordinaria en esta fecha; después de escuchar la participación de cada uno de los accionistas presentes, aceptando lo manifestado por el Sr. Miguel Angel Mata Suncin, se elaboró el acta de quórum de presencia, la cual fue ratificada y firmada por los accionistas presentes; acto seguido, se declara instalada la junta y abierta la sesión como presidente Miguel Angel Mata Suncin y como secretaria Sonia del Carmen García Amaya, discutido y sometido a votación, de forma unánime los presentes; ACUERDAN: A) PROCEDER A LA DISO-LUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COESA S.A. DE C.V. POR PERDIDAS DE MÁS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y SIETE ROMANO SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO DE CO-MERCIO, DICHO ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN FORMA LEGAL Y POSTERIORMENTE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMERCIO. B) ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD, PRORROGABLE POR UN PERIODO IGUAL. C) DESIGNAR AL PRESIDENTE MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, COMO EJECUTOR ESPECIAL DE ESTA JUNTA PARA QUE PUEDA COMPARECER A FORMALIZAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE DISOLUCIÓN. D) CON-FORMAR LA COMISIÓN LIQUIDADORA INTEGRADA POR: VICTOR MANUEL MARTINEZ DE CINCUENTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, CONTADOR, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN DE CUARENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD, DEL MISMO DOMICILIO, A QUIENES LES CORRESPONDERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA DICHOS EFECTOS Y SE FIJA EL PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS NOMBRADOS ENTREN EN FUNCIONES PARA LA PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN. TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA AL ESTAR PRESENTES, DE FORMA EXPRESA ACEPTANEL CARGO QUE SE LES CONFIERE. E) LA LIQUIDACIÓN SERÁ PRACTICADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO ONCE, TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y A LAS POLÍ-TICAS Y BASES CONTABLES DE LIQUIDACIÓN PLASMADAS EN EL PLAN DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR LA JUNTA

DE LIQUIDADORES.

No habiendo más que hacer constar, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de noviembre del dos mil dieciocho.

### SONIA GARCIA AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. C011580

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL OR-DINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD "Duch Vidri, S.A DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en cesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se encuentran los acuerdos que textualmente se leen:

""PUNTO NÚMERO UNO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Luego de discutirlo ampliamente, y estando presente el cien por ciento de las acciones con derecho a voto se hizo la propuesta a los accionistas para proceder a la disolución de la sociedad de conformidad a lo que prescribe el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, causal II- Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo y realizados todos los trámites que manda la ley se proceda a la liquidación de la misma. Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de los accionistas presentes y representados.

PUNTONÚMERODOS: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Posteriormente, se propuso nombrar como liquidadores de la sociedad a: Ing. Carlos Enrique Cruz Arana, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Agroindustrial, Salvadoreño, del domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno dos nueve seis cinco-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil quinientos setenta y tres-cero cero cinco-seis; y a la Licenciada Guadalupe del Carmen Sandoval Pérez, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Salvadoreña, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cuatro dos ocho ocho-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos veinte mil quinientos ochenta-ciento tres-tres, propuesta que fue aprobada por todos los accionistas por unanimidad, a los liquidadores nombrados les corresponderá la administración y representación de la sociedad. Para dichos efectos, se establecerá el plazo de dos años a contar de la fecha en que el liquidador tome posesión de su cargo. Se hace constar que los liquidadores aceptan el nombramiento.

PUNTO NÚMERO TRES: NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL Luego de escuchar las diferentes propuestas, los Accionistas por unanimidad acuerdan nombrar a la Licenciada Guadalupe del Carmen Sandoval Pérez, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, Salvadoreña, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cuatro dos ocho ocho-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos veinte mil quinientos ochenta-ciento tres-tres; como el Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en esta junta, quien acepta su nombramiento.

PUNTO NUMERO CUATRO: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FISCAL: Se acordó nombrar como Auditor Externo PARA QUE DICTAMINE FINANCIERAMENTE CON BASE AL ART. 289 y 290 DEL CÓDIGO DE COMERCIO y como Auditor Fiscal

PARA QUE EMITA DICTAMEN FISCAL CON BASE AL ARTÍCULO 131 LITERAL D) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, a la firma de auditoría Avelar & Asociados, S.A de C.V., Contador Público Certificado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil quinientos nueve-ciento seis-cinco, inscrito en el consejo de la Vigilancia de la profesión de Contaduría Pública y Auditoría con el número 4143, quien en este acto acepta ambos nombramientos. Asimismo, se hace constar que los Liquidadores y Ejecutora Especial aceptan sus nombramientos."""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los usos que el interesado estime conveniente, se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

### ANA MARÍA VIDIELLA DUCH, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F027604

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Sero's, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sero's, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel,

CERTIFICA: Que en los puntos TERCERO, CUARTO Y QUIN-TO del Acta número DIECIOCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintidós de febrero de mil diecinueve, por unanimidad acordó lo siguiente:

Tercero: Disolución y Liquidación de la sociedad. La presidenta expuso a la Junta de Accionistas, que en vista de que la empresa cesó sus operaciones desde el mes de agosto del año anterior, habiendo liquidado la mayoría de activos y pasivos, propone que se disuelva y liquide legalmente. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, luego de discutir la propuesta de la presidenta, acordó aprobar por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad.

Cuarto: Designación del Ejecutor Especial y del Liquidador. La presidenta de la Junta expuso a los accionistas la necesidad de nombrar un Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por esta Junta, así como a la persona que se encargará de la liquidación de la sociedad. La Junta discutió sobre lo expuesto por la presidenta y acordó, por unanimidad, designar como Ejecutor Especial de los acuerdos a la señora Flor Idalia Rodríguez Olivares y como Liquidadora de la sociedad a la señora Diana Julissa Moreno Mejía, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, quien se encargará de publicar el acuerdo de disolución así como desarrollar el proceso contable y legal de liquidación total de Sero's, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sero's, S.A. de C.V.

Quinto: Plazo para Ejecutar la Liquidación. La presidenta señaló que, de conformidad con la legislación mercantil, es necesario establecer plazo para concluir el proceso de liquidación, sugiriendo otorgar a la liquidadora nombrada, un plazo de dieciocho meses, propuesta que fue aprobada por la Junta.

Y para los usos que se estimen convenientes, extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

> JOSÉ DARWIN SERRANO LEMUS, SECRETARIO.

> > 1 v. No. F027918

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHING-HO LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, manifestó ser de cincuenta y nueve años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Changhua Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. Siendo sus padres los señores: Lin Shui-Tuan y Lin Wo, ambos ya fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Chen Yu-Chih, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la frontera terrestre "Anguiatú" el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027654-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YU-CHIH CHEN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad China, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador. La peticionaria en su solicitud de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, manifestó ser de cincuenta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio

de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Kaohsiung, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Chen Jung-Hsin y Chen Tsai Feng-Chiao, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Lin Ching-Ho, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad China, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la frontera terrestre "Anguiatú" el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027657-

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SHU-WANG LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, manifiesta ser de setenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, jubilado, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Siendo sus padres los señores: Tsai Lin y Tan Lin Tsai, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Hsiu-Chen Yen, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil uno. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027726-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MI-NISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HSIU-CHEN YEN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador. La peticionaria en su solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, manifiesta ser de sesenta y siete años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Siendo sus padres los señores: Chun-Jen Yen y Chieh Liao, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Shu-Wang Lin, de setenta y dos años de edad, jubilado, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de marzo de dos mil dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YI-LING LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador. La peticionaria en su solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Shu-Wang Lin y Hsiu-Chen Yen, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de marzo de dos mil dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027729-

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor HSIN-HUNG LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser originario de la República de China, Taiwán y de nacionalidades china y beliceña, y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis. Siendo sus padres los señores: Shu-Wang Lin y Hsiu-Chen Yen, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Tzu-Jung Chung, de cuarenta y un años de edad, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de la República de China, Taiwán y de nacionalidades china y salvadoreña por naturalización.

Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera Las Chinamas, el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027730-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACÉ SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CHEN-FENG LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador. La peticionaria en su solicitud de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de cuarenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos. Siendo sus padres los señores: Chien Tzu Lin y Yueh O Lin Cheng, ambos originarios de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Chieh-Wei Cheng, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Que ingresó al país por la frontera terrestre "El Amatillo" el día nueve de mayo de dos mil. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YU-CHENG LIN conocido por NICO-LÁS LIN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres. Siendo sus padres los señores: Shu-Wang Lin y Hsiu-Chen Yen, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Szu-Hsun Cheng, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China, Taiwán.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de marzo de dos mil dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027733-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor BING-FENG CHEN, conocido por CHUN-YU CHEN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Siendo sus padres los señores: Min Piao Chen y Yun Yen Tsai, ambos originarios de la ciudad de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Ya Ching Lin, de treinta y siete años de edad, profesora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Que ingresó al país por la delegación migratoria de "Anguiatú" el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F027735-1

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIEH-WEI CHENG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Siendo sus padres los señores: Tsung Huai Cheng y Ching Hsiang Yeh, ambos originarios de Kaohsiung Hsien de la provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Chen Feng Lin, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Que ingresó al país por la frontera terrestre "El Amatillo" el día veintidós de marzo de dos mil uno. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

### AVISO DE COBRO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron los señores RUBEN HERNÁNDEZ conocido por RUBEN HERNÁNDEZ CAL-DERÓN y JULIA SORIANO DE HERNÁNDEZ conocida por JULIA SORIANO MÉLENDEZ, quienes actúan en calidad de padres del señor JOSUE DAVID HERNÁNDEZ SORIANO, solicitan se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$417.30, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 10 de octubre de 2017, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 7 de marzo de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F027752-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ROSA AMELIA CASTILLO VIUDA DE BENAVIDES, conocida por ROSA AMELIA CASTILLO, con Documento Único de Identidad número 01392332-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-060761-101-5; en su calidad de cónyuge sobreviviente, para que se le devuelva las cantidades de \$204.96 y \$339.40, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, y que dejó pendiente de cobro el señor HUMBERTO BENAVIDES SERMEÑO conocido por HUMBERTO CERMEÑO BENAVIDES, HUMBERTO BENAVIDES CERMEÑO y por HUMBERTO SERMEÑO BENAVIDEZ, por haber fallecido el día 28 de julio de 2015.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados: señor HUGO EDGARDO CHAMAGUA NUÑEZ, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis catorce - dieciséis cero seis cincuenta y seis - ciento cinco - tres; y señor ROBERT ALLEN CHAMAGUA STRUGO, mayor de edad, Empleado, de Nacionalidad Estadounidense, con Pasaporte estadounidense número cuatro dos dos ocho siete uno cero tres dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número noventa y cuatro cincuenta - once cero dos ochenta y siete - ciento tres - ocho; de la demanda incoada en su contra por el señor NELSON DE JESÚS ARGUETA RAMÍREZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos uno - cero once mil doscientos sesenta y cuatro - cero cero uno - cero; por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, Licenciado LUIS ALONSO ZAVALA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número doce míl cuatrocientos cuarenta y seis, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres seite uno siete - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez - ciento cincuenta mil ciento sesenta y dos - cero cero uno - cuatro; con dirección para oír notificaciones ubicada en: Condominio Residencial Lomas de Versalles, Calle número Tres, número Cincuenta y uno, de esta ciudad; y telefax números: dos dos cuatro ocho - cero nueve cuatro tres; con los siguientes documentos: Original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipoteca y Personal, otorgado ante los oficios de la notario LORENA NOEMI BERRIOS GUZMÁN, celebrado por la sociedad JANET'S FASHION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse JANET'S FASHION, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor ELVIS ADONAY ARTIAGA ANAYA; señor HUGO EDGARDO CHAMAGUA NUÑEZ, como deudores principales y ROBERTO ALLEN CHAMAGUA STRUGO y el señor NELSON DE JESÚS ARGUETA RAMÍREZ, por la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00); debidamente inscrito bajo el número UNO CERO CERO CERO OCHO SIETE CINCO CUATRO - CERO CERO CERO CERO, asiento SIETE. Fotocopias Certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios de la notario SILVIA YANET PARADA RAMÍREZ, a favor del licenciado LUIS ALONSO ZAVALA. b) Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado ZAVALA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 05967-15-MRPE-1CM1 y Ref. 230-EM-10-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores DELMY CONCEPCIÓN TREMINIO DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02485388-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1414-260976-102-6; y JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ URRUTIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03249292-4 y con Número de Identificación Tributaria 1413-120444-101-4; y José Elías Martínez Urrutia, con Documento Único de Identidad número: 01384046-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1205-150781-101-8;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada MIRIAN ELIANA REYES RAMÍREZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONA-MIENTO SANTIAGO DE CONCHAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se Abrevia ACOCONCHAGUA DE R.L., en contra de los señores DELMY CONCEPCIÓN TREMINIO DE VELÁSQUEZ, JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ URRUTIA y ERNESTO VIGIL LAZO; se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-02-16-R1 (FF); adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial; 2) Documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; 3) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores DELMY CONCEPCIÓN TREMINIO DE VELÁSQUEZ y JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ URRUTIA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LICDA, FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F027614

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora JIOVANNA GRISELDA CHEVEZ DE UMAÑA, mayor de edad, Profesora, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y tres mil doscientos noventa y cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - cien mil seiscientos setenta y uno - ciento tres - cinco;

HACE SABER: Que las Licenciadas MIRIAN ELIANA REYES RAMIREZ, y BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, Y APROVISIONAMIENTO SANTIAGO DE CONCHAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOCONCHAGUA DE R.L., ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-73-17-R4; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial otorgado a su favor; 2) Escritura pública de mutuo con garantía solidaria; otorgada en la ciudad de San Miguel, el día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios del notario Saul Vasquez Blanco; 3) Constancia de Estado de

cuenta de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, copia certificada de ejecutor de embargos; copia de documentos de identificación a nombre de las abogadas postulantes; 4) documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregado al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada señora JIOVANNA GRISELDA CHEVEZ DE UMAÑA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027615

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor CAYETANO ROBLES, mayor de edad, agricultor, del domicilio del El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01680154-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-070849-102-9;

HACE SABER: Que a las doce horas del día treinta y uno de julio de dos mil trece, se pronunció SENTENCIA, respecto al PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado EDUARDO ANTONIO VASQUEZ TURCIOS, y continuado por la Licenciada MIRIAN ELIANA REYES RAMÍREZ, ambos en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO SANTIAGO DE CONCHAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOCONCHAGUA DE R.L., en contra de los señores LINA ARELY RIVERA MALDONADO, MARÍA ISABEL RIVERA DE HERNÁNDEZ y CAYETANO ROBLES; en ese sentido se FALLO: """I- A LUGAR LA EJECUCIÓN INTENTADA contra los demandados señores Lina Arely Rivera Maldonado, María Isabel Rivera de Hernández y Cayetano Robles, a pagar a la Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Aprovisionamiento Santiago de Conchagua de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOCONCHAGUA DE R.L., representada legalmente por el señor José Eulogio Ponce Zelayandia, la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; intereses que abarcan hasta el veinticuatro de junio de dos mil once. II- Se condena a los demandados señores Lina Arely Rivera Maldonado, María Isabel Rivera de Hernández y Cayetano Robles, al pago de las costas procesales en esta instancia.""" Dicha sentencia le será entregada al demandado, señor CAYETANO ROBLES, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión, en el término establecido para impugnar la relacionada sentencia. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado lo anterior. Por lo tanto, en caso de no apersonarse se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal notificación al demandado, señor CAYETANO ROBLES, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora NORMA DEL CARMEN RÍOS GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número 01477778-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1404-170773-103-7;

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada MIRIAN ELIANA REYES RAMÍREZ, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO SANTIAGO DE CONCHAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOCONCHAGUA DE R.L., en contra los señores NORMA DEL CARMEN RÍOS GONZÁLEZ y MANUEL EDGARDO SAAVE-DRA CORTEZ, se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-32-16- R1 (FF); adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial otorgado a su favor; 2) Pagaré sin Protesto de fecha seis de mayo de dos mil catorce, 3) Copia simple de credencial de ejecutor de embargos; 4) copias simples de documentos de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora NORMA DEL CARMEN RÍOS GONZÁLEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027617

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las señoras GUADALUPE MELANY RODRIGUEZ DE MARAVILLA y MARTA ALICIA RODRIGUEZ PINEDA, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-4-02-2018-C6, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE

AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de número ilimitado de Asociados, constituida por tiempo indefinido, cuya actividad principal es el ahorro y crédito, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ; en contra de las demandadas señoras GUADALUPE MELANY RODRIGUEZ DE MARAVILLA, mayor de edad, empleada del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos dos mil cuatrocientos quince guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintitrés guión doscientos diez mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión cuatro; y MARTA ALICIA RODRIGUEZ PINEDA, en ese entonces de cincuenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión cero cuarenta y un mil cincuenta y seis guión cero cero uno guión cuatro.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a las demandadas para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa al demandado a quien se le desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a las demandadas señoras GUADALUPE MELANY RODRIGUEZ DE MARAVILLA y MARTA ALICIA RODRIGUEZ PINEDA, para que se presenten a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa. - Si no comparecen en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. F027618

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; al señor JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VICENTE, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-9-03-2018-C6, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE

AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de número ilimitado de Asociados, constituida por tiempo indefinido, cuya actividad principal es el ahorro y crédito, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ; en contra de los demandados señores JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VICENTE, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con residencia en Colonia La Cruz, calle a San Antonio Silva, casa número seis, del municipio de La Unión; con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos dieciocho mil setecientos noventa y ocho- nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil cuatrocientos diecisiete- doscientos mil ciento setenta- ciento uno- nueve; ORLANDO AMILCAR MIJANGO TICAS, en ese entonces de veintisiete años de edad, Estudiante, del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con residencia en Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, del Municipio de Zacatecoluca; con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y siete- ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos veintiuno- ciento noventa y un mil ciento ochenta y cuatrociento cinco- tres; y RENAN ALBERTO CARRANZA RAMIREZ, en ese entonces de treinta y cinco años de edad, Bachiller, del Domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con residencia en Calle a San Vicente, frente a Hogar Infantil, del Municipio de Zacatecoluca; con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos veintiuno- ciento sesenta mil seiscientos setenta y siete-ciento uno-cero.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado uno de los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa al demandado a quien se le desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita al demandado JOSE SEBASTIAN RODRIGUEZ VICENTE, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; al señor CHRISTIAN JOSUE SARAVIA BONILLA para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-47-10-2017-C6, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de número ilimitado de Asociados, constituida por tiempo indefinido, cuya actividad principal es el ahorro y crédito, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ; en contra de los demandados señores MARIO ALBERTO SURA, en ese entonces de cuarenta y cinco años de edad, administrador de empresas, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con residencia en el Barrio Nueva España, segunda avenida norte "C", casa número treinta, del municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y ocho mil veinticinco guión tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve guión ciento uno guión cero, pudiendo ser notificado en su lugar de residencia; y, CHRISTIAN JOSUE SARAVIA BONILLA, en ese entonces de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con residencia en Residencial El Sitio uno, Calle Gravileos, casa número cinco, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco guión ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete guión doscientos treinta mil novecientos noventa y tres guión ciento uno guión ocho; pudiendo ser notificado en su lugar de residencia.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado al demandado para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa al demandado a quien se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita al demandado señor CHRISTIAN JOSUÉ SARAVIA BONILLA, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los señores JORGE JEOVANNY ROMERO TEVEZ y JOSE YONY ROMERO para efectos de Ley,

Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F027622

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-11-03-2018-C6, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de número ilimitado de Asociados, constituida por tiempo indefinido, cuya actividad principal es el ahorro y crédito, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ; en contra de los demandado señores JORGE JEOVANNY ROMERO TEVEZ, en ese entonces de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con residencia en Cantón Santa Clara, al norte de la escuela del mismo nombre, en el municipio de San Rafael Oriente; con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos- seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número; un mil doscientos dieciocho - cien mil ciento ochenta y uno - ciento tres - siete; y JOSE YONY ROMERO, en ese entonces de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con residencia en Kilómetro Ciento treinta y cuatro, carretera Panamericana atrás del Motel La Torre, en el caserío Loma, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos treinta mil sesenta y cuatro - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho- ciento diez mil cuatrocientos sesenta y nueve- cero cero uno - seis.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a los demandados a quienes se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a los demandados señores JORGE JEOVANNY ROMERO TEVEZ y JOSE YONY ROMERO, para que se presenten a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparecen en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR SALVADOR ALAS TORRES CONOCIDO POR SALVADOR ALAS,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de este edicto en el proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovido por el Licenciado EDGARDO HERNANDEZ, actuando como mandatario del señor JOSE TOBIAS MONGE LOPEZ, a la parte demandada señor SALVADOR ALAS TORRES CONOCIDO POR SALVADOR ALAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con CIP 1-13-003881, con NIT 0419-050850-001-0, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de veinte días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva.

Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los quince días del mes de febrero del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese el oficio número 6755, recibido por conducto oficial el día veintisiete de septiembre del corriente año, fs. 1 y 2, procedente del Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, junto con ciertos pasajes del proceso penal con referencia 568-3-2017 instruido contra el señor Jonathan Josué Ayala Flores por el delito de Robo de Vehículos Automotor, fs. 3 al 38.

Vistos los hechos informados por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, en el oficio y certificación que se agrega, consistentes en que el licenciado Francisco Alexander Martínez Acosta se encontraba acreditado como defensor particular del señor Jonathan Josué Ayala Flores, habiendo señalado ese Tribunal celebración de vista pública para las once horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, diligencia que le fue notificada al licenciado Francisco Alexander Martínez Acosta desde el día diecinueve de marzo de este año, no obstante consta en acta de vista pública de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, que el referido profesional no compareció y no justificó su incomparecencia, no obstante habérsele prevenido en acta de vista pública de la fecha citada que justificara, por lo que en acta de vista pública de las diez horas con un minuto del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se resolvió tener por abandonada la defensa particular ejercida por el licenciado Francisco Alexander Martínez Acosta, y nombrar defensor público al imputado Jonathan Josué Ayala Flores, de ello se considera:

Que el ejercicio de la procuración conlleva la exigencia de requisitos legales, el principal de ellos es estar autorizado para el ejercicio de la abogacía y además no encontrarse dentro de las incapacidades o prohibiciones señaladas en la ley; procura el abogado que no tiene limitantes o prohibiciones legales, mismas que no las posee el licenciado Francisco Alexander Martínez Acosta.

Que el principio de rogación está intimamente relacionado con el mandato regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el art. 1875 del Código Civil derogado, que establece que "el mandato es un contrato en el que una persona confia la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera". El art. 1884 CC., establece que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La excepción puede ser expresa o tácita.

El artículo 70 CPCM., enuncia que: "(...) desde su aceptación el procurador deberá prestar asesoramiento y defensa jurídica a la parte en el proceso y la representará en la realización de los distintos actos procesales actuando en nombre y por cuenta de ésta, salvo cuando deban ser realizados personalmente por la parte".

Doctrinariamente, la representación judicial en juicio conlleva dos funciones, la primera, desde que acepta el poder, el abogado representará a la parte en la realización de los distintos actos procesales, actuando en nombre y representación de la parte en el proceso; y la segunda, implica que el procurador deberá prestar el asesoramiento y la defensa jurídica de los derechos de la parte, es decir, actuar según lo más favorable a sus intereses.

Que de conformidad con los arts. 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 115 de la Ley Orgánica Judicial, la Sección de Investigación Profesional es competente para conocer de

los hechos relacionados en el considerando anterior ya que los mísmos proveen elementos necesarios para iniciar el presente proceso administrativo sancionatorio de investigación en contra del licenciado Francisco Alexander Martínez Acosta, quien actualmente se encuentra autorizado para el ejercicio de la abogacía mediante acuerdo número 632-D, de fecha treinta de marzo de dos mil cinco; y para el ejercicio de la función pública del notariado mediante acuerdo número 381-D de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis; por las circunstancias que se configuran preliminarmente como incumplimiento de obligaciones profesionales.

Los hechos preliminarmente calificados como incumplimiento de obligaciones profesionales, admiten una sanción de suspensión de comprobarse los hechos investigados, de conformidad con el art. 51 fracción tercera de la Ley Orgánica Judicial.

Como consecuencia de los antes expuesto, esta Sección resuelve:

Iníciese el procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos relacionados, iniciados por medio de informe rendido por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, en contra del licenciado Francisco Alexander Martínez Acosta, por la infracción provisionalmente calificada como incumplimiento de obligaciones profesionales, al no comparecer a la vista pública señalada por el Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla a las once horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, ni haber justificado su incomparencencia, en consecuencia, óigase al licenciado Francisco Alexander Martínez Acosta, por el termino de tres días hábiles contados a partír del día siguiente al de la notificación de la presente resolución para que haga uso de su defecho de audiencia y defensa en el presente proceso administrativo sancionatorio, Arts. 12 Cn., 4, 5, 18, 143, 144, 145, 165, 181 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De conformidad con los arts. 288 y 3 0 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicable de manera supletoria al presente proceso administrativo sancionatorio, previénese al investigado Francisco Alexander Martínez Acosta, que presente la prueba documental que obre en su poder y que se encuentre relacionada con los hechos investigados, de la misma manera debe proponer o solicitar la prueba testimonial que sea pertinente a los hechos investigados, sin perjuicio que la Sección de Investigación Profesional ordene oficiosamente las que estime convenientes e idóneas.

Se hace del conocimiento del informado que de conformidad con el art. 170 CPCM debe señalar un lugar para oir notificaciones o un medio técnico, electrónico o magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad, lo cual incluye desde luego el sistema de notificación electrónica de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFIQUESE.	1
Notifiquese.""""""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
mi"""""A. Gonz	ález s.""""""""""""""""""""""""""""""""""""
Librado en la Sección de I	ovest gación Profesional, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a los
LICDA. QUIRIAM GERALDINA P JEFA DE LA SECCIÓN DE INVEST CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 35-PEM-2016, promovido en este tribunal por la Licenciada SILVIA EUGENIA OROZCO BARRA, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis ocho cuatro - uno dos siete -cinco; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad AZOR'S SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AZOR'S S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero seis ocho siete uno - dos con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno uno cero siete cero cinco - uno cero uno - cuatro, en contra el señor RENÉ HUMBERTO CAMPOS, mayor de edad, empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero seis ocho siete uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero tres cinco siete - cero cero dos - dos; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EM-PLAZA, al demandado antes mencionado señor RENÉ HUMBERTO CAMPOS, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés legal devengado a razón del doce por ciento anual, a partir del día uno de Agosto de dos mil trece, hasta su completo pago, transe o remate, en base a dos Letras de Cambio sin Protesto, suscrito por el referido señor RENÉ HUMBERTO CAMPOS, como deudor, a favor de la Sociedad AZOR'S SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AZOR'S S.A. DE C.V., el día uno de febrero de dos mil trece, en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.-Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""" Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. - 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM.- 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día tres de Octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Al demandado señor OMAR ANTONIO PINEDA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ayutux tepeque, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 00500646-7 y Número de Identificación Tributaria 0607-240174-101-4.

Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia Número 46-EC-2017/1, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02348035-0; con Número de Identificación Tributaria 0608-180971-101-5, y Tarjeta de Abogada número 5719; en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle la SENTENCIA al demandado y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, la Apoderada de la parte demandante ha solicitado que se le NOTIFIQUE LA SENTENCIA dictada en fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, al citado demandado por medio de EDICTO; concediéndosele el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que interponga el medio de impugnación que considere oportuno, Art. 501 y sigs. CPCM; asimismo, se le previene al referido demandado que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de prevenírsele que debe señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le ADVIERTE al señor OMAR ANTONIO PINEDA, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, sin que interponga recurso alguno, se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

SE ANEXA la Sentencia dictada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F027676

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYA-PANGO, JUEZ 1, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR ERIBERTO RAMIREZ ALFARO:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contra el señor ERIBERTO RAMIREZ ALFARO, de paradero desconocido. En virtud de que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor ERIBERTO RAMIREZ ALFARO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia,

emplácese al señor ERIBERTO RAMIREZ ALFARO, cuando adquirió la obligación era de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02010487-4, con número de Identificación Tributaria: 0518-220973-101-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, (JUEZ 1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027677

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Luisa Panameño contra el demandado señor Adán Cruz Retana Cuellar mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02280031-1, con Número de Identificación Tributaria 0210-030552-001-0, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Adán Cruz Retana Cuellar, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES, más el interés convencional del uno por ciento mensual desde el mes de enero del año dieciséis por la Escritura de Mutuo, hasta su completo pago.

En consecuencia, emplácese al demandado señor Adán Cruz Retana Cuellar a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F027680

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00585-18-MRPE-1CM3 / E-22-18-4, promovido por el Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco Davivienda, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño Sociedad Anónima; contra la señora Silvia Elizabeth Canales de Martínez, fundamentando su pretensión en un Pagaré, reclamándole la cantidad de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más intereses y las costas procesales, de conformidad a los Arts, 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber a la señora Silvia Elizabeth Canales de Martínez, mayor de edad, salvadoreña, con domicilio del municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01811435-0 y NIT: 0614-081165-113-5, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Silvia Elizabeth Canales de Martínez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL (3).- LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. F027710

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor WILFREDO RAMIREZ FLORES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con REF: 23-PEM-18(2) y NUE: 00573-18-MRPE-1CM2, por la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,110.83), promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., antes BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; con dirección en Avenida Olímpica Edificio Centro Financiero DAVIVIENDA, número 3550, San Salvador, departamento de San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con dirección en Boulevard del Hipódromo Nº 645 Local Externo S/N, colonia San Benito, San Salvador, en contra del demandado señor WILFREDO RAMIREZ FLORES, con Documento Único de Identidad número 01062586-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090174-128-8, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las doce horas y cuatro minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Nº 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución de Crédito, dentro de los DIEZ DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 nº 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo y un Pagaré sin Protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027713

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor EDUARDO ESTEBAN CARRANZA MELARA, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 338-EM-17-3CM1(4), promovido en su contra por parte del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., que puede ser ubicado en la siguiente dirección: Avenida Olímpica, Edificio Centro Financiero DAVIVIEN-DA, número 3550, ciudad y departamento de San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser ubicada en: Boulevard del Hipódromo N°645 Local Externo S/N Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso consistentes en UN PAGARÉ SIN PROTESTO Y UN DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO, la cantidad de OCHO MIL OCHOCIEN-TOS TREINTA DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, señor EDUARDO ESTEBAN CARRANZA MELARA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado, señor EDUARDO ES-TEBAN CARRANZA MELARA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027715

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUÍRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 360-E-2017-4, ha comparecido la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SAL-VADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL. S.A., contra el señor YOALMO ERNESTO VENTURA BONILLA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cuatro mil quinientos veintitrés- cero, y con número de Identificación Tributaria un mil seis- doscientos un mil ciento setenta- ciento uno- dos, con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar al señor YOALMO ERNESTO VENTURA BONILLA, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar al referido demandado por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor YOALMO ERNESTO VENTURA BONILLA, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representados gratuitamente por la Procuraduría General de La República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor YOALMO ERNESTO VENTURA BONILLA, no comparece en el término concedido, se les nombrará un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 182-PEM-2018, promovido en este Tribunal por el Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, quien es mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Carné de Abogado Número dos mil noventa y cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil quinientos sesenta - cero cero ocho - siete, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., Institución de Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos - cero cero uno - cuatro, contra los señores MARCELA IVONNE HERNANDEZ DE VIDES, conocida por MARCELA IVONNE HERNANDEZ ZAMORA, Mayor de Edad, Licenciada en Economía y Negocios, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis tres cero cuatro tres - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil ciento setenta y ocho - ciento dieciséis - cero; y JOSE ANTONIO VIDES SANDOVAL, Mayor de Edad, Estudiante, con domicilio de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cinco uno cinco siete uno cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil doscientos setenta y seis - ciento dos - cero, se encuentra la Sentencia emitida por este Tribunal a las doce horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciocho, que en lo especifico dice:""" V. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1) Con la prueba documental presentada por la parte actora, consistente en el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, que de conformidad al Art. 457 Ord. 1° CPCM., trae aparejada fuerza ejecutiva, agregado de fs. 12 fte., a fs. 20 fte., y constando en autos el otorgamiento de dicho crédito con garantía debidamente inscrita a favor de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, por lo tanto, es reconocido como acreedor y titular frente a la parte obligada, lo que abona a la existencia fehacientemente de la obligación contraída por parte de los señores MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ DE VIDES, conocida por MAR-CELA IVONNE HERNÁNDEZ ZAMORA y JOSÉ ANTONIO VIDES SANDOVAL. 2) El documento base de la acción, consiste en un Contrato, definiendo nuestro Código Civil al Contrato de forma genérica según el Art. 1309, como "una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa". Específicamente, estamos frente a un Contrato de Mutuo, definido legalmente en el Art. 1954 C.C. el cual señala que: "El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad". Esa entrega de cosa fungible, se presume que se verificó el mismo día de la respectiva contratación, adquiriendo la parte deudora la obligación "o cargo" de restituir dichas cantidades, así como sus respectivos intereses a plazos en la forma establecida en tal contrato. El Contrato de Hipoteca por otra parte sirve para garantizar a Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima el pago y exacto cumplimiento de toda clase de créditos u obligaciones

que a favor del mismo contraiga el hipotecante. 3) Las obligaciones nacidas en virtud del Contrato de Mutuo, son formalmente válidas, puesto que ha sido otorgada por persona legalmente capaz, presumiéndose el consentimiento libre de vicios, el cual recae sobre un objeto lícito, con una causa también lícita. Art. 1316 C.C. 4) Tal documento, como se indicó Infra trae aparejada ejecución, por tener la calidad de instrumento público tal como lo establecen el artículo 457 ordinal 1° CPCM.; además, "todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes, y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". Art. 1416 C.C. Habiéndose establecido en los contrato las causales de caducidad, y que los plazos estipulados se tendrán por caducados y "las obligaciones a cargo del deudor se volverán exigibles judicialmente en su totalidad como de plazo vencido, junto con los intereses devengados desde la última fecha de pago hasta su pago voluntario o por la vía judicial en los casos siguientes: 1) Por mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de los créditos concedidos ya relacionados (...)"; lo cual consta en el Contrato mencionado, específicamente a fs. 16 vto., encontrándose la referida cláusula en el Romano VIII), denominado Caducidad del Plazo, ubicada en la parte correspondiente al Mutuo Hipotecario. 5) En el presente caso, no se ha alegado ni demostrado que tal contrato haya cesado sus efectos por el consentimiento de las partes, mediante lo que se denomina RESCILIACION, prevista en el Art. 1438 C.C. o por alguna otra causa legal, como la RESCISIÓN, establecida en el Art. 1552 C.C. o por medio del PAGO de lo adeudado, tal como se dispone en el Art. 1438 C.C, siendo lo alegado por la parte actora que la deudora ha incumplido la obligación de pago, volviendo exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación. En resumen, existiendo una obligación cierta y parte deudora y acreedora ciertas, así como la caducidad de la obligación por falta de pago, es procedente acceder a lo peticionado por la parte actora. VI) FALLO. POR LO TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y a los Arts. 1, 3, 11, 18, 22, 181 y 185 Cn., 1954 y sigts. C.C., 217, 218, 457, 468, 469, 470, CPCM., a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estimase en forma total la pretensión promovida por el Licenciado EDUARDO GARCÍA GU-TIÉRREZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNI-MA contra los señores MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ DE VIDES, conocida por MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ ZAMORA y JOSÉ ANTONIO VIDES SANDOVAL, para que ésta le cancele a la parte demandante en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la firmeza de la presente sentencia, la cantidad CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del 7. 65% anual a partir del día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete hasta su completo pago, y penalidad por mora por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales comprendidas desde el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transe o remate. II) Condenase a los demandados en costas procesales causadas en ésta instancia; III) Sirva la presente sentencia de título de ejecución conforme a lo establecido en el Art. 554 CPCM.; y IV) Por respeto a los principios constitucionales de audiencia y legítima defensa, notifíquese la presente Sentencia a los señores MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ DE VIDES, conocida por MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ ZAMORA y JOSÉ ANTONIO VIDES SANDOVAL, por medio del notario nombrado Licenciado ARTURO ALEXANDER MONTERROSA RIVERA a fin que la notifique en legal forma, ello en virtud de haberse emplazado a los demandados mencionados por medio de este y por el principio de economía procesal, en la siguiente dirección: Quinta lxunapu, Kilómetro 9 1/2 Pasaje Kriete, casa N° 3 y 4, Carretera a Los Planes de Renderos, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, y de conformidad al Art. 142 CPCM, a fin de garantizar de forma efectiva el ejercicio de derecho de defensa de la parte demandada se hace saber al Notario antes mencionado, que se encuentra facultado legalmente y autorizado para que en caso de ser necesario realice la diligencia encomendada en días y horas no hábiles; y a la parte demandante por medio del Licenciado Eduardo García Gutiérrez, al medio técnico señalado para tal efecto. HÁGASE SABER."""A. Infantozzi."""Ante mí."""I. A. F. A."""Srio."""RUBRICADAS""".-"" Se le hace saber a la señora MAR-CELA IVONNE HERNÁNDEZ DE VIDES, conocida por MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ ZAMORA, que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa si fuere necesario.-Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de CIN-CO DÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Y para que le sirva de legal notificación a la señora MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ DE VIDES, conocida por MARCELA IVONNE HERNÁNDEZ ZAMORA, se le hace saber que tiene cinco días hábiles a partir de la última publicación del presente, para que haga uso de derecho conforme lo establecido en el Art. 511 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de Enero del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F027769

1 v. No. F027778

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a la señora ROSSMERY DEL CARMEN MEJIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-38-06-2018-C1, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ V KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE

R.L., Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de número ilimitado de Asociados, constituida por tiempo indefinido, cuya actividad principal es el ahorro y crédito, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ; en contra de los demandados señores ROSSMERY DEL CARMEN MEJIA, en ese entonces de veintisiete años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con residencia en Segunda Avenida Sur, Barrio Los Remedios, casa número diecisiete-A, en el Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones treinta y cinco mil doscientos setenta y cinco - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: un mil ciento dieciocho - ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho -ciento uno - cero; y CRISTOBAL MEJIA ARAGON, en ese entonces de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del Domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con residencia en Cantón San José La Ceiba, Calle Principal, Caserío Los Quintanilla, desvío al Matazano, del Municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos veintiséis mil trescientos noventa y tres guión cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero setecientos uno guión ciento treinta y un mil ciento sesenta y nueve guión ciento uno guión dos.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado uno de los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a la demandada a quien se le desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a la demandada señora ROSSMERY DEL CARMEN MEJIA, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; al señor EDWIN ALBERTO MELGAR ORELLANA, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-37-06-2018-C6, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SÁNCHEZ, conocida por BLANCA ESTER GARAY SÁNCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, quienes actúan como Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO

CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de número ilimitado de Asociados, constituida por tiempo indefinido, cuya actividad principal es el ahorro y crédito, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos tres guión doscientos cincuenta y un mil noventa y seis guión ciento uno guión uno; en contra de los demandados señores: EDWIN ALBERTO MELGAR ORELLANA, en ese entonces de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con residencia en Colonia Campo de Marisco, Casa número dos, Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro- cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: quinientos once - cero cuarenta mil seiscientos ochenta y dos - ciento tres - ocho; y MERCEDES YANIRA CLAROS DE MELGAR, en ese entonces de treinta y ocho años de edad, de Profesora, del Domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con residencia en Colonia Campos de Marisco, casa número dos, Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento veintitrés doscientos diez mil seiscientos setenta y tres -ciento dos - cero.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado al demandado para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa al demandado a quien se le desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita al demandado señor EDWIN ALBERTO MELGAR ORELLANA para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. - LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F027780

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los señores WILLIAM ALONSO PALACIOS ALAS y WILLIAM BENJAMIN PALACIOS HERRERA para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCEE-49-10-2017-C6, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, como Apodera-

das Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., Asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada de número ilimitado de Asociados, constituida por tiempo indefinido, cuya actividad principal es el ahorro y crédito, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ; en contra de los demandados señores WILLIAM ALONSO PALACIOS ALAS, en ese entonces de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, residente en la Residencial Don Bosco, Calle principal, casa número dos D, municipio y Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones catorce mil setecientos noventa y uno guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil ochocientos ochenta y dos guión ciento ocho guión cuatro; y WILLIAM BENJAMIN PALA-CIOS HERRERA, en ese entonces de sesenta años de edad, empleado del domicilio de Usulután y residente en Barrio La Parroquia, Cuarta calle oriente, casa número veintidós, del municipio y Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento veintiuno guión ciento veinte mil ciento cincuenta y cinco guión cero cero uno guión cero; pudiendo ser notificados en su lugar de residencia.- Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a los demandados a quienes se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a los demandados señores WILLIAM ALONSO PALACIOS ALAS y WILLIAM BENJAMIN PALACIOS HERRERA, para que se presenten a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparecen en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F027782

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LAS DEMANDADAS SEÑORAS EMELSY DINORA PACHECO OSEGUEDA y EDITH EVELYN ROJAS LÓ-PEZ: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, que puede abreviarse SIHUACOOP DE R.L., con Número de Identificación Tributaria 0210-201271-002-0 en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 109-18-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LAS DEMANDADAS SEÑORAS EMELSY DINORA PACHECO OSEGUEDA, quien es mayor de edad, Profesora en Educación Básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01117133-5, con Número de Identificación Tributaria 0210-060575-106-9, y EDITH EVELYN ROJAS LÓPEZ, quien es mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01040398-3, con Número de Identificación Tributaria 0210-020178-110-0 para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se les nombrará curador ad lítem a efecto de representarla en el presente proceso. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F027783

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JOSE BERNABE PINEDA CORONA-DO, de treinta y cinco años de edad al momento de firmar el contrato, Profesor y Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos sesenta y tres- cero cero seis- tres, residente en BLOCK A, LOTE NÚMERO CUATRO, LOTIFICACIÓN SAN JOSÉ, SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBER-TAD, que a este juzgado se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENÍTEZ conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, a promover en contra del señor JOSE BERNABE PINEDA CORONADO, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, marcado con el número 103-PE-2011, por lo que se le solicita al señor JOSE BERNABE PINEDA CORONADO, se presente a esta sede judicial dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES para pronunciarse al respecto; advirtiéndole que su incomparecencia dará lugar a nombrarle curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, tal como lo estipula el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de enero del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027811

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZ-GADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 02269-17-CVPE-3CM3, promovido por FON-DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en contra de la demandada señora MARLENE YANIRA HERNANDEZ MINDO, con Documento Único de Identidad número 03379672-9 y con Número de Identificación Tributaria 0821-081171-102-4; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en: Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, a la demandada MARLENE YANI-RA HERNANDEZ MINDO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los treinta y un días del mes de Enero de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

LA INFRASCRITA JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor RONY WILSON RODRIGUEZ GUEVARA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 6578-E-15, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial, Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, quien puede localizarse en su oficina jurídica ubicada en la siguiente dirección: Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, Edificio C, Local 2, Cuarto Nivel, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y costas procesales.

Posteriormente, el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en el carácter antes expresado, manifestó que ignora el paradero del demandado, señor RONY WILSON RODRIGUEZ GUEVARA, el cual no fue localizado, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado, señor RONY WILSON RODRIGUEZ GUEVARA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal para que conteste la demanda interpuesta en su contra, establecido en el Art. 186 CPCM, advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F027816

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA la sentencia definitiva emitida por este juzgado a las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, a la demandada GLORIA ELIZABET ALFARO DE GUZMÁN, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00862731-9, con Número de Identificación Tributaria 0302-210470-103-0; para que en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última

publicación de este edicto, haga uso de su derecho de impugnación de la sentencia definitiva dictada en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07560-16-CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 301-PE-16-3, promovido ante este juzgado por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en calidad de apoderada judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. De no comparecer en el plazo de diez días el tribunal procederá a nombrarle a la demandada un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad con el art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DÁVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F027832

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora CORALIA SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-250681-103-7, ha sido demandada en proceso ejecutivo marcado bajo el número de referencia 7553-E-16, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, quien puede ser localizada en Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, casa número trece, San Salvador, o al fax número 2274-7068; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a los señores VICTOR ALBERTO GOMEZ MENA y CORALIA SÁNCHEZ, la cantidad de DOCE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora CORALIA SÁNCHEZ, quien no pudo ser localizada no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

En consecuencia, se previene a la demandada señora CORALIA SÁNCHEZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a esta sede judicial a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LOPEZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR, JUEZTRES INTERINO.-LICDA. FATIMA NOEMI LANDA VERDE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F027833

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora VERÓNICA NOEMY RAMÍREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho siete uno ocho cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - dos cinco cero cuatro ocho ocho - uno cero dos -cero, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 18-PE-87-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, representado legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, quien puede ser localizada en: Residencial San Luis, Calle 2 y Avenida Izalco, Casa #31 - A, San Salvador; y TELEFAX: 2274-7068; reclamándole la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIO-CHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés del SEIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de octubre de dos mil dieciséis, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago, transe o remate; más las Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de SESENTA Y DOS DÓLARES CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día treinta de octubre de dos mil dieciséis hasta el día treinta de marzo de dos mil dieciocho, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora VERÓ-NICA NOEMY RAMÍREZ VÁSQUEZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del

Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Libradoen el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y veintidós minutos del día diecinueve de diciembre de dos míl dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F027837

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ, con Documento Único de Identidad número: 03923583-6, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-060488-137-2, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Civil con referencia número: 36-EC-18-3CM1(1) promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, quienes puede ser localizados en: Residencial San Luis, calle dos, Avenida Izalco, casa número 31-A, San salvador, departamento de San Salvador, o en Calle Rubén Darío, número 991, San Salvador, departamento de San Salvador, o por medio del telefax número: 2274-7068, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$6,360.38), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses, Primas de Seguro y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor CARLOS FER-NANDO SÁNCHEZ PÉREZ, que si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027838

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DETONACATEPEQUE, AL SEÑOR ADONAY ALFREDO CABRERA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor ADONAY ALFREDO CABRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con DIU 0311248-9, y con NIT 0613-261176-101-0, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por desconocer el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por contar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, un vez se efectúen las respectivas publicaciones en el Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referida publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de marzo del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora JESSICA ETELVINA RIVERA DE VALENZUELA conocida por JESSICA ETELVINA RIVERA PINTO, con DUI: 04793141-2 y NIT: 0210-130293-107-9, fue demandado en el proceso ejecutivo mercantil clasificado con la referencia judicial número: 321-EM-17-3CM1(3), promovido en su contra por parte del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, ubicado en la siguiente dirección: 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte. Edificio Banco Central de Reserva, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado JOSÉ JAIME CASTRO, quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: la Avenida Norte, entre 19ª y 21ª C. Pte. Edificio Niza, Local 101, Primera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante cierta cantidad de dinero en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Matriz de Reconocimiento de Obligación, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil dieciséis.

Que a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil diceiocho, se dictó en dicho proceso la correspondiente sentencia definitiva, en la cual se condenó a la demandada señora JESSICA ETELVINA RIVERA DE VALENZUELA, conocida por JESSICA ETELVINA RIVERA PINTO, a pagar al demandante FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses anuales del TRES PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento, desde el día veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, más el interés por mora de DOS por ciento anual desde el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, hasta su completo pago transe o remate, más las costas procesales.

Que por resolución de las quince horas con dos minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, a petición de la parte actora SE DIÓ INICIO A LA FASE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA antes relacionada, ordenándose la notificación del mismo a la referida demandada, no obstante, lo anterior, habiéndose agotado la búsqueda de direcciones de conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil y Mercantil, no ha sido posible localizar a la demandada señora JESSICA ETELVINA RIVERA DE VALENZUELA, conocida por JESSICA ETELVINA RIVERA PINTO.

En ese sentido, notifíquese por medio del presente Edicto el inicio de la fase de ejecución forzosa de la sentencia de las ocho horas con veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado mediante la resolución de las quince horas con dos minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 577 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (UNO) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, INTERINO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada VILMA YANIRA BURUCA HERNANDEZ, Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de la señora CLAUDIA CELINA PEREZ AGUILAR, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado en base a los documentos base de la acción -Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil trece, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por la cantidad de seis mil doscientos once dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América-; y, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 170-171, se ha ordenado que se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, a la referida demandada, quien es mayor de edad, Comerciante, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 04539138-1 y Número de Identificación Tributaria 0604-040791-103-6. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Lítem para que la represente. Art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, INTERINO.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F027851

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor JUAN PABLO PALACIOS CONTRERAS conocido por JUAN PABLO CONTRERAS PALACIOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, hijo de Dominga Palacios y Pablo Contreras,

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, por el señor Carlos Mauricio Diaz, mayor de edad, Vendedor, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos trece-nueve, a través de su Apoderado Licenciado José Ricardo

Peñate Mejía, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que el Apoderado de la parte Actora ha solicitado se le notifique la sentencia definitiva y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, no obstante haberse hecho las averiguaciones pertinentes de conformidad al art. 181 C.P.C.M., se ha ordenado su debida notificación por medio de edicto de conformidad al artículo 186 C.P.C.M., razón por la cual se transcribe el fallo que literalmente dice "POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y artículos 2, 11, 172 Inc. 3° y 182 Atribución 5° Cn., 1, 2, 4, 5, 30, 217, 218, 418, 457 N° 3°, 458 y sig. C.P.C.M., 788 y sig. C. Com. A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO: I) Ha lugar a dictar sentencia estimativa, declárase procedente la pretensión ejercida y condénase al señor JUAN PABLO PALACIOS CONTRERAS, conocido por JUAN PABLO CONTRERAS PALACIOS, a pagar al señor CARLOS MAURICIO DIAZ, la cantidad de DOS MIL OCHO-CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más los intereses convencionales del CINCO PUNTO VEINTITRES POR CIENTO ANUAL, desde el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE e intereses moratorios del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL, desde el día veintiuno de junio de dos mil once, todo hasta que se verifique el pago total de lo adeudado según la liquidación que se practique más las costas procesales de esta instancia. II) Ordénase al pagador respectivo o persona encargada de los fondos, que una vez este Tribunal efectúe la liquidación correspondiente, retenga en concepto de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el trece por ciento sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, art. 162-B Código Tributario. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate. HAGASE SABER. "J.H.E. ante mí "L.E.Hernández.- sria." Rubricadas".

Adviértese al Demandado, que si comparece al proceso debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades señaladas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República; para asistencia legal de conformidad al Art.75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente edicto de notificación de sentencia, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que la Licenciada MARÍA LISSETT ARGUETA MEJÍA, mayor de edad, Abogada del domicilio de San Juan Nonualco, con Número Identificación Tributaria cero ochocientos diez - dieciséis cero tres ochenta y siete - ciento uno - cuatro, Apoderada General Judicial de la señora SANDRA MILAGRO ZELAYANDIA TORRES, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil cuatrocientos noventa y uno - ciento cuarenta y dos - ocho; promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-10-16-1 y Ejecución Forzosa EJ- 17-17- 1 contra los señores KEVIN JAIME ALEJANDRO MIRANDA TORRES, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil quinientos ochenta y tres - ciento siete - dos; de treinta y dos años de edad al momento de la contratación, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y JAIME ERNESTO DELGADO QUEZADA con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil seiscientos setenta y dos - ciento veinticuatro - ocho; de cuarenta y tres años de edad al momento de la contratación, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en virtud de un Pagaré sin Protesto, suscrito por el señor KEVIN JAIME ALEJANDRO MIRANDA TORRES, y JAIME ERNESTO DELGADO QUEZADA en calidad de Avalista a favor del señor JAIME ALIRIO AYALA MARTÍNEZ, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince por un valor de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para ser cancelados el veinticuatro de octubre del año dos mil quince a una tasa de Interés mensual del diez por ciento, Interés que se aplicaría a partir de la emisión del Pagaré hasta la completa cancelación de los saldos reconociendo un interés moratorio adicional al pactado de veinte por ciento sobre el monto adeudado. El Pagaré fue Endosado con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince en la Ciudad de Quezaltepeque a favor de la demandante señora SANDRA MILAGRO ZELAYANDIA TORRES, transfiriendo asi todos los derechos incorporados en el Título. Solicitando que previo a los trámites de ley se condene a los demandados a pagar a la señora SANDRA MILAGRO ZELAYANDIA TORRES, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más los correspondientes Intereses Normales del DIEZ PORCIENTO mensual a partir del día veinticinco de septiembre de dos mil quince y los Intereses moratorios del VEINTE PORCIENTO mensual a partir del día veinticinco de octubre del año dos mil quince hasta el completo pago de los saldos; asimismo, siendo que los referidos señores han incumplido con la obligación de pago, encontrándose en mora y habiéndose librado el respectivo Mandamiento de Embargo en razón de ello, se les demanda para que en Sentencia Estimativa se les condene pagar a la parte actora la cantidad de capital e intereses referidos, ordenándose previo a ello la notificación del decreto de embargo, y demanda que lo motiva Art. 462 CPCM. Se HACE CONSTAR QUE: en vista de ignorarse el domicilio del demandado señor KEVIN JAIME ALEJANDRO MIRANDA TORRES, se procede a realizarle el emplazamiento por edicto de conformidad al Art.186 CPCM, haciéndole saber que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, debiendo intervenir mediante Apoderado conforme a los Art. 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil Asimismo, se le hace saber al señor antes referido, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad lítem para que lo represente art. 186 CPCM.

Por el presente edicto se le hace saber para que le sirva de legal emplazamiento al señor KEVIN JAIME ALEJANDRO MIRANDA TORRES.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Libra o en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, al demandado, señor LINO RENDEROS HERNÁNDEZ mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero dos cinco ocho siete dos guión cero y, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho guión uno dos cero nueve seis siete guión uno cero uno guión cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitir la demanda en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado con el Número Único de Expediente 00714-18- MCEM-4MC2 (3), tramitado actualmente por la Licenciada GEORGINA TERESA AGUILAR CONTRERAS conocida por conocida por GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS; en calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de JACQUELINNE ESTELA FUNES, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión cero uno uno dos siete cuatro guión uno uno uno guión cero; contra el demandado, señor LINO RENDEROS HERNÁNDEZ, por estar en deberle a la referida demandante; y a solicitud de la Apoderada de la parte demandante, por desconocer el domicilio actual del demandado señor LINO RENDEROS HERNÁNDEZ; se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se le previene al señor LINO RENDEROS HERNÁNDEZ, se presente a este Juzgado, debidamente identificado y acreditado; dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador.

El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento al señor LINO RENDEROS HERNÁNDEZ.

Se libra el presente edicto EN EL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA SAN SALVADOR, JUEZ DOS.-LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F027874

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA MARIA ISABEL AGUILAR AGUILAR CONOCIDA POR MARIA ISABEL AGUILAR DE GUZMAN:

HACE SABER: Que en el Proceso Abreviado de Reembolso promovido en esta sede Judicial, por los Licenciados RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA ISABEL AGUILAR AGUILAR conocida por MARIA ISABEL AGUILAR DE GUZMAN, de paradero desconocido.

En virtud de que los Licenciados RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO y ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, en el carácter antes expresado, ignoran el paradero de la demandada señora MARIA ISABEL AGUILAR AGUILAR conocida por MARIA ISABEL AGUILAR DE GUZMAN, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora MARIA ISABEL AGUILAR AGUILAR conocida por MARIA ISABEL AGUILAR DE GUZMAN, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00406922-6, con número de Identificación Tributaria: 1006-120271-101-1, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las doce horas quince minutos el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027880

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 14(00332-18-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ LARIOS, con dirección en: Calle Circunvalación y Avenida la Revolución, Número 101, Colonia San Benito, San Salvador, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEICE, S.A. DEC.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos- ciento seis- cinco; en contra de la sociedad demandada TIRANDO SALSA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TIRANDO SALSA, S.A. DEC.V., en calidad de deudora principal, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta mil cuatrocientos quince- ciento cuatro- dos; representada legalmente por el señor David Ernesto Portillo Cardona, y del señor DAVID ERNESTO PORTILLO CARDONA, en calidad de fiador y codeudor solidario, mayor de edad, empresario, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cuatro dos uno seis cero-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorcedoscientos ochenta mil quinientos ochenta- ciento veinticinco- seis. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada sociedad TIRANDO SALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TIRANDO SALSA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor David Ernesto Portillo Cardona, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C .M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ LARIOS; 2) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del profesional en referencia; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado y Número de Identificación Tributaria, perteneciente al Licenciado GÓMEZ LARIOS; 4) Copia certificada notarialmente de Aumento de Capital Mínimo Modificación y Reorganización del pacto social de la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIA-LES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEICE, S.A. DE C.V., 5) Copia certificada notarialmente de la credencial de la sociedad DEICE, S.A. DE C.V., 6) Copia simple de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del señor Roberto Francisco Siman Siri; 7) Copia simple de Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 8) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad TIRANDO SALSA, S.A. DE C.V., 9) Copia simple de Número de Identificación Tributaria de la sociedad demandada; 10) Copia simple de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del señor David Ernesto Portillo Cardona; 11) Documento Privado Autenticado de reconocimiento de deuda de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete; 12) Pagaré Sin Protesto suscrito en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley correspondientes.

LibradoenelJUZGADOCUARTODELOCIVIL YMERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173939 No. de Presentación: 20180278278

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de JOSE ERAZMO PEREZ JIMENEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **PANKA**

Consistente en: la palabra PANKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011579-1

No. de Expediente: 2019174733 No. de Presentación: 20190280134

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERHALD CARLOS BARTENFELD RUGAMAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Baits & Lures Investment Partnerships y diseño, traducidas al castellano como CEBOS Y SEÑUELOS - Aso-

ciaciones de Inversión. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Baits & Lures y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Investment Partnerships traducidas al castellano como Asociaciones de Inversión que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C011600-1

No. de Expediente: 2019175619 No. de Presentación: 20190282244

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA ELIZABETHOLIVA DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GREEN JUICE y diseño, traducidas al castellano como Jugo Verde, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027643-1

No. de Expediente: 2019175442 No. de Presentación: 20190281804

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX AN-TONIO RAMOS PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CEESCI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, ACADEMIAS (EDUCACIÓN), EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, COACHING (FORMACIÓN), SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173335

No. de Presentación: 20180277139

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRAN-CISCO HUBERTO GUTIERREZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y PRODUCCION AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ACACYPAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027925-1

No. de Expediente: 2019175467 No. de Presentación: 20190281925

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUIDO JACINTO FLORES ARENIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## THE MAYAN PEOPLE

Consistente en: las palabras THE MAYAN PEOPLE, que se traducen al castellano como EL PUEBLO MAYA, que servirá para:

AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVI-SIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; PROGRAMAS DE ENTRE-TENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

## HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F028037-1

No. de Expediente: 2019175468 No. de Presentación: 20190281927

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUIDO JACINTO FLORES ARENIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ONE WORLD

Consistente en: las palabras ONE WORLD que se traducen al castellano como UN SOLO MUNDO, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

> CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA, SECRETARIO.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175068 No. de Presentación: 20190280886

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO OSCAR ALFREDO VELASCO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y KRISSIA CAROLINA VILLACORTA VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PANNEM THE BREAD CULTURE y diseño, que se traduce al eastellano como PANNEM LA CULTURA DEL PAN, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011570-1

No. de Expediente: 2018173819 No. de Presentación: 20180278024

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### LAS TRES FLORES

Consistente en: la expresión LAS TRES FLORES, que servirá para: AMPARAR: JALEAS DE FRUTA / GELATINAS DE FRUTA Y

## 188 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

JALEAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, CAFÉ CON LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011581-1

No. de Expediente: 2018170623 No. de Presentación: 20180272153

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LA-VANDERÍA Y DE MANOS, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO. No. de Expediente: 2018172331

No. de Presentación: 20180275396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

## HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027600-1

No. de Expediente: 2018170622 No. de Presentación: 20180272152

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA,

3 v. alt. No. F027598-1

DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LA-VANDERÍA Y DE MANOS, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F027601-1

No. de Expediente: 2018168914

No. de Presentación: 20180268680

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase grupo capresso y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS, Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027725-1

No. de Expediente: 2019174863 No. de Presentación: 20190280391

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DIAL FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan BORAAN y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra BORAAN y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Pan" que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PRE MEZCLAS DE HARINAS PARA ESPECIALIDADES DE PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\label{eq:secretario} \text{SECRETARIO}.$ 

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175157 No. de Presentación: 20190281057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### **ROPOLIVY**

Consistente en: la palabra ROPOLIVY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027889-1

No. de Expediente: 2019175158 No. de Presentación: 20190281059

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### ZURPOLA

Consistente en: la palabra ZURPOLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027890-1

No. de Expediente: 2019175465 No. de Presentación: 20190281922

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO SANTAMARIA GRANADOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA SANTAMARÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, CACAO, BEBIDAS A BASE DE CACAO Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027944-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la novena Avenida sur Número cien, Barrio La Merced de esta ciudad, teléfono dos seis seis uno dos ocho siete dos, se ha presento el señor ROLANDO ANTONIO AVALOS SALMERON, como Apoderado Especial de la señora OLGA NOLASCO, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho cinco cuatro ocho cero seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro-cien mil cuatrocientos cincuentacero cero uno-cero, solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que consiste

en un derecho proindiviso equivalente a la mitad del derecho que le corresponde en la mitad del derecho proindiviso sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Cantón La Trinidad, Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de la capacidad del inmueble general de OCHO HECTÁREAS más o menos, inscrito su preantecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número OCHENTA Y SIETE DEL TOMO SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, propiedad del departamento de San Miguel y lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora Exila Nolasco de Galdamez, que aún no está inscrita pero está presentada en la oficina del registro respectivo bajo el número DOS CERO UNO DOS UNO DOS CERO CERO SEIS NUEVE CUATRO SEIS, siendo su porción solicitada de la Capacidad de TRES MANZANAS O SEAN DOSCIENTAS DIEZ AREAS equivalente a VEINTIÚN MIL METROS CUADRADOS, siendo los colindantes actuales: AL NORTE: Aristides Quinteros, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE Y AL SUR: Cristobal Nolasco; AL PONIENTE: Enma de Jésus Vásquez de Nolasco; y no existe gravámenes ni servidumbres, y solicita que se le reconozca como exclusivo titular.

San Miguel a los dos días del mes de Marzo del Año dos mil diecinueve.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, NOTARIO.

1 v. No. C011573

ROBERTO JOSÉ ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que la señora EVELYN MAGALI GONZALEZ DE ROBLES, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero dos cuatro tres cinco cinco uno - seis y Tarjeta de Identificación tributaria Número Uno dos uno siete - cero cuatro cero cinco siete dos - uno cero dos - uno; solicita Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado Proindiviso de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Amate, jurisdicción de San Miguel, distrito y departamento del mismo nombre, de la capacidad de UNA TAREA, equivalente a CUATRO ÁREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, que tiene los linderos siguientes: AL SUR, con calle de por medio que conduce al volcán, con propiedad de Concepción García, AL NORTE, con resto de terreno que le quedó a la vendedora que lo fue Cristina de la Cruz Chávez Ramírez; AL PONIENTE, callejón de por medio con solar y casa de don Narciso Chávez; AL ORIENTE, con solar de Ángela Chávez; inmueble que se encuentra libre de gravámenes y sobre el cual ha declarado de forma expresa que se separe de la proindivisión en la que se encuentra, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se separe de la proindivisión en que se encuentra.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

## ROBERTO JOSÉ ZELAYA, NOTARIO.

1 v. No. C011586

OSCAR RUBEN DIAZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Décima Avenida Sur y Calle IVU, casa número seiscientos uno, Colonia Belén, de la ciudad de San Miguel. Email: licventura1974@yahoo.es.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ADRIAN OLIVARES CASTRO, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos ocho nueve ocho cinco seis guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos seis guión ciento cincuenta mil quinientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión uno, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL ADRIAN OLIVARES BERRIOS, de cuarenta años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos cero cuatro ocho ocho cuatro guión cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil doscientos seis guión cero cincuenta mil seiscientos setenta y ocho guión ciento uno guión siete, a solicitar que se le declare separado a su representado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del siguiente inmueble: Descrito en su antecedente como un resto de un derecho proindiviso y que se describe así: La tercera parte de unos derechos proindivisos comprendidos en otro derecho proindiviso en un terreno rústico, inculto, situado en la hacienda San Pedro Jutulín, de la Jurisdicción de Nuevo Pueblo que se erigió en la hacienda Guadalupe, antes de la jurisdicción de San Miguel, hoy de la de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, lindante: AL ORIENTE, con la hacienda Potrero y Gualoso; AL NORTE, con la del Tecomatal; AL PONIENTE, con la de Chilanguera; Y AL SUR, con la de Chirilagua.- HACIENDO CONSTAR: En el documento de compraventa respectivo que en virtud del derecho que se vendió el vendedor entregó al comprador debidamente acotada una porción de terreno de la capacidad superficial anteriormente era de CINCO MANZANAS o sean, TRES HECTÁREAS CINCUENTA AREAS y ahora dicho resto se compone de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno que fue antes de Julio Salaverria, ahora de Gerónimo Salaverria y Raúl Beatriz, calle de por medio; AL NORTE, con terreno del señor Reyes Aguilar, antes ahora de Armando Cerritos, calle de por medio; AL PONIENTE, con terreno que antes fue de Jorge Márquez, ahora de la señora Olimpia Campos Viuda de Márquez, calle de por medio; Y AL SUR, con terreno del señor Julio Salaverria, antes, ahora de Daniel Guardado. No inscrito aún el derecho proindiviso a favor del señor MANUEL ADRIAN OLIVARES BERRIOS, pero lo será por estarlo su pre-antecedente en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHO del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de propiedad del departamento de San Miguel. Valuándolo en la suma de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho terreno lo adquirió el señor MANUEL ADRIAN OLIVARES BERRIOS según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario José de la Cruz Berrios Granados, por venta que le otorgó el

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

señor JOSE RICARDO GUEVARA SEGOVIA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que unida la posesión a su antecesor sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que dicho inmueble no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

OSCAR RUBEN DIAZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. F027750

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor José Efraín Lazo, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y siete- uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil cuatrocientos diecisiete- ciento cuarenta mil setecientos cincuenta y uno - ciento uno - cero; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmueble de Proindivisión, del siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, denominados El Tejar, Jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, identificado como porción A, de la Capacidad Superficial de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL

ORIENTE: con terreno que fue de Andrés Medina, después de Jacinto Argueta; AL NORTE: con parte de terreno de Timoteo Velásquez después de sucesión de Fidelia Nolasco, en la actualidad propiedad de Juan Lara, río El Tejar de por medio; AL PONIENTE: con misma sucesión de Fidelia Nolasco, actualmente del mismo Juan Lara; y AL SUR: con terreno de Juan Ferrufino, actualmente de Lázaro Ferrufino calle real de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SEIS CUATRO NUEVE SIETE OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento SEIS, de propiedad del departamento de La Unión. El inmueble antes descrito el señor, José Efraín Lazo posee el acotamiento especial del derecho proindiviso que le corresponde del UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO POR CIENTO, sobre la porción de terreno anteriormente descrito.

Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel a las doce horas del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Douglas Iván Argueta Reyes.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:hugo_javier_diaz} \begin{aligned} \text{HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS}, \\ \text{NOTARIO}. \end{aligned}$ 

1 v. No. F027817

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018171871 No. de Presentación: 20180274511

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FELIX NAVAS FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra REA y diseño, que servirá para:

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028419-2

AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODULO MENDOZA PEREZ conocido por TEODULO MENDOZA; quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, soltero, falleció a las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil trece, en Cantón Las Queseras, Caserío Paso Fuentes, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión; siendo hijo de RUFINO MENDOZA y AUDELIA PEREZ conocida por GAUDELIA PEREZ, con Documento Único de Identidad número 00795703-8; de parte de la señora AGUSTINA YANES MENDOZA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt, No. C011326-3

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiuno de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELINA LOPEZ DE LEON, quien falleció a las doce horas del día veintiuno de Septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Rosales de San Salvador; siendo esta ciudad de Dulce Nombre de María, su último domicilio; de parte de la señora GABRIELA MA-RIA LEON LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA ANGELINA LOPEZ DE LEON y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores JOSE COSME LEON LOPEZ y ROSA BENIGNA LEON DE PINEDA, cónyuge e hija sobreviviente, respectivamente, de la causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F027005-3

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AI público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN JIRON VIUDA DE CARDOZA, conocida por MARIA DEL CARMEN JIRON, o MARIA DEL CARMEN GIRON, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad y departamento de Chalatenango, a consecuencia de neumonía aspirativa, con asistencia médica; siendo su último domicilio en Cantón Los Desamparados, de la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores RAFAEL ARMANDO CARDOZA GIRON, OTILIO CARDOZA GIRON, MARIA ANGELICA CARDOZA GIRON, JUANA CARDOZA GIRON, MARIA ZOILA CARDOZA DE ALVARENGA, JOSE ELIAS CARDOZA GIRON, SANDRA MARIBEL CARDOZA GIRON, JOSE DAVID CARDOZA GIRON, MARIA DE LOS ANGELES CARDOZA GIRON, JOSE ASENCIO CARDOZA GIRON, SILVIA GUADALUPE CARDOZA GIRON Y EDITH DEL CARMEN CARDOZA GIRON, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante MARIA DEL CARMEN JIRON VIUDA DE CARDOZA, conocida por MARIA DEL CARMEN JIRON, o MARIA DEL CARMEN GIRON, de los bienes que a su defunción dejara la de cujus.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil diecinueve. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintidós minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, del causante señor HORACIO ANTONIO CHÁVEZ, que dejó a su defunción ocurrida a las dos horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora Berta Gloria Maldonado conocida por Bertha Gloria Chávez, Berta Gloria Maldonado de Chávez y por Bertha Gloria Maldonado de Chávez, como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras Ana María Chávez Maldonado conocida por Ana María Chávez y Gloria Iveth Chávez Maldonado conocida por Gloria Iveth Chávez estas últimas como hijas sobrevivientes del de cujus. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁ-LEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027018-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día seis de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA ECHEVERRIA MURILLO, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil diez, en el Cantón San Sebastián Abajo, Colonia El Pedregal, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de VICENTE GAMEZ ECHEVERRIA, en su calidad de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de enero de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027036-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor señor JUAN DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, conocido por JUAN DE JESÚS GÓMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, de profesión u oficio desconocido, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Juana Isabel López y del señor José Eulalio Gómez Gómez, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil once, en el Cantón la Caridad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01652353-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-220863-102-2, en concepto de cónyuge del causante, Art. 988 Numeral 1 CC, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN ALBERTO GOMEZ GOMEZ, TULIO BERNABE GOMEZ GOMEZ, MIRIAN DEL CARMEN GOMEZ DE BATRES, y ELVIN LUCIO GOMEZ GOMEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, Art. 988 Numeral 1 CC. Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVELIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027039-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RUBEN BATRES FUNES, conocido por RUBEN BATRES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de

los señores Josefina Funes y de Isabel Batres, fallecido a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora ANGELA GUDELIA ASCENCIO GUEVARA DE BATRES, ahora Viuda de Batres, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos siete guión cuatro, y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero veinte mil seiscientos sesenta y dos guión ciento uno guión nueve, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: ANA RUBIDIA BATRES DE HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, con domicilio en Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cuatro ocho uno seis guión uno, y con número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión doscientos setenta mil quinientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión cuatro, MARTHA ANGELA BATRES DE BATRES, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, con domicilio en Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve seis ocho uno cinco guión dos, y con número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil ochocientos ochenta y seis guión ciento cuatro guión seis, ADIN ISABEL BATRES ASCENCIO, de veintiséis años de edad, albañil, soltero, con domicilio en Cantón El Nancito, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco ocho cero cuatro cuatro guión tres, y con número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión ciento ochenta y un mil noventa y uno guión ciento uno guión tres, TERESA DE JESÚS BATRES DE GUEVARA, de veinticinco años de edad, ama de casa, casada, con domicilio en Cantón Valencia, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres tres seis tres cuatro guión cinco, y con número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión doscientos un mil doscientos noventa y dos guión ciento uno guión cuatro, MARCIA CECILIA BATRES ASCENCIO, de veintitrés años de edad, ama de casa, soltera, con domicilio en Cantón Amaya, jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco seis siete tres cero guión seis, y con número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión doscientos cuarenta mil trescientos noventa y cinco guión ciento dos guión tres, MABEL ESMERALDA BATRES DE BARRIOS, de treinta años de edad, estudiante, casada, con domicilio en el Caserío El Borbollón, jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis cinco seis siete seis guión cinco, y con número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión ciento noventa mil setecientos ochenta y ocho guión ciento uno guión uno, todos en concepto de hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027045-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del veintiséis de abril del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05103-18-CVDV-1CM1-541-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora ROSA ALBA RAMOS DE MEDINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Uluazapa; con Documento Único de Identidad número Cero cero seis cero nueve cinco cero siete-nueve (00609507-9) y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos veinte- Ciento cincuenta mil trescientos setenta y tres-ciento uno- uno (1220-150373-101-1); en calidad de cónyuge sobreviviente, JOSÉ DANIEL MEDINA RAMOS, Mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de Uluazapa, con Documento Único de Identidad número Cero seis cero cero seis siete tres dos -uno (06006732-1) y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos veinte-Ciento noventa mil doscientos-Ciento uno-nueve (1220-190200-101-9); y LUIS ALBERTO MEDINA RAMOS, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Uluazapa con Documento Único de Identidad número Cero cinco cuatro cero cinco siete cinco nueve-seis (05405759-6) y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos veinte- Cien mil doscientos noventa y siete- Ciento uno- dos (1220-100297-101-2), en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ ANTONIO MEDINA ROSA, a su defunción ocurrida el veintiséis de Mayo de dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y siete años, Agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de MARÍA ESTANISLAO MEDINA, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE SAN MIGUEL-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Roberto Umaña, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores María Verónica Hernández viuda de Umaña, Jorge Alberto Umaña Hernández y Edgar Arístides Umaña Hernández, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las once horas cuarenta minutos del día veintidos de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027073-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ANA RAFAELA BELTRAN, conocida por ANA RAFAELA HERNANDEZ, y por RAFAELAVASQUEZ, al fallecer a las trece

horas del día tres de octubre del año dos mil dieciocho, en el Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad, siendo la ciudad de Usulután del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO PORTILLO VASQUEZ como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA BERNARDA VASQUEZ como hija de la causante.

En consecuencia, confiérasele al aceptante dicho señor FRAN-CISCO ANTONIO PORTILLO VASQUEZ la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027137-3

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01813-18-CVDV-1CM1-149/18(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA CATALINA RIVAS VALDEZ conocida por MARIA CATALINA RIVAS y por MARIA CATALINA RIVAS VALDES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; fallecida a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve. Habiéndose nombrado como curadora de la expresada herencia a la Licenciada Sonia Elisa Monterroza Cárcamo.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011345-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que, por resolución de este Juzgado, de las diez horas con siete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YA-CENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante JOSE ELISEO LOPEZ CHAVEZ; ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Casado con DASIA SILENE ARCHETA DE LOPEZ, hijo de JOSE EFRAIN CHAVEZ y CELSA LOPEZ HERNANDEZ, siendo el causante originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno dos - cero siete cero tres siete cero - uno cero uno -cero.; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se ha nombrado CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho; en las diligencias de Declaratoria de Yacencia promovidas por la Licenciada MARLENE MARGARITA LOPEZ MOLINA, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Carnet de Abogado Nº 25148, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, San Vicente, quien es representado por el señor FIDENCIO ADILIO GUZMAN ACEVEDO, en vista de no haberse presentado persona alguna aceptando la herencia indicada del señor DOROTEO CARCAMO FLORES, nómbrase curador para que lo represente a la Licenciada ROSALIA LILIANA MEJIA RAMOS, mayor de edad, Abogada, del Domicilio de San Marcos, del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 03449965-5 y NIT N° 0614-170975-137-3 y Tarjeta de Abogado N° 23392, en consecuencia se cita con quince días de plazo a todos los que se crean con derecho a la herencia que a su muerte dejó el señor DOROTEO CARCAMO FLORES, para que se presenten a aceptar o repudiar el derecho que tengan en la indicada herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011361-3

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con tres minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante DENNIS JOSAFAT ASCENCIO HENRÍQUEZ, de 32 años de edad, Licenciado en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, Divorciado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ernesto Napoleón Ascencio Aguilar y Sandra Elizabeth Henríquez de Ascencio; defunción ocurrida a las quince horas con cinco minutos del día 26 de

enero de 2017, en esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, San Salvador, y se ha nombrado como curadora de dicha herencia yacente a la Licenciada ERIKA ELIZABETH MELGAR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 25,856. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2", SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026969-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JAIME ANTONIO GALDAMEZ GALDAMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Carpintero, del domicilio Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria; cero cuatrocientos seis - ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres - cero cero uno - ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en El Barrio Las Flores, Calle sin Nombre Número S/N de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de TRES-CIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados diecisiete minutos treinta y tres segundos, Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos, Este, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos, Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, colindando con terrenos de Carlos Miguel Galdámez Galdaméz, con lindero sin materializar; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos, Este, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros, colindando con terrenos de Reina Isabel Carbajal Viuda de Galdámez, con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos once segundos, Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros, colindando con terrenos de Reina Isabel Carbajal Viuda de Galdámez, con cerco de púas y con pared de ladrillo de obra; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos, Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno de Juan Elías, con calle pública de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de adobe y tejas, de dos cuartos que miden unidos diez metros cincuenta centímetros de largo, por tres metros noventa centímetros de ancho, con un corredor al rumbo Norte del largo de los dos cuartos por tres metros sesenta y cinco centímetros de ancho; Además tiene una galeragaraje de cuatro metros cuarenta centímetros de largo por cuatro metros cuarenta centímetros de ancho, más una mediagua de adobe y tejas de siete metros noventa y tres centímetros de largo, por dos metros setenta centímetros de ancho, goza de los servicios de energía Eléctrica y agua potable. Valúa el inmueble en Referencia en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le realizó a la señora MARIA LUCIA GALDAMEZ, ya Fallecida, de oficios Domésticos, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; y suma la posesión a la de su antecesora lo ha poseído por más veinticinco años consecutivos de forma quieta pacífica, pública e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los un días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-

MIGUEL ÁNGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEÓN ARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026966-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor CORNELIO SERRANO SERRANO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve ocho cero tres seis dos - tres y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos seis - dos tres cero uno seis tres - uno cero uno - tres; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, de mojón uno a mojón dos, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos treinta y ocho punto cuarenta y seis segundos, Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; TRAMO DOS, de mojón dos a mojón tres, Sur ochenta y seis grados doce minutos catorce punto veintiún segundos, Este con una distancia diez punto cincuenta y siete metros; TRAMO TRES, de mojón tres a mojón cuatro, Sur setenta y un grados catorce minutos veintiocho punto ochenta y seis segundos, Este con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; los tramos colindan con propiedad de la señora ADELIA RAMÍREZ, con cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO CUATRO, de mojón cuatro a mojón cinco, Sur veinte grados veinticuatro minutos treinta y cinco punto cincuenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros, el tramo colinda con propiedad de la señora ROSA LILIAN CHÁVEZ DE CARABANTES, con cerco de malla ciclón de por me-

dio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO CINCO, de mojón cinco a mojón seis, Norte setenta y un grados diez minutos cuarenta y tres punto sesenta y seis segundos, Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; TRAMO SEIS, de mojón seis a mojón siete, Norte setenta y seis grados treinta y cinco minutos diecinueve punto ochenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de siete punto once metros; TRAMO SIETE, de mojón siete a mojón ocho, Norte cincuenta y seis grados siete minutos diecisiete punto veintiséis segundos, Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; TRAMO OCHO, de mojón ocho a mojón nueve, Norte cuarenta y tres grados once minutos ocho punto noventa y un segundos, Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; TRAMO NUEVE, de mojón nueve a mojón diez, Norte treinta y dos grados dieciséis minutos treinta y dos punto treinta y dos segundos, Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; los tramos colindan con propiedad de la señora MARÍA IRMA MARÍN, con cerco de malla ciclón y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO DIEZ, de mojón diez a mojón uno, Norte doce grados diecinueve minutos cinco punto treinta y ocho segundos, Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; el tramo colinda con propiedad del señor GERARDO GALDÁMEZ, con cerco de malla ciclón y calle pública de por medio. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora ANA ESTER GARCIA ORTIZ, según escritura número ciento ochenta y ocho, celebrada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de MATIAS ORTIZ AVALOS. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, 

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.

SAUL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora FAUTINA GUEVARA VIUDA DE DIAZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SU-PLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica situado el Caserío La Travesía, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, de una capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRA-DOS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con terreno del señor DONEL VENTURA, con cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, colinda terreno del señor JAIME VARELA, cerco de alambre de por medio; AL SUR, colinda con terreno del señor MAURO ANTONIO VIGIL, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, colinda en una parte con terreno de la señora DELMI EMELI AMAYA, en otra parte con terreno del señor DAVID EDILBERTO ARGUETA, y en otra parte con terreno del señor ADAN VIGIL, calle de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo el señor DAVID EDILBERTO ARGUETA ARGUETA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 y. alt. No. C011356-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JESUS CESAR RODRIGUEZ NOLASCO, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmueble: Dos inmuebles de naturaleza rústica, EL PRIMERO: situado en el Caserío La Travesía, Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de MIL DOS METROS CUADRADOS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRA-DOS, de las colindancias especiales siguientes: al NORTE, colinda con terreno del señor Marco Arriaza, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, colinda con terreno en sucesión de Lorenzo Rodríguez, con cerco de alambre de por medio; al SUR, colinda con terreno de Aminta Rodríguez viuda de Díaz, cerco de alambre de por medio; y al PONIENTE, colinda en una parte con terreno de Aminta Rodríguez viuda de Díaz, en otra parte con terreno de Gilberto Nolasco Rodríguez y finalmente con terreno de José María Rodríguez Rodríguez, con

camino de acceso y cerco de alambre de por medio, hasta llegar donde se comenzó; EL SEGUNDO: ubicado en el Caserío Chaguiton, Cantón Casa Blanca, jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNMETROS CUADRADOS VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: al NORTE, colinda con Sebastián Sorto, con cerco de púas y calle de por medio; al ORIENTE, colinda con Rosa Carballo Vigil y Saúl Vigil, con cerco de púas de por medio; al SUR, colinda con José María Rodríguez Argueta y con terreno en sucesión de Ismael Rodríguez, con cerco de púas de por medio; hasta llegar a donde se comenzó.- Los lumuebles anteriormente relacionados los valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por que su padre señor Juan Bautista Rodríguez, se los entregó en vida.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día catorce de Febrero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011357-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cuatro de enero del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado FRANCISCO JAVIER GÓ-MEZ JURADO, de treinta y tres años de edad, abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cincuenta mil ciento ochenta y cinco guión ciento tres guión cuatro; solicitando se le extienda a favor de su representado señor ELMER ADILTON HENRIQUEZ SANDOVAL, de cuarenta y tres años de edad, profesor, casado, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, caserío Las Anonas de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos veintitrés mil ochocientos quince guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil trescientos setenta y cinco guión ciento uno guión tres; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Las Anonas del Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está compuesto por cinco tramos así: De mojón uno al mojón dos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros y un rumbo Nor-oriente de setenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos; De mojón dos al mojón tres con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros y un

rumbo Sur-Oriente de veintinueve grados treinta minutos treinta segundos; De mojón tres a mojón cuatro con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros y un rumbo Sur-Oriente de setenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos; De mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros y un rumbo Sur- Oriente de ochenta y cinco grados diecinueve minutos veintidós segundos; De mojón cinco al mojón seis con una distancia de treinta y ocho punto quince metros y un rumbo Sur Oriente de setenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos; colindando con Walter Adilson Henríquez Sandoval callejón de por medio.- AL ORIENTE: está compuesto por un tramo así: De mojón seis a mojón siete con una distancia de sesenta punto sesenta metros y un rumbo sur-Poniente de cero cinco grados quince minutos cincuenta segundos; colindando con Manuel Trinidad Paíz Batres.- AL SUR: Está compuesto por un tramo así: De mojón siete al mojón ocho con una distancia de ciento quince punto noventa y tres metros y un rumbo Nor-Poniente de ochenta y tres grados treinta y siete minutos veintinueve segundos; colindando con María Santos Sandoval de Sandoval.- AL PONIENTE: Está compuesto por dos tramo así: de mojón ocho al mojón nueve con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros y un rumbo Nor Oriente de cero tres grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos: De mojón nueve al mojón uno con una distancia de ochenta y cuatro punto veintiuno metros y un rumbo Nor- Oriente de treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos; colindando con Salvadora de la Paz Sandoval de Henríquez.- Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor José Victoriano Henríquez Cruz, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,200.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027031-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha once de enero del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado NOELIO ANTONIO CRUZ PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número dieciséis mil ochocientos veinte; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno guión ciento sesenta mil

cuatrocientos ochenta y tres guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda a favor de su representada señora MARÍA OLAYA CASTRO DE MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cien mil ochocientos sesenta y dos guión ciento uno guión ocho; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y dos grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando con Centro Escolar Cantón El Palón; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero dos grados cuarenta minutos, cuarenta y seis segundo, Oeste, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros, colindando con Francisca Díaz, y servidumbre de por medio; Tramo dos; Sur cero nueve grados, cuarenta y cinco minutos, quince segundos Este, con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Francisca Díaz y servidumbre de por medio; ALSUR: Partiéndose del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados, cero nueve minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros, colindando con Yessica Milena Duran; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte catorce grados, cincuenta y nueve minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, Tramo dos: Norte cero ocho grados, cero tres minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, Tramo tres: Norte cero cinco grados, cuarenta y seis minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros, Tramo cuatro: Norte cero tres grados treinta y ocho minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; colindando con José Luis Díaz. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio de esta descripción; dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor Concepción Martínez Díaz; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$4,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se presentó a este Juzgado el Licenciado FRANCISCO JA-VIER GÓMEZ JURADO, de treinta y tres años de edad, abogado, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número veintitrés mil cuatrocientos setenta y seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guión cero cincuenta mil ciento ochenta y cinco guión ciento tres guión cuatro; solicitando se le extienda a favor de su representado señor FERNANDO MARTINEZ MEZA, de setenta y nueve años de edad, carpintero, soltero, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y seis guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión doscientos cuarenta mil ciento treinta y nueve guión ciento uno guión dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: Está compuesto por quince tramos así: lindero uno con una distancia de once punto setenta y seis metros y un rumbo Nor oriente de ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos; lindero dos con una distancia de catorce punto cincuenta y uno metros y un rumbo Nor-oriente de setenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y seis segundos; lindero tres con una distancia de seis punto once metros y un rumbo Nor oriente de sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos: lindero cuatro con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros y un rumbo Nor oriente de sesenta y cuatro grados cero minutos treinta y cinco segundos; linderos cinco con una distancia de once punto noventa y cinco metros y un rumbo Nor oriente de cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos; colindando con Pedro Ramos, calle de por medio; lindero seis con una distancia de diez punto dieciséis metros y un rumbo Nor oriente de cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos; lindero siete con una distancia de seis punto treinta y un metros y un rumbo Nor oriente de sesenta y ocho grados doce minutos cincuenta segundos; colindando con Luis Alvarado, calle de por medio; lindero ocho con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros y un rumbo sur oriente de treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos; linderos nueve con una distancia de tres punto setenta y un metros y un rumbo sur oriente de treinta y siete grados dieciocho minutos veintinueve segundos; lindero diez con una distancia de quince punto catorce metros y un rumbo sur oriente de cincuenta y dos grados dieciocho minutos cinco segundos; lindero once con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros y un rumbo nor oriente de treinta grados diecisiete minutos veinticuatro segundos colindando con Juana María Cruz; lindero doce con una distancia de treinta y ocho punto veintitrés metros y un rumbo sur oriente de cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos; lindero trece con una distancia de once punto doce metros y un rumbo sur oriente de cincuenta y cinco grados cinco minutos cuarenta

y nueve segundos, colindando con Antonio Ascencio; lindero catorce con una distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y tres metros y un rumbo sur oriente de sesenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos; lindero quince con una distancia de trece punto cero un metros y un rumbo sur oriente de cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos colindando con Elvia Ramos.- AL ORIENTE: está compuesto por seis tramos así: lindero dieciséis con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros y un rumbo sur poniente de cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos; lindero diecisiete con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros y un rumbo sur poniente de cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos: lindero dieciocho con una distancia de veintitrés punto doce metros y un rumbo sur poniente de cuarenta y un grados veinte minutos trece segundos; colindando con Elvia Ramos.- AL SUR: Está compuesto por nueve tramos así: lindero diecinueve con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros y un rumbo Nor poniente de sesenta y seis grados cinco minutos veinte segundos; lindero veinte con una distancia de siete metros y un rumbo sur poniente de ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuatro segundos; lindero veintiuno con una distancia de dieciocho punto quince metros y un rumbo Nor poniente de sesenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos; lindero veintidós con una distancia de quince punto trece metros y un rumbo Nor poniente de cuarenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos; lindero veintitrés con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros y un rumbo Nor poniente de cuarenta y tres grados cuatro minutos treinta y seis segundos; colindando con Bersabe Vásquez Paíz, quebrada de por medio, lindero veinticuatro con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros y un rumbo Nor poniente de diecinueve grados cuarenta minutos diez segundos; lindero veinticinco con una distancia de quince punto setenta y dos dos metros y un rumbo Nor poniente de cincuenta y tres grados dos minutos cuarenta y cuatro segundos; lindero veintiséis con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y dos metros y un rumbo Nor poniente de sesenta y cuatro grados un minutos cuarenta y tres segundos; lindero veintisiete con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros y un rumbo Nor poniente de setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos; colindando con Juana Paula Vásquez, quebrada de por medio.- AL PONIENTE: Está compuesto por un tramo así: lindero veintiocho con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros y un rumbo Nor oriente de seis grados veinticuatro minutos veintinueve segundos; colindando con inmueble municipal.-Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor Arturo Martínez Meza, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,200.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE DIMAS MARQUEZ HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado EDWIN PERLA PRUDENCIO; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, Cantón Miracapa, con la capacidad superficial de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UNA MANZANA, CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias especiales siguientes: se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte setenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto trece metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur ochenta y cinco grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur setenta y un grados veinte minutos cero nueve segundos este y una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta grados trece minutos treinta segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur setenta y cuatro grados quince minutos cero un segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de siete punto veintiuno metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto trece metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Rivera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta minutos cero un segundos Este y una distancia de treinta punto ochenta y seis metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo sur cuarenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y uno metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo sur treinta y ocho grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto dieciocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiuno metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco

punto cuarenta y uno metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur veintitrés grados dieciocho minutos veinte segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur veintiocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de seis punto sesenta metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur veinte grados treinta seis minutos veinte segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y dos metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur cero ocho grados diecisiete minutos cero cero segundos Este y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur cero dos grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste y una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Napoleón Márquez con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de Zenón Márquez con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Jesuzana Lovo con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDE-RO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto cero cero metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Silvio Rivera con calle de por medio inmueble propiedad de Donila Sorto con calle de por medio, inmueble propiedad de Santos Portillo con calle de por medio e inmueble propiedad de Santos Rivera con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancia: Del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte cero seis grados diecisiete minutos catorce segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de once punto noventa y dos metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo norte setenta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y tres metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte treinta y un grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero tres metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este y una distancia de uno punto noventa y nueve metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; de mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto noventa metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte veintidós grados diecisiete minutos quince segundos Oeste y una distancia de trece punto diez metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte cero ocho grados treinta minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y tres metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte veintiocho grados diecinueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Norte cuarenta y seis grados quince minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto cero dos metros; del mojón cuarenta y seis al mojón uno, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de lucio Márquez con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de Centro Escolar Cerro Miracapa, con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de Cándido Portillo con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de Rene Argueta con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Santos Rivera con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble fue adquirido por venta verbal que le hizo su madre, la señora CALIXTA HERNANDEZ DE MARQUEZ. Y estima el valor del inmueble, en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

#### TITULO DE DOMINIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOSÉ GERMÁN PINEDA HERNÁNDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro guión ocho, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida el Carmen Zona Alta de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVECIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: en sentido horario; AL NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte ochenta y un grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad del señor Esteban González González, actualmente de Elena de la Paz Hernández, con cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado un tramo con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno, Sur veintisiete grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con un distancia de cuarenta y un punto ochenta metros, colindando actualmente con propiedades de los señores Eduardo Pérez, Augusto Cáceres y Santiago Herrera, con cerco de piedra de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; tramo dos, Norte doce grados quince minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta metros; tramo tres, Sur setenta y ocho grados catorce minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de once punto cero tres metros, colindando con Ana Julia Guzmán Flores y Elena d la Paz Hernández, con cerco de piedra de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por dos tramos, con lo siguientes rumbos y distancias, tramo uno; Norte diez grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta metros; tramo dos, Norte cero nueve grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros, colindando actualmente con Fidelina Robles y Ana María de Jesús Torres, antes de Santos Hernán Chicas y Matilde Quintanilla Cruz, cerco de piedra y Avenida El Carmen de por medio, todos los colindantes son de este domicilio. Llegando así al vértice donde se inicio la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por compraventa de forma verbal que de él le hiciera a su favor su padre el señor TRANSITO PINEDA ZELAYA, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio la expresada colonia, en el año de mil

novecientos setenta y dos.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011349-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011324-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018173292 No. de Presentación: 20180277062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra siman y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O A TRAVÉS DE INTERNET, DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, VESTUARIO Y SUS ACCESORIOS, CALZADO, SOMBRERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA, MALETAS, BOLSOS Y OTROS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, APARATOS Y OTROS ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS, TELAS Y ARTÍCULOS DE COSTURA, JUEGOS Y JUGUETES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho

No. de Expediente: 2018173297 No. de Presentación: 20180277067

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase S SIMAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O A TRAVÉS DE INTERNET, DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, VESTUARIO Y SUS ACCESORIOS, CALZADO, SOMBRERERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA, MALETAS, BOLSOS Y OTROS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, APARATOS Y OTROS ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS, TELAS Y ARTÍCULOS DE COSTURA, JUEGOS Y JUGUETES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS, DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

3 v. alt. No. C011325-3

No. de Expediente: 2018173617 No. de Presentación: 20180277664

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE MARIN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase Bao - Fusión y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:hazel_violeta_arevalo} \mbox{ HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \mbox{ REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018174022

No. de Presentación: 20180278456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



## PARA UN MUNDO MEJOR

We provide packaging for a better world

Consistente en: la expresión TERMO ENCOGIBLES PROVEE-MOS EMPAQUES PARA UN MUNDO MEJOR y diseño, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 118 del Libro 289 de inscripción de marcas y se denomina TERM Encogibles, que servirá para: PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMI-DOR SOBRE EMPAQUES FLEXIBLES.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Marzo de 2019.

#### CONVOCATORIAS

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Directora Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S. A. De C. V. (SEDAS, S. A. De C. V).

CONVOCA: Por este medio a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios, el día sábado 6 de abril del 2019, a las trece horas, en Sala de Reuniones de la Terminal Nueva de Sonsonate, situada en Calle a Nahulingo, Cantón Las Delicias, contiguo a By Pass, Terminal SEDAS, Sonsonate; en primera convocatoria. Si ese no hubiere Cuórum, la segunda convocatoria se realizará a las quince horas en el mismo local, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- Verificación legal del Cuórum
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Memoria del Ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2018.
- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 e informe del auditor externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal
- Emolumentos del auditor Externo, Fiscal y Administración
- Distribución de utilidades año 2018
- Varios.

Sonsonate, 06 de marzo de 2019.

LICDA. IRMA ARELI MATA CRUZ,
REPRESENTANTE LEGAL,
SEDAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011337-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La junta directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVA-DOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la «Sociedad»).

CONVOCA: A sus accionistas a la sesión de la junta general ordinaria y extraordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las once (11) horas y treinta (30) minutos del día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), en el Hotel Real Intercontinental, situado entre la Calle Los Sisimiles y el Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- Punto 1. Lectura del acta anterior.
- Punto 2. Presentación y aprobación de la memoria de labores que presenta la junta directiva del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, del estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil dieciocho (2018).
- Punto 5. Conocimiento del informe del auditor externo sobre el ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- Punto 6. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
- Punto 7. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos
- Punto 8. Modificación al pacto social en cuanto al valor nominal de las acciones y demás cambios requeridos para la reorganización del capital social por traslado del capital variable al capital mínimo.
- Punto 9. Aumento del capital social a efectos de observar las disposiciones del Código de Comercio.
- Punto 10. Designación de ejecutores especiales.

Para que la junta general se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientas ochenta y seis (6 125 686) acciones de un total de doce millones doscientas cincuenta y un mil trescientas setenta (12 251 370) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Para que la junta general se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos de carácter extraordinario incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, es decir nueve millones ciento ochenta y ocho mil quinientas veintiocho (9,188,528) acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por las tres cuartas partes de las acciones que integran el capital social.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a partir de las quince (15) horas del día cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019), en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la junta general se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Si la junta general se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos de carácter extraordinario incluidos en
la agenda, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, el
quórum necesario para celebrar sesión y conocer los asuntos de carácter
extraordinario será de la mitad más una de las acciones que componen
el capital social, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientas
ochenta y seis (6 125 686) acciones. El número de votos necesario para
adoptar resolución, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F027112-3

LA ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR

A sus Ingenios miembros, por este medio.

CONVOCA: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día diez de abril de 2019, a las catorce horas con treinta

minutos, en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, No.145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1. Establecimiento de quórum.
- 2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
- 3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
- Aprobación del dictamen de auditores financieros y fiscales 2018.
- Nombramiento de auditores financieros y fiscales 2019 y fijación de sus emolumentos.
- 6. Elección de Junta Directiva.
- 7. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, siete de marzo de 2019.

# MARIO ERNESTO SALAVERRIA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F027136-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

LA CAJA DE CREDITO CANDELARIA DE LA FRONTERA SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Metapán, ubicada en 2ª Calle Oriente, No. 17, Barrio San Pedro de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, se ha presentado la propietaria del certificado de Deposito a Plazo Fijo Número 3547, de la cuenta Número 530300282438 emitido el día

27 de enero de 2017, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por destrucción/extravío, se hace del conocimiento del publico en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado. De conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Metapán, 22 de febrero de 2019.

MIGUEL ANGEL PINEDA SANDOVAL, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F026979-3

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3531 que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio Vigente. En Caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, S.A de C.V. No reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de febrero del 2019.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN, REPRESENTANTE LEGAL. CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. DE C.V.

#### TÍTULO MUNICIPAL

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal de San Miguel de Mercedes , Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado los Licenciados DAVID ESAU MENA PEREZ Y DENNIS RICARDO MENJIVAR MENJIVAR quienes actúan en nombre y Representación de la Señorita: BERTILA IMELDA ALFARO JIMENEZ, de veintiseis años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cuatro siete seis cinco cuatro- tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta- trescientos once mil doscientos noventa y dos- ciento uno-siete ; SOLICITANDO: Título Municipal de un inmueble de propiedad de su representada, de naturaleza URBA-NO, situado en El Barrio La Vega, calle al Ujuste, Jurisdicción de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL; el cual se describe así: AL NORTE, un tramo recto, con una distancia de ocho metros sesenta y cinco centímetros este tramo colinda con Arturo Amaya Quintanilla, Calle Nacional de por medio de cinco metros veinte centímetros de ancho pared de muro de piedras propiedad del inmueble que se describe; AL ORIENTE, con una distancia de once metros setenta y ocho centímetros, colinda con Leonel Ángel Jiménez Escobar, en este tramo solo esta mojonado; AL SUR, con una distancia de diez metros treinta y seis centímetros este tramo colinda con Dolores Menjívar, pared de ladrillo de block; AL PONIENTE, tres tramos rectos primer tramo con una distancia de ocho metros treinta y ocho centímetros, segundo tramo con una distancia de cero noventa y nueve centímetros, tercer tramo, con una distancia de cinco metros cero siete centímetros en estos colindan con Angel Salguero, acceso de por medio pared de ladrillo de barro propio. Sobre la anterior porción de terreno existe construida una casa de techo de teja sobre paredes una parte de adobe y la otra de ladrillo. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo el señor PEDRO JIMENEZ. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal d San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, AL-CALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2018172975

No. de Presentación: 20180276479

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: diseño identificado como: TOMAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIEN-TOS DEDICADA A ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE ASESORÍA PREVIA A LA COMPRA DE EQUIPOS COM-PUTACIONALES, SERVICIOS DE VENTA DE SUMINISTROS PARA EQUIPOS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES COMPUTARIZADAS; SERVICIOS DE ASESORÍA EN LICENCIAMIENTO (USO LE-GAL) DE PROGRAMAS REPARACIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS COMPUTACIONALES Y DE OFICINA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO (ELABORACIÓN) DE PLANILLA POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE DESARROLLO DE APLICA-CIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

#### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173293 No. de Presentación: 20180277063

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra siman y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O A TRAVÉS DE INTERNET DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, VESTUARIO Y SUS ACCESORIOS, CALZADO, SOMBRERERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA, MALETAS, BOLSOS Y OTROS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, APARATOS Y OTROS ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS, TELAS Y ARTÍCULOS DECOSTURA, JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173295

No. de Presentación: 20180277065

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la letra S y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O A TRAVÉS DE INTERNET DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, VESTUARIO Y SUS ACCESORIOS, CALZADO, SOMBRERERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA, MALETAS, BOLSOS Y OTROS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, APARATOS Y OTROS ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS, TELAS Y ARTÍCULOS DE COSTURA, JUEGOS Y JUGUETES, Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173296

No. de Presentación: 20180277066

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión S SIMAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O A TRAVÉS DE INTERNET DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, VESTURARIO Y SUS ACCESORIOS, CALZADO, SOMBRERÍA, JOYERÍA Y RELOJERÍA, MALETAS, BOLSOS Y OTROS ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, APARATOS Y OTROS ARTÍCULOS DEPORTIVOS, APARATOS Y ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ALIMENTOS, TELAS Y ARTÍCULOS DE COSTURA, JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018174069

No. de Presentación: 20180278535

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELECTROPUERTAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SER-VICIOS:



Consistente en: las palabras ELECTROPUERTAS y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los conceptos ELECTRO y PUERTAS, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE PUERTAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$ 

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C011341-3

No. de Expediente: 2019175334 No. de Presentación: 20190281522

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR BENJAMIN BENDECK ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLIGHT PLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FLIGHT PLAN, S.A, DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras FLIGHT PLAN y diseño, que se traducen al castellano como Plan de vuelo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011352-3

No. de Expediente: 2018173616 No. de Presentación: 20180277663

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE MARIN MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Bao-Fusión y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026989-3

No. de Expediente: 2018174214 No. de Presentación: 20180278819

CLASE: 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IKATECH SOLUTIONS LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión IKATECH SOLUTION y diseño, de la cual se traduce al castellano SOLUTIONS como SOLUCIONES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA; DISEÑO Y CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA EN EL ÁREA DE PROVEER SOFTWARE Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA NEGOCIOS O PROPÓSITOS GENERALES QUE TENGAN O NO LA PARTICULARIDAD DE ESTAR DISPONIBLES EN LÍNEA O POR MEDIO DE DESCARGAS; SERVICIOS DE SU-PERVISIÓN TECNOLÓGICA DE OPERACIONES DE LOGÍSTICA POR MEDIO DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y SOFTWARE; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARD-WARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE ANÁLISIS, DESARROLLO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE ÍNDICES DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS DE IN-FORMACIÓN; SUMINISTRO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE; ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PROPORCIONADA EN LÍNEA; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB Y SOFTWARE DE APLICACIONES; SERVICIOS DE DESARROLLO Y PRO-VEEDOR DE APLICACIONES DE SOFTWARE, FACILITACIÓN, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS, EN LOS CAMPOS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MÓVIL, Y DE LA GESTIÓN DE DATOS A DISTANCIA, PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A LAS COMPUTADORAS DE MANO, LOS ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA], COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS MÓVILES; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE SERVICIOS (ASP) DE COMPUTO EN LA RED Y SOFTWARE QUE PERMITA CARGAR, FIJAR, MOSTRAR, VINCULAR, PRESENTAR, ETIQUI-TAR, BITÁCORAS [BLOGS], COMPARTIR O SUMINISTRAR ME-DIO EL CTRÓNICOS O INFORMACIÓN EN LA INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS QUE PERMITA A LOS USUARIOS DE LA RED EN LÍNEA TRANSFERIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL PARA IDENTIFICAR Y COMPARTIR DATOS PERSONALES CON OTROS SITIOS WEB O APLICACIONES; SUMINISTRO EN LÍNEA DESOFTWAREQUE PERMITE REALIZAR OPERACIONES DE CO-MERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE APLI-CACIONES DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS Y PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL DE INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS, ENVIÓ DE ALERTAS, DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES. ENVIÓ Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS Y PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL DE INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

CLASE: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

3 v. alt. No. F027009-3

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019174736

No. de Presentación: 20190280156

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## IDOLE

Consistente en: la palabra IDOLE, que se traduce al idioma castellano como ÍDOLO, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE PERFUMES; PERFUMES; AGUA DE COLONIA; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE PERFUME; DESODORANTES PERSONALES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR Y PERFUMAR; LOCIONES Y CREMAS PERFUMADAS PARA EL CUERPO; ACEITES ESENCIALES. Clase; 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diccinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011330-3

No. de Expediente: 2018173467 No. de Presentación: 20180277371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HAN-

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173785 No. de Presentación: 20180277972

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gruma S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como JUANA, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011323-3

SEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **FOKUS 25 SL**

Consistente en: las palabras FOKUS 25 SL Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "SL" que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: HERBICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011338-3

No. de Expediente: 2018173468 No. de Presentación: 20180277372

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de HAN-SEANDINA DEUTSCHLAND Gmbh, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

#### **MINARDI**

Consistente en: la palabra MINARDI, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011339-3

No. de Expediente: 2018173834 No. de Presentación: 20180278047 CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PANCOMMERCIAL HOLDINGS INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **JACK'S WAVES**

Consistente en: las palabras JACK'S WAVES, que se traducen al castellano como Jack's Olas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; GALLETAS Y SNACKS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018166764 No. de Presentación: 20180264020

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de INVIVO MIX DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **IMIX**

Consistente en: la palabra IMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO SIN PROCESAR, GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, BULBOS, PLANTONES Y SEMILLA PARA PLANTAR, ANIMALES VIVOS, BEBIDAS PARA ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011355-3

No. de Expediente: 2019174538 No. de Presentación: 20190279654

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **MicroMIX**

Consistente en: las palabras MicroMIX, que se traducen como Micro Mezcla, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICOO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026963-3

No. de Expediente: 2019174540 No. de Presentación: 20190279657

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra PROZIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-

RIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:hazel_violeta_arevalo} \mbox{ HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \mbox{ REGISTRADOR}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026965-3

No. de Expediente: 2019174541 No. de Presentación: 20190279659

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las letras TMN y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras TMN en la forma en que las representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos TERAPIA MÉDICA NUTRICIONAL que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO:

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026967-3

No. de Expediente: 2019174539

No. de Presentación: 20190279655

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Btrust y diseño, traducidas las palabras Trust como Confianza y Plus como Más, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E

IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026968-3

No. de Expediente: 2019174542 No. de Presentación: 20190279660

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **NACEN**

Consistente en: la expresión NACEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026970-3

No. de Expediente: 2019174551 No. de Presentación: 20190279679

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BOYDORR S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **MNT**

Consistente en: la expresión MNT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018174048 No. de Presentación: 20180278500

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GRUMA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUMA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra minsa y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026975-3

No. de Expediente: 2018173752 No. de Presentación: 20180277902

CLASE: 30, 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras MONSTER Rehab y diseño, traducidas al castellano como Rehabilitación de Monstruos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUIDAS BEBIDAS CARBONATADAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, INCLUIDAS LAS BEBIDAS CARBONATADAS Y LAS BEBIDAS ENERGÉTICAS; CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}$ 

3 v. alt. No. F026978-3

No. de Expediente: 2018174265

No. de Presentación: 20180278973

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS

CALVO SANZ, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CALVO SANZ, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras MAR DE PLATA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADO; PESCADO EN CONSERVA; PESCADO ENLATADO; PESCADO EN SALAZÓN; PLATOS A BASE DE PESCADO; FILETES DE PESCADO; PALITOS DE PESCADO; PREPARADOS ELABORADOS A BASE DE PESCADO;

ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; EXTRACTOS DE PESCADO; HAMBURGUESAS DE PESCADO; SALCHICHAS DE PESCADO; ENSALADAS DE ATÚN; PATÉS; PATÉS DE PESCADO; MOUSSE DE PESCADO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MOLUSCOS NO VIVOS; CRUSTÁCEOS QUE NO ESTÉN VIVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026992-3

No. de Expediente: 2018174263

No. de Presentación: 20180278969

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS



Consistente en: la expresión NOSTROMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PESCADO; PESCADO EN CONSERVA; PESCADO ENLATADO; PESCADO EN SALAZÓN; PLATOS A BASE DE PESCADO; FILETES DE PESCADO; PALITOS DE PESCADO; PREPARADOS ELABORADOS A BASE DE PESCADO; ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; EXTRACTOS DE PESCADO; HAMBURGUESAS DE PESCADO; SALCHICHAS DE PESCADO; ENSALADAS DE ATÚN; PATÉS; PATÉS DE PESCADO; MOUSSE DE PESCADO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MOLUSCOS NO VIVOS; CRUSTÁCEOS QUE NO ESTÉN VIVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ  ${\sf REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026995-3

No. de Expediente: 2018174264 No. de Presentación: 20180278972

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Luis Calvo Sanz, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **NOSTROMO**

Consistente en: la palabra NOSTROMO, que servirá para: AMPA-RAR: PESCADO; PESCADO EN CONSERVA; PESCADO ENLATA-

DO; PESCADO EN SALAZÓN; PLATOS A BASE DE PESCADO; FILETES DE PESCADO; PALITOS DE PESCADO; PREPARADOS ELABORADOS A BASE DE PESCADO; ALIMENTOS A BASE DE PESCADO; EXTRACTOS DE PESCADO; HAMBURGUESAS DE PESCADO; SALCHICHAS DE PESCADO; ENSALADAS DE ATÚN; PATÉS; PATÉS DE PESCADO, MOUSSE DE PESCADO; MARISCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; MOLUSCOS NO VIVOS; CRUSTÁCEOS QUE NO ESTÉN VIVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026996-3

No. de Expediente: 2019174427 No. de Presentación: 20190279432

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATURA COSMETICOS S/A, de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Humor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026999-3

No. de Expediente: 2019174426 No. de Presentación: 20190279430

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATURA COSMETICOS S/A, de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **HUMOR**

Consistente en: la palabra HUMOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DETOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR. PULIR. DESENGRASA Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F027001-3

No. de Expediente: 2019174422 No. de Presentación: 20190279417

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATURA COSMETICOS S/A, de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# SINTONIA

Consistente en: la palabra SINTONIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027002-3

No. de Expediente: 2019174423 No. de Presentación: 20190279419

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de NATURA COSMETICOS S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SINTONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027003-3

No. de Expediente: 2018174021

No. de Presentación: 20180278455

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PROVISIA**

Consistente en: la palabra PROVISIA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, A SABER, SEMILLAS, GRANOS Y PARTES VEGETATIVAS DE PLANTAS TRATADAS CON PESTICIDAS Y/O PRODUCTOS QUÍMICOS / BIOLÓGICOS; NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027004-3

No. de Expediente: 2018174292

No. de Presentación: 20180279038

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **VULCARUS**

Consistente en: la palabra VULCARUS, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMAÑAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027006-3

No. de Expediente: 2018174213 No. de Presentación: 20180278818

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IKATECH SOLUTIONS LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión eKÜS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE COMPUTADOR Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA LA ACUMULACIÓN, COMPILACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE DATOS PARA USO EN DISPOSITIVOS FIJOS, MÓVILES Y MANUALES. SOFTWARE EN LOS CAMPOS DE LA COMUNICACIÓN INA-LÁMBRICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MÓVIL, Y DE LA GESTIÓN DE DATOS A DISTANCIA, PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A LAS COMPUTADORAS DE MANO, LOS ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA] COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE QUE PERMITA CARGAR, FIJAR, MOSTRAR, VINCULAR, PRESENTAR, ETIQUETAR, BITÁCORAS[BLOGS], COMPARTIR O SUMINISTRAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN EN LA INTERNET U OTRAS REDES DE COMU-NICACIONES; SOFTWARE QUE PERMITA A LOS USUARIOS DE LA RED EN LINEA TRANSFERIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL PARA IDENTIFICAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CON OTROS SITIOS WEB O APLICACIONES; SOFTWARE QUE

PERMITE REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS Y PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL DE INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS, ENVIÓ DE ALERTAS, DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES, ENVIÓ Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS Y PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL DE INFORMÁTICA. SOFTWARE PARA COORDINACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027008-3

No. de Expediente: 2019175324 No. de Presentación: 20190281509

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANDRES RUIZ SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ARDESIA**

Consistente en: la palabra ARDESIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y PRODUCTOS DERIVADOS INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS PREPARADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027019-3

No. de Expediente: 2019175326 No. de Presentación: 20190281511

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANDRES RUIZ SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# ARDESIA

Consistente en: la palabra ARDESIA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DERIVADOS DE LA PIEDRA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS LAJAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027020-3

No. de Expediente: 2019174944 No. de Presentación: 20190280560

CLASE: 25, 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON MAURICIO RODRIGUEZ PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Destroy y diseño, que se traduce como Destruir, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25. Para: AMPARAR: DISEÑO GRAFICO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027076-3

No. de Expediente: 2018173987 No. de Presentación: 20180278404

CLASE: 09, 25, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS, en su calidad de APODERADO de DR. MICHAEL GORDON, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# TAYCAN

Consistente en: la palabra TAYCAN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INS-PECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, CAMBIAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; EQUIPO DE PROCESA-MIENTO DE DATOS; PORTADORES DE DATOS EQUIPADOS CON PROGRAMAS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS; ORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENA-DOR; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS; TARJETAS DE CRÉDITO; LECTO-RES DE TARJETAS PARA TARJETAS DE CRÉDITO; TELÉFONOS MÓVILES, ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES, BA-TERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA COMPUTADORAS Y TABLETAS; INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS: SISTEMAS DE NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; BATERÍAS; ACUMULADORES PARA VEHÍCU-LOS; CARGADORES DE BATERÍA; CABLES, INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES DE CARGA; CUBIERTAS DE CABLES, ARNE-SES DE CABLES; ENCHUFES (ELÉCTRICOS); ADAPTADORES (ELÉCTRICOS), ADAPTADOR PARA ENCHUFES ELÉCTRICOS: GAFAS, GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; ROPA DE PROTECCIÓN RESISTENTE AL FUEGO PARA CONDUCTORES DE CARRERAS. EN PARTICULAR GUANTES. CALZADO, OVEROLES; CASCOS, SOMBREROS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA; CUADRADOS DE BOLSILLO; BUFANDAS, GUANTES; CINTURONES ROPA DE CUERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, JUEGOS DE COMPUTADORA PORTÁTILES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORA-CIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; CARROS DE JUGUETE; MAQUETAS DE VEHÍCULOS A ESCALA; CLUBES DE GOLF; PELOTAS DE GOLF. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO

## DE TRABAJADORES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (STRNPN)

Art. 5.- para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Prestar sus servicios en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES;
- b) Ser mayor de catorce años de edad;
- c) No pertenecer a otro Sindicato;
- d) Presentar a la Junta Directiva respectiva del Sindicato, solicitud firmada, cuando se trate de nuevos miembros afiliados, prometiendo en ella cumplir los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, las estipulaciones del Contrato Colectivo y demás acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, lo mismo que los de la Junta Directiva respectiva;
- e) Conservar buena conducta en público y en lugares donde se represente al Sindicato.

Art. 6.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un carnet sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de gobierno y dirección del Sindicato, en todo caso para ser electos en cargo en Junta Directiva, deberán tener por lo menos cinco años antes de su elección la calidad de afiliados y para formar parte de las comisiones nombradas por elección no se requiere el requisito anterior;
- d) Recibir en los casos la cuantía y especie que el reglamento interno determine, las prestaciones a que tenga derecho; y
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses.

Art. 9.- La Asamblea, estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato que es la máxima autoridad de la Organización. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones,

es necesario que concurran a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los miembros afiliados al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea deberá reunirse Ordinariamente dentro de los VEINTE días anteriores al VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la mayoría simple de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos el veintícinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato:

Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por cualquier medio de publicación interno o externo en la que deberá constar la agenda a desarrollar en asamblea. Si no hubiere quórum, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual ni hubo quórum, y se llevará a cabo con el número de afiliados que asistieren, las resoluciones serán por mayoría. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse contar en el acta respectiva.

En caso que la Junta Directiva se negare a convocar la asamblea solicitada en la fecha señalada en el presente artículo, la convocatoria deberán realizarla los miembros del Sindicato que solicitaron la convocatoria, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede en esa forma. Reunida la Asamblea, tomarán acuerdos pertinentes eligiendo a un coordinador de la mesa y un Secretario para que presidan la reunión y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Elegir por medio del voto secreto y mayoritario, dentro de los VEINTE días anteriores al VEINTINUEVE DE SEP-TIEMBRE de cada año, a los miembros de la Junta Directiva cuyo ejercicio durara un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea, a aquellos miembros que deberán tener la calidad de afiliados por lo menos cinco años antes de su elección.
- b) Aprobar las reformas de los presentes estatutos;
- Aprobar el presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto;
- d) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto, la cual deberá elaborarse con base en todos

los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados en lo individual;

- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la ley y los presentes Estatutos, haya motivo para ello;
- Aprobar el estado de cuentas que presenta la Junta Directiva por medio de voto secreto;
- Dar la aprobación definitiva a los contratos colectivos de trabajo y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- j) Aceptar como miembros del Sindicato a los empleados de confianza y a los representantes patronales, con base en lo establecido en el Convenio número ciento cincuenta y uno de la OIT;
- k) Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato;
- Aprobar los gastos del Sindicato que excedan a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; y
- m) Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) Ser empleado del REGISTRO NACIONAL DE LAS PER-SONAS NATURALES
- f) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato:
- g) No ser empleado de confianza, ni representante patronal; y
- Haberse afiliado y aceptada su afiliación al Sindicato en un periodo no menor a cinco años de la Asamblea de elección de miembros de Junta Directiva.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Secretario General o de Tres de sus miembros. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva será necesario que concurran a ella la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación por medio del voto secreto;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes estatutos;
- g) Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda lo solicite:
- Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la asamblea para su aprobación;
- i) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;
- j) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
- Autorizar por mayoría de votos los gastos que excedan de trescientos dólares de los Estados Unidos de América;
- Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, abriendo las cuentas dos de las Secretarias que tengan la Representación Judicial y Extrajudicial y la de Finanzas. Para su custodia y distribución, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien dólares de los Estados Unidos de América, en la secretaria de finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- m) Llevar un Libro de Organización, para el registro de los miembros del Sindicato, así como también los libros de actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de finanzas que sean

- necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Remitir a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y
  Previsión Social, cada seis meses, la nómina actualizada de
  los miembros afiliados al Sindicato, así como también las
  modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un
  plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de
  posesión;
- comunicar a la mencionada Sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquél en que la sanción haya sido acordada;
- Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a los afiliados debiendo extender recibo en todo caso;
- q) Proporcionar los datos e informes que, sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, soliciten las autoridades correspondientes;
- r) Franquear los libros del Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización:
- s) Vigilar las votaciones de la Asamblea, especialmente en lo relativo al voto secreto e individual;
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro Órgano del mismo;
- Informar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a los que hubieren tomado posesión del cargo; y
- v) Integrar la Comisión Permanente de Estudios en materia de Contrato Colectivo.
- Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas las siguientes:
  - Elaborar el presupuesto del Sindicato, de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
  - b) Custodiar los bienes del Sindicato;
  - Responder del estado de caja y de la contabilidad del Sindicato conforme a la Ley;
  - firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda, cuando éstos lo requieran;

- e) Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otros ingresos y extender los correspondientes recibos;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones financieras de la República;
- Registrar su firma en las instituciones donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General o con el otro Directivo que, según corresponda, haya registrado la firma;
- h) Rendir un informe anual a la asamblea, del estado económico del Sindicato, o cuando lo solíciten por escrito a la junta directiva, diez o más miembros activos y solventes afiliados al Sindicato;
- i) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y
- j) De todas las actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art.- 27-A. La Junta Directiva nombrará Representantes Sindicales de Empleados Regionales, Direcciones y Departamentos, de conformidad a donde haya funcionamiento y empleados del RNPN en el cual no cubran los miembros de la Junta Directiva y sea necesaria la presencia de éstos. Representarán a los empleados ante las gestiones que se hagan en sus Regiones, Direcciones o Departamentos, así mismo defenderán los derechos e intereses de éstos.

Al ser nombrados deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva a rendir su informe. Para esto la patronal les dará los permisos sindicales respectivos.

Art. 43.- La caja del Sindicato estará formada por las cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones, subvenciones, contribuciones y multas.

Art. 44.- La cuota ordinaria es de DOS dólares de los Estados Unidos de América, y la cuota extraordinaria no podrá exceder de QUIN-CE dólares de los Estados Unidos de América, que será determinada en la cuantía por acuerdo de Asamblea, no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea.

La cuota Ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento de la institución o por entrega personal de los miembros afiliados al Sindicato, al Secretario de Finanzas; no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá aumentar la cuantía de la cuota extraordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria.

Art. 46.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: Un veinticinco por ciento para administración, un sesenta y cinco de las secretarias, y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.

El fondo de reserva podrá afectarse en un cincuenta por ciento en valores mobiliarios, realizables, (títulos, cédulas, bonos, etc.). De empresas de utilidad pública o social.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República a disposición del mismo, dejando en poder del secretario de Finanzas la cantidad de CIEN dólares de los Estados Unidos de América para gastos imprevistos y urgentes.

La Junta Directiva está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 47.- Para el Retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de dos de las tres firmas registradas.

REF. 68 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con dos minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor Edgar Amílcar Espinoza López, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE TRABAJADORES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, cuyas siglas son STRNPN, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que de conformidad a la certificación del acta número veintinueve, se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho, en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, dicha reforma radica en modificar los artículos siguientes: Del Art. 5, se suprimen los literales b) y f); Art. 6, en el cual, mediante la presente reforma se establece en su literal c) que para poder ser electo en los cargos de gobierno y dirección del Sindicato, deberá tenerse por lo menos cinco años en su calidad de personas afiliadas, esta reforma a su vez implicó que se agregará el literal h) del Art. 15; también se modifica el Art. 9, en su primer inciso en el sentido que la Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los veinte días anteriores al veintinueve de septiembre de cada año, y en ese mismo sentido se adecuó el literal a) del Art. 10; el Art. 16 se reforma en cuanto a que la Junta Directiva deberá reunirse una vez por semana; con respecto al Art. 17 se reforma el literal 1) a efecto de que las cuentas bancarias que maneje el Sindicato serán abiertas por dos de las secretarías que tengan la representación judicial y extrajudicial junto a la secretaría de Finanzas, por ese mismo motivo se ve en la necesidad de modificar el literal g) del Art. 21 y el Art. 47; en cuanto al Art. 43 se reforma debido a que se ha suprimido la cuota de admisión de las personas que deseen afiliarse al Sindicato en contexto; el Art. 44 sufre su modificación en cuanto a que desaparece la cuota de admisión y además se modifica el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, por su parte en el Art. 46 se modifica el monto máximo del fondo de reserva que tendrá el Sindicato, además que los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias y el monto para gastos imprevistos y urgentes se ha cambiado, aunado a todo lo anterior se ha agregado el artículo 27- A al Estatuto de dicho Sindicato.

II. Que, habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del Sindicato en mención, se determinó que la reforma solicitada no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 87, ordinal 2° de la ley de Servicio Civil; y 3, numeral 1) del Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma parcial del estatuto de la asociación profesional denominada como SINDICATO DE TRABAJADORES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, cuyas siglas son STRNPN, de conformidad a los documentos presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma parcial antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA." RUBRICADA. MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.